

# **REGLAMENTO**



**COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS  
DE PUERTO RICO**  
*Versión abril 2018*

Incluyendo las enmiendas aprobadas en  
la asamblea del 22 de abril de 2018

# ÍNDICE GENERAL

ADVERTENCIA DE LEY .....	1
APOTEGMA .....	1
PREÁMBULO .....	1
Capítulo I <b>NOMBRE Y DOMICILIO</b> .....	3
Capítulo II <b>OBJETIVOS Y PROPÓSITOS</b> .....	3
Capítulo III <b>SELLO OFICIAL</b> .....	4
Capítulo IV <b>MIEMBROS DEL COLEGIO</b> .....	4
CATEGORÍAS DE MIEMBROS:	
MIEMBROS <i>BONA FIDE</i> .....	4
MIEMBROS ACTIVOS .....	5
MIEMBRO RECIEN GRADUADO.....	5
Miembro REGULAR ACTIVO .....	6
MIEMBRO VITALICIO .....	6
MIEMBRO EMERITUS.....	6
MIEMBROS INACTIVOS.....	6
MIEMBRO RETIRADO .....	6
MIEMBRO VITALICIO o EMERITUS RETIRADO.....	7
MIEMBRO EN EL EXTRANJERO .....	7
MIEMBRO INACTIVO POR DEUDA .....	7
Miembro ESTUDIANTE .....	7
Miembro HONORARIO.....	7
MIEMBRO DE COLEGIACION VOLUNTARIA.....	8
Derechos por categoría.....	8
RELACIÓN DE MIEMBROS CON OTRAS ORGANIZACIONES ODONTOLÓGICAS .....	8
PORTAVOZ OFICIAL .....	9
DENTISTAS NUEVOS .....	9
<i>PROMESA DEL ODONTÓLOGO</i> .....	9
CUOTAS Y TRIBUTOS DE MIEMBROS Y FORMA DE PAGO .....	10
PENALIDADES .....	12
PÉRDIDA DE DERECHOS POR SEPARACIÓN O MUERTE .....	13

## **Capítulo V ASAMBLEAS GENERALES .....14**

PODER SUPREMO .....	14
GENERALIDADES .....	14
REGLAS DE LA ASAMBLEA .....	15
QUÓRUM .....	16
ASAMBLEAS Ordinarias.....	16
AGENDA .....	16
INFORME DE TESORERÍA .....	17
INFORME DE AUDITORÍA .....	17
VOTACIONES .....	17
Asambleas Extraordinarias.....	18
REFERÉNDUM .....	19
Comisión Especial de Asamblea.....	20

## **Capítulo VI LA JUNTA DIRECTIVA Y SU COMITÉ EJECUTIVO ..... 20**

JUNTA DIRECTIVA .....	20
COMITÉ EJECUTIVO .....	21
TOMA DE POSESIÓN Y DURACIÓN DE TÉRMINOS .....	21
<i>JURAMENTACIÓN DEL PRESIDENTE</i> .....	21
<i>JURAMENTACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA</i> .....	21
REUNIONES .....	22
CESACIÓN AUTOMÁTICA .....	23
SUBSTITUCIONES .....	23
DEBERES .....	24
VACANTES EN LA JUNTA DENTAL EXAMINADORA .....	25
DELEGACIONES A CONGRESOS O ASAMBLEAS DE CARÁCTER PROFESIONAL .....	25
POLÍTICA PÚBLICA LEGISLATIVA .....	25

## **Capítulo VII OFICIALES .....26**

FACULTADES Y DEBERES DEL:	
PRESIDENTE .....	26
VICEPRESIDENTE .....	26
SECRETARIO .....	27
TESORERO .....	27
AUDITOR .....	28
RENUNCIAS .....	28
PROCEDIMIENTOS PARA DESTITUIR .....	28

**Capítulo VIII COMISIONES .....29**

COMISIONES PERMANENTES .....	29
COMISIONES ESPECIALES .....	30
COMPOSICIÓN, FACULTADES Y DEBERES DE LAS COMISIONES.....	30
COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LEGISLATIVOS .....	31
COMISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA .....	32
COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA COMUNIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS .....	33
COMISIÓN DE ESPECIALIDADES .....	33
COMISIÓN DE ÉTICA .....	34
COMISIÓN DE NOMINACIONES AL COMITÉ EJECUTIVO .....	36
COMISIÓN DE NOMINADORA AL PREMIO ELIGIO F. ROS .....	39
COMISIÓN DE ORGANIZADORA DE LAS ASAMBLEAS CIENTÍFICAS.....	40
COMISIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA REVISTA ODONTOLÓGICA DE PR.....	41
COMISIÓN DE QUEJAS Y AGRAVIOS (REVISIÓN DE PARES) .....	42
COMISIÓN DE REGLAMENTO Y RESOLUCIONES .....	44
COMISIÓN DE SEGUROS, SOCORRO Y AYUDA MUTUA .....	45
COMISIÓN DE SERVICIOS DENTALES PREPAGADOS .....	46
COMISIÓN DE PRESUPUESTO .....	47
COMISIÓN DE PORTAL CIBERNÉTICO .....	47

**Capítulo IX SECCIONES DE DISTRITO .....47**

NÚMERO Y CONSTITUCIÓN DE LAS SECCIONES .....	47
COMPOSICIÓN DE LAS DIRECTIVAS DISTRITALES .....	48
Oficiales.....	48
FRECUENCIA DE LAS REUNIONES Y QUÓRUM REQUERIDO .....	48
FACULTADES Y DEBERES DE LAS SECCIONES DE DISTRITO .....	49

**Capítulo X FINANZAS.....50**

DÓNDE DEPOSITAR LOS DINEROS DEL COLEGIO.....	50
DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS SOBRANTES DE LA CONVENCIÓN .....	51
EROGACIONES PERMITIDAS DE LOS FONDOS GENERALES .....	51
JUNTA DE FINANZAS .....	52

**Capítulo XI FONDO ESPECIAL PARA SEGUROS, SOCORRO Y  
AYUDA MUTUA .....53**

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESPECIAL.....	53
PROPÓSITO DEL FONDO ESPECIAL .....	53
CÓMO CONSTITUIR EL FONDO.....	53
QUIÉNES TENDRÁN DERECHO A PARTICIPAR .....	54
REGLAS A SER ADOPTADAS POR LA COMISIÓN .....	54
OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN .....	54
DISPOSICIÓN DE LOS SOBANTES DEL FONDO .....	55

## **Capítulo XII ESPECIALIDADES .....55**

PREÁMBULO .....	55
ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN .....	55
REQUISITOS PARA PRESENTARSE PÚBLICAMENTE COMO ESPECIALISTA .....	56

## **Capítulo XIII CÓDIGO DE ÉTICA.....57**

PREÁMBULO .....	57
DEBER PRIMORDIAL Y FORMA DE DESCARGARLO .....	58
MÉTODOS EXCLUSIVOS, DERECHOS Y PATENTES .....	59
USO Y RECOMENDACIÓN DE DROGAS, MEDICAMENTOS Y OTROS AGENTES .....	59
UTILIZACIÓN DEL PERSONAL AUXILIAR Y SU DEBIDO TRATO.....	59
CONSULTAS ENTRE PROFESIONALES.....	60
COBRO O PAGO DE COMISIONES POR ACEPTACIÓN O ENVÍO DE PACIENTES.....	60
EVALUACIÓN DEL TRABAJO AJENO Y TESTIMONIO PERICIAL.....	61
SERVICIO DE EMERGENCIA A PACIENTES AJENOS.....	61
RELACIÓN ESPECIAL ENTRE DENTISTA Y PACIENTE Y PROHIBICIÓN DE GARANTÍAS.....	61
POSICIÓN ANTE IMPOSTORES Y CHARLATANES .....	62
RELACIÓN CON LABORATORIOS Y TÉCNICOS DENTALES .....	62
PROHIBICIÓN DE REFERIR PACIENTES A NO PROFESIONALES.....	63
MODO DE RESOLVER DESAVENENCIAS ENTRE COLEGAS .....	63
RELACIÓN CON EL COMERCIO DE MEDICAMENTOS Y ARTÍCULOS DE USO .....	63
ANUNCIOS Y NOTIFICACIONES DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS .....	63
NOTIFICACIONES EN PERIÓDICOS O DIARIOS .....	64
TARJETAS DE AVISO O DE PRESENTACIÓN .....	66
MEMBRETES PARA SOBRES, PAPELES, TARJETAS, RECETARIOS, ETC. ....	66
LETREROS O RÓTULOS PROFESIONALES; EXTERIORES E INTERIORES .....	67
ORIENTACIÓN.....	67
DIRECTORIOS .....	68

DETERMINACIÓN DE HONORARIOS.....	68
RELACIÓN CON ORGANIZACIONES DE SERVICIOS PREPAGADOS .....	68
CONTRATACIÓN CON ENTIDADES QUE NO SON COMPAÑÍAS DE SEGUROS.....	69
RELACIÓN CON ENTIDADES DE PRÉSTAMOS.....	70
PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN Y ARTÍCULOS DE PRENSA .....	70
ESPECIALISTAS .....	71
CONFLICTO DE INTERESES .....	72
MALTRATO DE MENORES.....	73
CITACIONES .....	73
FACULTADES ADICIONALES DE LA COMISIÓN DE ÉTICA.....	73

**Capítulo XIV DISPOSICIONES FINALES.....74**

ENMIENDAS AL REGLAMENTO .....	74
MOMENTO DE EFECTIVIDAD DEL REGLAMENTO.....	74
EN CASO DE QUE ALGO SEA DECLARADO ILEGAL .....	75
AUTORIDAD PARLAMENTARIA.....	75
DISLUCION.....	75
SECCION 501 (c) (3).....	75

**CERTIFICACIÓN .....**76

1                                   **COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS**  
2                                   **DE PUERTO RICO**

3  
4  
5  
6                                   **REGLAMENTO GENERAL**

7  
8  
9  
10                                   **ESTE REGLAMENTO TIENE FUERZA DE LEY**

11                                   El Inciso (e) de la Sección 2, y la Sección 4, de la Ley Núm. 162 de 13 de mayo  
12                                   de 1941, ley que crea el COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE PUERTO  
13                                   RICO disponen que el Reglamento será obligatorio para todos los colegiados; y  
14                                   la Sección 8, de esta misma Ley, lee textualmente:

15  
16                                   "El Reglamento dispondrá lo que no se haya provisto en la presente ley"

17  
18                                   **APOTEGMA**

19  
20                                   *"El ejercicio de una profesión aceptada como tal en el campo académico,*  
21                                   *no es un derecho que se adquiere meramente con un título universitario, es*  
22                                   *un privilegio otorgado por la sociedad a los que lo merecen."*

23  
24  
25                                   **PREÁMBULO**

26  
27                                   La sentencia o pensamiento que precede a este preámbulo hace ver con claridad  
28                                   meridiana que la sociedad organizada que otorga tal privilegio tiene más que el  
29                                   mero derecho de reglamentar adecuadamente y para el beneficio colectivo el  
30                                   ejercicio de las profesiones; tiene el deber de así hacerlo cuando lo crea  
31                                   conveniente o necesario.

32  
33                                   Profesión, según los enciclopedistas, es la facultad que se adquiere, tras el  
34                                   aprendizaje especializado de un cúmulo de conocimientos y prácticas, en  
35                                   determinada área del saber humano y por la cual se obtiene un alto grado  
36                                   académico que permite ejercitarla públicamente, previo consentimiento de la  
37                                   autoridad competente.

38  
39                                   La Ley de Colegiación, el estatuto que nuestra sociedad organizada ha utilizado  
40                                   para crear este Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, no desvirtúa en  
41                                   nada, ni en la esencia ni en la forma, los atributos o facultades de la Odontología  
42                                   como profesión. No lo hace ni en el campo personal en que se desenvuelve  
43                                   profesionalmente el dentista, ni en el colectivo de la profesión organizada. Por

1 ello la ley fue aprobada, sólo tras el cuidadoso estudio y aceptación de la misma  
2 por la casi totalidad de los dentistas de nuestro país.

3  
4 Dicho estatuto mantiene inalterable el fundamental derecho del individuo a  
5 escoger libremente su ocupación o profesión y a renunciar a ella cuando así lo  
6 desee. No pone cortapisas a la búsqueda de la verdad científica o filosófica, ni a  
7 su implantación en el desenvolvimiento de la profesión. No nos dicta ni nos  
8 impone un reglamento a ser seguido ciegamente, sino que deja en nuestras  
9 manos la estructuración del mismo y el derecho a interpretarlo y a enmendarlo  
10 cuando fuere deseable o necesario. No restringe con gríngolas de ficción legal  
11 los conceptos de ética profesional. No desvirtúa ni interfiere con los servicios que  
12 reciben los pacientes, por el contrario, estimula a mejorarlos, y sobre todo deja al  
13 paciente libre para escoger al dentista de su preferencia y a éste en libertad para  
14 rechazarlo cuando fuere necesario; siempre y cuando no sea por  
15 consideraciones de raza, color, género, origen étnico o religión.

16  
17 Nuestra sociedad organizada, acertadamente consideró, tras la anuencia de la  
18 clase odontológica, que la profesión podía engrandecerse y purificarse si  
19 traspasaba parte de su autoridad y ponía bajo la jurisdicción de la Clase,  
20 organizada colectivamente, a todos y cada uno de los dentistas admitidos por la  
21 Junta Dental Examinadora, a ejercer en Puerto Rico.

22  
23 Se comprende que es para bien del cuerpo profesional el que todos sus miembros  
24 regulen adecuadamente y en forma honorable y ética, el desempeño de su  
25 ministerio. Permitir lo contrario equivaldría a dejar hacer a cada cual lo que le  
26 pareciere bien para su exclusivo beneficio personal y sería regresar a la  
27 desacreditada política del llamado "*laissez faire*".

28  
29 Hasta el presente, las organizaciones profesionales privadas, que gran beneficio  
30 han aportado y deben seguir aportando a determinadas esferas, sólo pueden  
31 mantener una cierta medida de disciplina entre sus propios miembros, pero nunca  
32 pueden alcanzar a los que no pertenecen a ellas.

33  
34 Para subsanar estas fallas fue que nuestro más alto parlamento consultó a la  
35 clase dental y legisló para exigir que todos los que hubieren de ejercer la  
36 odontología en Puerto Rico, se sujetaran a la potestad de la propia profesión  
37 organizada. Así se creó la "casa grande" donde se cobijan, como una sola familia,  
38 todos los compañeros dentistas de esta tierra nuestra.

39  
40 Esta exigencia no es una falta en la Ley de Colegiación, es su más exaltada virtud  
41 y no conlleva la más mínima pérdida en los derechos esenciales del individuo, ni  
42 mancha la dignidad del dentista en su condición de ser humano.

43  
44 Al actuar de esta manera, el Poder Legislativo no maniobró torpemente ni trató  
45 de inmiscuir la política partidista en nuestros asuntos, sino que le dio un  
46 espaldarazo, dándole mayor autoridad para regirse a sí misma, a la profesión  
47 organizada.



1 Los errores que pueda contener la ley que nos creó, son de menor importancia y  
2 pueden siempre irse subsanando si todos aunamos voluntades tras un mismo  
3 propósito.  
4

5 En nuestras manos tenemos ahora y para el futuro, un instrumento de trabajo que  
6 puede engrandecernos: el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico. Lo que  
7 hagamos con él depende de nosotros mismos, de nuestros esfuerzos y de  
8 nuestra buena voluntad.  
9

10 No pertenece a nadie ni es patrimonio de ningún grupo; es de todos, ya que el  
11 Colegio lo somos nosotros mismos, los que hoy estamos aquí y los que en el  
12 mañana habrán de seguirnos. Hacemos el propósito pues, de nunca dejar que  
13 un desagrado momentáneo enajene el afecto y apoyo que nuestro Colegio  
14 merece.  
15

## 16 **Capítulo I NOMBRE Y DOMICILIO**

### 17 **Artículo 1 (I)**

18  
19  
20 Esta organización se denominará, conforme a la ley de su creación, "**Colegio de**  
21 **Cirujanos Dentistas de Puerto Rico**", y tendrá su domicilio legal en la Capital  
22 de Puerto Rico.  
23  
24  
25

## 26 **Capítulo II OBJETIVOS Y PROPÓSITOS**

### 27 **Artículo 1 (II)**

28  
29  
30 Los objetivos y propósitos del Colegio serán los siguientes:  
31

- 32  
33
- 34 (a) Cooperar en el mejoramiento y desarrollo de la ciencia y arte de la Medicina  
35 Dental, con miras a lograr mejores y más amplios servicios de salud al  
36 pueblo.  
37
  - 38 (b) Elevar y mantener la dignidad de la profesión y sus miembros, mediante la  
39 adopción e implantación de los cánones de ética profesional que hayan de  
40 regir la conducta de los colegiados.  
41
  - 42 (c) Desarrollar programas de divulgación para fines de educación al público  
43 relativos a los aspectos de la profesión dental, que fueren de interés  
44 general.  
45
  - 46 (d) Cultivar y mantener la armonía y fraternidad entre los colegiados.

- 1 (e) Llevar la defensa de los intereses colectivos profesionales, así como  
2 gestionar la aprobación de la legislación encaminada a tales fines.  
3  
4 (f) Proteger a los colegiados en el ejercicio ético de su profesión.  
5  
6 (g) Promover e implantar programas de socorro, sistemas de seguros y fondos  
7 especiales para el beneficio de los colegiados.  
8  
9 (h) Ejercitar todos los poderes incidentales que fueren necesarios y  
10 convenientes para realizar los fines de la Ley Dental y de la Ley de  
11 Colegiación.  
12

### 13 **Capítulo III SELLO OFICIAL**

#### 14 **Artículo 1 (III)**

15  
16  
17 El sello oficial del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico consistirá de un  
18 círculo en cuyo centro aparecerá el esculapio con la letra D superpuesta al  
19 mismo, y alrededor del círculo la inscripción: "**COLEGIO DE CIRUJANOS**  
20 **DENTISTAS DE PUERTO RICO**".  
21  
22

23  
24 Toda certificación expedida oficialmente por el Colegio deberá ostentar dicho  
25 sello, de lo contrario no se reputará ni oficial ni auténtica; entendiéndose, que la  
26 correspondencia ordinaria o regular del Colegio queda libre de este requisito.  
27

### 28 **Capítulo IV MIEMBROS DEL COLEGIO**

#### 29 **Artículo 1 (IV)**

30  
31  
32 Todo dentista que desee ejercer la profesión odontológica en Puerto Rico tendrá  
33 que ser miembro del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, según  
34 establece la Ley de Colegiación. Los miembros colegiados deberán regirse por  
35 lo establecido en este reglamento para ser certificado de estar en el cumplimiento  
36 de sus obligaciones (Good Standing) según su categoría de miembro. Para esto,  
37 todo colegiado deberá cumplir con los requisitos de cuota, montepíos y/o tributos  
38 especiales que le sean requeridos y le fueran exigibles, y que no se encontrare  
39 suspendido o expulsado de la profesión por la Junta Dental Examinadora o por  
40 el Colegio.  
41  
42

43  
44 Solo será considerado como miembro colegiado **Bona Fide** aquél dentista  
45 admitido por la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico al ejercicio de la  
46 profesión odontológica, y que se haya graduado de una Escuela de Medicina  
47 Dental u Odontología acreditada por las mismas autoridades de educación

1 superior que acreditan la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto  
2 Rico y haber obtenido un grado de Doctor en Medicina Dental (DMD) o Doctor en  
3 Cirugía Dental (DDS) y que cumplieren con los deberes y llenare los requisitos  
4 fijados por la Ley Dental, la Ley de Colegiación y este Reglamento.  
5

6 Este reglamento establece dos categorías principales de miembros, siendo estas  
7 la categoría de MIEMBRO ACTIVO y la categoría de MIEMBRO INACTIVO, cada  
8 una con sus respectivas subcategorías. Solo será considerado como MIEMBRO  
9 ACTIVO aquel dentista admitido por la Junta Dental Examinadora y que  
10 mantenga su licencia para ejercer en Puerto Rico en la categoría de activa y en  
11 cumplimiento con lo requerido por la Junta Dental Examinadora, y que cumpla  
12 con todos los requisitos que establece este reglamento. Las subcategorías de  
13 MIEMBRO ACTIVO son: Miembro Regular Activo, Miembro Recién Graduado,  
14 Miembro Vitalicio y Miembro Eméritos.  
15

16 Todo miembro, sea activo o no, deberá solicitar por escrito cualquier cambio de  
17 categoría para que pueda ser considerada por la Junta Directiva.  
18

19 Los MIEMBROS INACTIVOS serán aquellos dentistas que no mantengan su  
20 licencia en la categoría de activa en la Junta Dental Examinadora; o no ejerzan  
21 la profesión en Puerto Rico, aun cuando tengan su licencia activa en PR; o se  
22 encuentran retirados de la profesión y tengan su licencia inactiva. Las  
23 subcategorías de MIEMBROS INACTIVOS son: Miembros Estudiantes de una  
24 Escuela de Odontología reconocida por el "*Council On Dental Accreditation*",  
25 Miembros de Colegiación Voluntaria, Miembros Inactivos Voluntarios, Miembros  
26 Honorarios y los Miembros Inactivos por Deuda.  
27

28 Por Reglamento se establecen las siguientes categorías de miembros, cuando  
29 las circunstancias así lo requirieren, y si no hubiere impedimento legal alguno:  
30

### 31 **A. MIEMBROS ACTIVOS**

32 **MIEMBRO RECIEN GRADUADO:** Es aquél dentista que al colegiarse lleve de  
33 uno a tres (1) a (3) años de haberse graduado de una escuela de odontología  
34 debidamente acreditada y haber obtenido el grado de DMD o DDS según  
35 descrito anteriormente en este artículo, admitido por la Junta Dental Examinadora  
36 de Puerto Rico al ejercicio de la profesión y que mantenga su licencia para ejercer  
37 la profesión dental en la categoría de activa y en cumplimiento; y que cumplieren  
38 con los deberes y llenare los requisitos fijados por la Ley Dental, la Ley de  
39 Colegiación y este Reglamento.  
40

41 También será considerado dentro de esta categoría aquel dentista que recién  
42 graduado de una escuela de odontología fue directamente a un programa de  
43 especialidad o estudios pos-doctorales y nunca haya practicado la odontología  
44 en forma privada y nunca antes haya estado colegiado.  
45

46 Durante estos tres (3) años la cuota de colegiación será el cincuenta por ciento

1 (50%) de la cuota de colegiación vigente, al igual que cualquier tributo si lo  
2 hubiere. Durante este tiempo, el colegiado quedará exento de pagar la cuota de  
3 construcción. Comenzará a satisfacer ésta durante su cuarto año como  
4 colegiado.  
5

6 **MIEMBRO REGULAR ACTIVO:** Es aquél dentista con cuatro (4) o más años de  
7 graduado de una escuela de odontología debidamente acreditada y de haber  
8 obtenido el grado de DMD o DDS o haber cursado estudios pos-doctorales  
9 según descrito anteriormente en este artículo, admitido por la Junta Dental  
10 Examinadora de Puerto Rico al ejercicio de la profesión y que mantenga su  
11 licencia para ejercer la profesión dental en la categoría de activa y en  
12 cumplimiento; y que cumpliera con los deberes y llenare los requisitos fijados  
13 por la Ley Dental, la Ley de Colegiación y este Reglamento. Deberá satisfacer  
14 la cuota de colegiación vigente, así como cualquier tributo si lo hubiere, al igual  
15 que la cuota de construcción.

16 **MIEMBRO VITALICIO:** Es aquél colegiado que hubiere pertenecido al Colegio  
17 durante treinta (30) años o más como miembro activo y que hubiere rebasado  
18 los sesenta y cinco (65) años de edad, que mantenga su licencia en la categoría  
19 de activa y en cumplimiento en la Junta Dental Examinadora, aun cuando  
20 estuviere o no ejerciendo. El Miembro Vitalicio al así solicitarlo y gozará de todos  
21 los derechos y prerrogativas correspondientes a Miembro Activo y pagará el  
22 cincuenta por ciento (50%) de la cuota y los tributos si los hubiera. *Todo*  
23 *colegiado con el estatus de Miembro Vitalicio al 25 de febrero de 2017 tendrá la*  
24 *opción de pagar voluntariamente esta cuota.*

25 **MIEMBRO EMERITUS:** Es aquél colegiado que hubiere pertenecido al Colegio  
26 durante treinta y cinco (35) años como miembro activo y que hubiera rebasado  
27 los setenta (70) años de edad, que mantenga su licencia en la categoría de  
28 activa y en cumplimiento en la Junta Dental Examinadora, aun cuando estuviese  
29 o no ejerciendo, y al así solicitarlo gozará de todos los derechos y prerrogativas  
30 de los Miembros Activos. No tendrá que pagar cuotas ni tributo alguno.

## 31 **B. MIEMBROS INACTIVOS:**

32 **MIEMBRO RETIRADO:** Es aquél colegiado que aun sin llenar los requisitos  
33 para ser aceptado como Miembro Vitalicio, no estuviese ejerciendo la profesión  
34 y solicitare voluntariamente adquirir la categoría de Miembro Retirado, podrá ser  
35 considerado como tal sometiendo una declaración jurada ante Notario Público,  
36 certificando su retiro total de la práctica profesional en Puerto Rico. El Miembro  
37 Retirado podrá readquirir la categoría de Activo si decidiera abandonar su retiro  
38 y lo solicita por escrito. No tendrá que pagar cuota ni tributo alguno sobre el  
39 periodo en que estuviere retirado. Este miembro tendrá voz, pero no voto en las  
40 asambleas del Colegio y no contará para quórum. No podrá votar en las  
41 elecciones para el Comité Ejecutivo o Distritos, ni ocupar un puesto en la Junta  
42 Directiva, ni Distritos del CCDPR.

1 **MIEMBRO VITALICIO o EMERITUS RETIRADO:** Todo Colegiado Vitalicio o  
2 Eméritis que ya no tenga su licencia de la Junta Dental Examinadora activa,  
3 entendiéndose que ya no está ejerciendo la profesión, podrá solicitar esta  
4 categoría. Este miembro tendrá voz, pero no voto en las asambleas del Colegio  
5 y no contará para quórum. No podrá votar en las elecciones para el Comité  
6 Ejecutivo o Distritos ni ocupar un puesto en la Junta Directiva ni Distritos del  
7 CCDPR. No tendrá que pagar cuota, ni tributo alguno.

8 **MIEMBRO EN EL EXTRANJERO:** Todo colegiado que ejerce la profesión fuera  
9 de Puerto Rico podrá solicitar esta categoría. Este miembro tendrá voz, pero no  
10 voto en las asambleas del Colegio y no contará para el quorum. No podrá votar  
11 en las elecciones para el Comité Ejecutivo o Distritos, y ni ocupar un puesto en  
12 la Junta Directiva ni Distritos del CCDPR. No tendrá que pagar cuota, ni tributo  
13 alguno.

14 **MIEMBRO INACTIVO POR DEUDA:** Todo aquel miembro que, por razón de  
15 deuda, es desactivado del programa del Colegio, pierde todos sus derechos  
16 incluyendo los siguientes:

- 17 a. Recibir correspondencia por cualquier medio análogo o digital.
- 18 b. Recibir publicaciones por cualquier medio análogo o digital.
- 19 c. Tomar cursos de educación continua, incluyendo en los Distritos.
- 20 d. Asistir a las asambleas u ocupar puesto alguno.
- 21 e. Votar por los candidatos a posiciones electivas en el Colegio o en los Distritos.
- 22 f. Recibir ayuda del fondo de la Comisión de Seguro, Socorro y Ayuda Mutua.
- 23 g. Estar cubierto por el seguro de vida grupal pagado por el Colegio.
- 24 h. Cualquier otro derecho que tenga un miembro activo según definido en este  
25 reglamento.

26  
27 Su nombre será informado a la Junta Dental Examinadora para que tome las  
28 acciones pertinentes.

29 **MIEMBRO ESTUDIANTE:** Es todo aquél estudiante de una Facultad de  
30 Odontología reconocida por la agencia de acreditación dental "*Council on Dental*  
31 *Accreditation*" y la Junta Dental Examinadora; siempre y cuando éste lo solicitare  
32 y fuere considerado merecedor de ello por la Junta Directiva. Los derechos de  
33 todo miembro estudiante le permitirán poder asistir a aquellos actos científicos,  
34 sociales y de servicio a la comunidad autorizados por la Junta Directiva. No  
35 tendrá que pagar cuota, ni tributo alguno.

36 **MIEMBRO HONORARIO:** Toda persona, sea o no dentista, que hubiere  
37 realizado una contribución extraordinaria al avance de la Odontología y fuere  
38 considerada merecedora de este honor por la Junta Directiva podrá ser  
39 considerada para esta categoría. Recibirá un certificado al efecto, y podrá asistir  
40 a aquellos actos del Colegio que el Comité Ejecutivo tuviere a bien invitarle.

1 **MIEMBRO DE COLEGIACIÓN VOLUNTARIA:** Es todo aquél dentista que es  
2 miembro en servicio activo de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos  
3 destacado en Puerto Rico o es dentista a tiempo completo en el Hospital de  
4 Veteranos de Puerto Rico, o es facultad a tiempo completo en la Escuela de  
5 Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico; estando o no licenciado por  
6 la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico; entendiéndose que estos NO  
7 ejercen la odontología de forma privada, incluyendo la práctica intramural, y que  
8 no reciben compensación económica por atender pacientes, y cuya colegiación  
9 es voluntaria; al así solicitarlo se podrán acoger a esta categoría. Este miembro  
10 tendrá voz, pero no voto en las asambleas y no contará para quórum. No podrá  
11 votar en las elecciones para el Comité Ejecutivo o Distritos, ni podrá ocupar un  
12 puesto en la Junta Directiva, ni Distritos del CCDPR. No tendrán que pagar cuota,  
13 ni tributo alguno.

14 **DERECHOS POR CATEGORÍA:** Los miembros que tendrán derecho a asistir a  
15 las asambleas, ordinarias o extraordinarias con voz y voto, y contarán para el  
16 quorum requerido en asamblea, son los Miembros Activos, es decir: Miembros  
17 Regulares Activos, Miembros Recién Graduados, Miembros Vitalicios y  
18 Miembros Eméritos. También serán los únicos miembros aptos para votar en las  
19 elecciones para seleccionar a los miembros del Comité Ejecutivo y las directivas  
20 de los Distritos.

21 Los Miembros Retirados, Vitalicio Retirado, Eméritos Retirado, Miembros en el  
22 Extranjero y Miembro de Colegiación Voluntaria podrán asistir a las asambleas,  
23 sean ordinarias o extraordinarias, tendrán voz, pero no podrán votar, ni contarán  
24 para quorum.

25 Solo los Miembros Regulares Activos, Recién Graduados, Vitalicios o Eméritos  
26 del Colegio, que sean residentes en Puerto Rico, y que cumplan con todos los  
27 requisitos que la posición exija, podrán ser elegibles para ocupar posiciones  
28 electivas al Comité Ejecutivo del Colegio, y en las directivas de los Distritos.

29  
30 **Artículo 2 (IV)**  
31 RELACIÓN DE MIEMBROS CON OTRAS ORGANIZACIONES  
32 ODONTOLÓGICAS  
33

34 Los miembros del Colegio podrán pertenecer y formar parte de otras  
35 organizaciones odontológicas de Puerto Rico y del exterior siempre que los  
36 principios, propósitos y prácticas de dichas organizaciones no estuvieren en  
37 contravención con los de nuestro Colegio.  
38

39 Cuando hubiere interés genuino en que nuestro Colegio asuma la representación  
40 o forme parte constitutiva de alguna entidad odontológica deberá presentarse una  
41 solicitud escrita al Comité Ejecutivo para que se discutan los méritos del caso en  
42 la próxima asamblea. Cuando una Asamblea General diere su aprobación, pero

1 no todos los colegiados vinieren a ser miembros, individualmente, de la entidad  
2 envuelta, las relaciones organizacionales se podrán canalizar como a  
3 continuación se provee:  
4

5 Nuestro Colegio podrá, como tal, ostentar la representación o formar parte  
6 constitutiva de una sociedad odontológica fuera de Puerto Rico, pero de hecho y  
7 en la práctica las relaciones organizacionales deberán manejarse a través de un  
8 organismo compuesto y electo exclusivamente por los colegiados que a la vez  
9 fueren miembros reconocidos de la otra entidad. Este organismo se llamará  
10 Delegación Rectora y estará compuesto por un mínimo de tres miembros,  
11 especificándose que el Presidente del Colegio será reconocido como Presidente  
12 de dicho organismo, siempre que fuere miembro de la entidad representada, o  
13 de lo contrario dicho cargo recaerá sobre un colegiado que lo fuere.  
14

15 El Colegio de Cirujanos Dentistas ostentará la representación y formará la parte  
16 constitutiva de la Asociación Dental Americana (A.D.A.), según dispuesto en el  
17 "Memorandum of Agreement" aprobado por la A.D.A. y el Colegio en el 1967.  
18

19 Dicho organismo tendrá a su cargo el trámite y manejo de todos los asuntos  
20 relacionados con la entidad representada, la cual tendrá independencia absoluta  
21 para la aceptación, rechazo y expulsión de sus miembros, según lo especificare  
22 el Reglamento Interno que deberá redactar la Delegación, con la aprobación de  
23 los colegiados que pertenecieren a dicha entidad.  
24

25 Deberá este organismo preparar anualmente su propio presupuesto y podrá  
26 imponer, de acuerdo a sus necesidades, las correspondientes cuotas a los  
27 miembros de la entidad representada siempre que tuviere la aprobación  
28 mayoritaria de éstos. De igual forma, deberá manejar sus dineros con entera  
29 autonomía de la tesorería del Colegio. Asimismo, podrá designar de entre los  
30 miembros de la entidad representada, a los delegados necesarios para asistir a  
31 nombre del Colegio, a las reuniones o asambleas que dicha entidad celebre  
32 fuera de Puerto Rico.  
33

34  
35 **Artículo 3 (IV)**  
36 PORTAVOZ OFICIAL  
37

38 Ningún colegiado podrá hacer manifestaciones públicas o hablar oficialmente a  
39 nombre del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico sin tener la  
40 autorización previa del Comité Ejecutivo o de una Asamblea General.  
41

42  
43  
44 **Artículo 4 (IV)**  
45 DENTISTAS NUEVOS  
46

1 Todo dentista recién aceptado al ejercicio de la profesión en Puerto Rico, deberá  
2 llenar, debidamente, los blancos de ingreso al Colegio, para ser inscrito  
3 oficialmente como colegiado, tras la ceremonia oficial al efecto, la que se  
4 celebrará cuándo y según lo determinare la Junta Directiva, y tras la toma de la  
5 promesa que a continuación aparece, la cual podrá ser tomada si las  
6 circunstancias así lo dictaren, por escrito, enviándose por correo al director  
7 ejecutivo o administrador del Colegio:  
8

9 **Promesa del Odontólogo**

10  
11 ***Consciente del privilegio de pertenecer al Colegio de Cirujanos  
12 Dentistas de Puerto Rico prometo solemnemente:***

13  
14 ***Que defenderé la integridad y los objetivos de la profesión dental, y que  
15 me esforzaré por contribuir a su prestigio y progreso.***

16  
17 ***Que acepto la responsabilidad de rendirles a mis pacientes lo mejor de  
18 mis conocimientos y habilidades y de mantener con ellos una relación de  
19 buena fe, honestidad y ecuanimidad.***

20  
21 ***Que acataré los acuerdos de la mayoría, que cumpliré con lo que  
22 disponga el Reglamento y que observaré fielmente los principios de Ética  
23 que rigen la conducta profesional.***

24  
25 ***Que sea mi profesión merecedora de respeto y reconocimiento si cumpla  
26 mi promesa, pero que sea yo el único responsable si la quebranto.***

27  
28 ***Que Así Me Ayude Dios.***  
29  
30

31 **Artículo 5 (IV)**

32 **CUOTAS Y TRIBUTOS DE MIEMBROS Y FORMA DE PAGO**

33  
34 Todo Colegiado deberá satisfacer la cuota anual que fuere fijada por el  
35 Reglamento, así como otros tributos adicionales que se impusieren, según la  
36 facultad que la Ley de Colegiación otorga al Colegio; disponiéndose que la cuota  
37 deberá hacerse efectiva, por adelantado, antes del mes de marzo, y los tributos  
38 deberán pagarse durante los primeros doce meses después de ser impuestos, a  
39 menos que al imponerlos se otorgase un plazo mayor.  
40

41 Desde 1997 la cuota anual quedará establecida en doscientos setenta y cinco  
42 dólares (\$275.00). De la totalidad de fondos recaudados por concepto de cuota  
43 se harán las siguientes aportaciones porcentuales: 4% estarán destinados, como  
44 cuota, a la sección de Distrito a que corresponda el Colegiado; 3% a la Comisión  
45 de Seguros Dentales Prepagados y 4% a la Comisión de Educación a la  
46 Comunidad y Relaciones Públicas. Además, del total del pago de la cuota de  
47 colegiación se destinará un 2% al fondo de la Comisión de Seguros, Socorro y



1 Ayuda Mutua y un 4% al seguro de vida de los colegiados miembros activos y  
2 vitalicios inactivos retirados. Si el crecimiento de los fondos destinados a los fines  
3 señalados en este artículo ocasionara un sobrante, la Junta Directiva determinará  
4 un máximo razonable que, al rebasarlos, el exceso de estos fondos regresaría al  
5 fondo general.

6 Según la Ley de Colegiación, todo colegiado deberá satisfacer los tributos que,  
7 con el fin de adquirir para el Colegio derechos y bienes, tanto muebles como  
8 inmuebles, y crear montepíos o sistemas de seguros, y fondos especiales, decida  
9 imponer una Asamblea General debidamente constituida.

10  
11 Cargo por servicio: El Comité Ejecutivo podrá establecer un cargo por servicio  
12 para costear los gastos que impliquen los trámites bancarios y administrativos,  
13 particularmente en aquellos casos en que las transacciones bancarias impliquen  
14 cargos para el Colegio.

15  
16 A todo aquel colegiado que hubiere pagado su cuota anual o tributos mediante  
17 cheque y el mismo fuere devuelto por el banco por razón de fondos insuficientes,  
18 se le impondrá un cargo de veinte dólares (\$20.00) y el importe de la cuota o  
19 tributo(s) más el cargo de veinte dólares (\$20.00) deberá ser satisfecho en  
20 efectivo, giro o cheque certificado por un banco reconocido.

21  
22 Desde el 1994 se establece una cuota de construcción, de cincuenta dólares  
23 (\$50.00) anuales por tres (3) años. Cada dentista nuevo que entrare al Colegio  
24 quedará exento de esta cuota por los primeros tres (3) años. Quedará entonces  
25 obligado a cumplir con la misma durante su cuarto, quinto y sexto año de  
26 colegiación.

27  
28 El Tesorero del Colegio seguirá el siguiente trámite para el cobro de cuotas y  
29 tributos:

- 30
- 31 1. Durante los meses de diciembre y enero se enviará aviso de cobro a todos  
32 los colegiados, especificándose que aquél que no recibiere dicha  
33 notificación no estará excusado por ello de la obligación de haber hecho  
34 sus pagos en el mes de febrero.
  - 35  
36 2. Durante el mes de marzo, y antes del día 15, se enviará un segundo aviso  
37 de cobro a los colegiados que para ese entonces y en violación al  
38 Reglamento no hubiesen pagado sus correspondientes cuotas y tributos,  
39 estipulándose que, aquel que no recibiere dicha notificación no podrá tildar  
40 de nulo el presente trámite de cobro. En este aviso se les notificará que  
41 hasta tanto no hubieren pagado sus cuotas y tributos adeudados, les  
42 estará prohibida la participación en cualesquiera actividades del Colegio,  
43 tanto científicas como sociales o administrativas; y que de no satisfacer  
44 sus deudas antes del tercer aviso, en la primera semana de abril, vendrán  
45 obligados a pagar, un recargo del diez por ciento (10%) de la cuota  
46 adeudada, el costo del correo certificado, así como cualesquiera otros

1 gastos, tanto administrativos como legales, en que incurriera el Colegio en  
2 los trámites de cobro y en hacer efectiva la separación del Colegio.

- 3
- 4 3. Durante la primera semana del mes de abril se enviará, por correo  
5 certificado, el tercer aviso de cobro a los colegiados que aún quedasen sin  
6 pagar, advirtiéndoles que dicho aviso habrá de ser la última notificación de  
7 cobro.

8

9 En caso de establecerse el cobro de algún tributo adicional en el transcurso del  
10 año, se seguirá el mismo procedimiento de cobro anteriormente expuesto,  
11 entendiéndose, que el primer aviso de cobro será enviado en los primeros tres  
12 (3) meses, el segundo aviso a los seis (6) meses y el tercero luego de transcurrido  
13 el año, a menos que al momento de aprobarse el tributo en cuestión se haya  
14 estipulado un plazo distinto.

15

16 En el último aviso de cobro, se le citará al colegiado lo dispuesto en aquella parte  
17 del Artículo 6 (IV) del Reglamento que se refiere a la suspensión del colegiado  
18 por falta de pago de cuotas o tributos.

19

20 En el último aviso de cobro, se le hará saber al colegiado su derecho a exponer  
21 ante el Comité Ejecutivo, antes del quince (15) del mismo mes, cualquier razón  
22 de fuerza mayor que tuviere para solicitar una prórroga en el pago de su cuota o  
23 tributos; y dicho Comité podrá otorgar una posposición en caso de quedar  
24 convencido de lo justo de la petición del colegiado.

25

26 En aquellos casos en que un colegiado fuere víctima de una incapacidad, tanto  
27 mental como física, de tal naturaleza que de hecho le imposibilitare el solicitar  
28 dicha prórroga, y cuando por ignorancia de los familiares éstos tampoco  
29 solicitaren tal prórroga, la Junta Directiva podrá, "*motu proprio*", tomar cartas en  
30 el asunto, para en justicia otorgar una posposición o exoneración del pago, de  
31 así ameritarlo.

32

33

34 **Artículo 6 (IV)**  
35 PENALIDADES

36

37 Todo colegiado que faltare a cualquiera de los deberes impuestos por la Ley  
38 Dental, por la Ley de Colegiación, o por este Reglamento, podrá ser:

- 39
- 40 1. Amonestado.  
41  
42 2. Censurado.  
43  
44 3. Suspendido como miembro del Colegio de participar en actividades  
45 específicas del Colegio.  
46

1 4. Suspendido como miembro del Colegio por un período no menor de treinta  
2 (30) días, ni mayor de doce (12) meses consecutivos.

3  
4 5. Expulsado como miembro del Colegio tras el debido proceso que instituye  
5 este Reglamento de conformidad a las leyes aplicables.  
6

7 Queda dispuesto que cuando la falta consistiere únicamente en no pagar la cuota  
8 o tributos correspondientes dentro del plazo reglamentario, y tras el debido  
9 trámite de cobro, el colegiado quedará de hecho y de derecho, “ipso-facto”,  
10 separado del Colegio. El miembro así separado podrá ser restituido a la  
11 matrícula, al efectuar el pago de todas las cuotas adeudadas, incluyendo la parte  
12 correspondiente a la duración de la suspensión; deberá además reponer al  
13 Colegio todo gasto incurrido en los trámites de cobro.  
14

15 La Junta Directiva, el Comité Ejecutivo, así como las comisiones de Quejas y  
16 Agravios y Ética, podrá tomar, “*motu proprio*”, conocimiento oficial de una  
17 supuesta violación a los estatutos y leyes arriba mencionados, o lo hará cuando  
18 reciba, de alguno de los organismos del Colegio, o de uno o más de los  
19 colegiados, una querrela informando de la violación, o falta, acompañada de  
20 cualquier evidencia pertinente, y debidamente firmada por la entidad o colegiado  
21 querellante.  
22

#### 23 **Artículo 7 (IV)**

#### 24 **PÉRDIDA DE DERECHOS POR SEPARACIÓN O MUERTE**

25 Los derechos, acciones, títulos, o interés, que en ley o en equidad tuviere, o  
26 pudiere tener, cualquier colegiado, sobre los bienes o documentos del Colegio se  
27 extinguirán:  
28

29 (a) Por separación voluntaria, o forzosa del Colegio.  
30

31 (b) Por muerte. En este último caso, ha de entenderse, no obstante, que no  
32 sufrirán menoscabo alguno, sino que subsistirán, los derechos y  
33 privilegios que puedan corresponder a sus herederos, causa-habientes,  
34 o beneficiarios, por razón de los fondos de montepío, o seguros que  
35 tuviere instituidos el Colegio.  
36  
37  
38

#### 39 **Artículo 8 (IV)**

40 El Comité Ejecutivo deberá notificar a la Junta Dental Examinadora y a todas las  
41 entidades pertinentes, el nombre, o nombres, de aquél, o aquéllos, que hubieren  
42 perdido sus correspondientes derechos como colegiados; y vendrá obligado a  
43 dar los pasos necesarios para recurrir y utilizar los recursos que las leyes de  
44 Puerto Rico ofrecieren para, de hecho, prohibir al dentista envuelto, el ejercicio  
45 de su profesión, según lo especifica la Ley de Colegiación.  
46  
47

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46

## Capítulo V

### ASAMBLEAS GENERALES

#### **Artículo 1 (V)**

##### **PODER SUPREMO**

La Asamblea General constituirá la suprema autoridad del Colegio, limitada, no obstante, por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y este Reglamento; sus acuerdos serán inapelables, y a los mismos quedarán sujetos todos los organismos constituidos dentro de sus disposiciones y con arreglo a las mismas.

#### **Artículo 2 (V)**

##### **GENERALIDADES**

Anualmente se celebrarán dos (2) Asambleas Generales Ordinarias: una de carácter científico y otra de carácter administrativo. Dichas Asambleas se llevarán a cabo en el sitio y fecha que designare la Junta Directiva, siempre y cuando la administrativa fuere celebrada en el último semestre de cada año, y sujetas al programa, documentos e informes requeridos por reglamento que sean presentadas a y consideradas por dicha Junta. Copia de estos programas, agendas y documentos se enviarán a cada uno de los Colegiados, por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha fijada para la Asamblea de que se tratare, así como copia completa del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior y de cualquier Asamblea General Extraordinaria que se hubiere celebrado en el ínterin.

En la Asamblea Administrativa, la Comisión de Nominaciones presentará los candidatos a ser miembros del Comité Ejecutivo, ya calificados, y a cualquier otro candidato que surgiere en la asamblea.

Los candidatos evaluados y calificados por la Comisión de Nominaciones serán presentados por ésta, en la Asamblea Administrativa, en la cual quedarán cerradas las nominaciones para todos los cargos al Comité Ejecutivo. De no haber candidato alguno para una posición en particular se mantendrán abiertas las nominaciones para dicho cargo hasta treinta (30) días antes de la fecha en que se celebrare la próxima Asamblea Científica.

El proceso de inscripción o registro de Colegiados que participaren en Asambleas del Colegio será realizado a la entrada de la facilidad señalada para celebrar la Asamblea y estará a cargo del personal administrativo del Colegio, miembros de la Comisión Organizadora de la Asamblea Científica o cualquier Colegiado que estuviere actuando como personal auxiliar. Dicho personal tendrá la responsabilidad de verificar el estatus de cada Colegiado y asegurarse de que

1 cualifique para participar en la Asamblea. Solamente miembros "*bona fide*" del  
2 Colegio tendrán derecho a entrar y participar en la Asamblea.

3  
4 **REGLAS:** Todas las asambleas del Colegio, ordinarias o extraordinarias se  
5 regirán utilizando los debidos procedimientos parlamentarios. Durante las  
6 mismas se seguirán las siguientes reglas:

- 7  
8 1. Solamente los colegiados debidamente inscritos e identificados podrán estar en  
9 el salón de la asamblea y tendrán derecho a voz y voto. Se podrá permitir  
10 también la entrada al personal administrativo del Colegio, a invitados especiales  
11 y a personal técnico, de apoyo o asesoría, siempre y cuando estén identificados.  
12
- 13 2. El colegiado que desee hacer uso de la palabra deberá acercarse a un  
14 micrófono y, una vez reconocido por la Presidencia, expresará su nombre y lo  
15 que tenga a bien exponer.  
16
- 17 3. Ningún colegiado podrá hacer uso de la palabra mientras otro compañero esté  
18 hablando con la anuencia de la Presidencia.  
19
- 20 4. En los debates se concederán dos (2) turnos a favor y dos (2) turnos en contra.  
21 Solamente se extenderá el debate en aquellos casos extraordinarios en que el  
22 asunto en discusión fuere de una envergadura tal, que así lo ameritare. Dicha  
23 extensión del debate sólo podrá entrar en vigor por decisión de la Presidencia o  
24 por medio de una moción aprobada por la Asamblea.  
25
- 26 5. La Presidencia nombrará un mínimo de dos (2) colegiados para servir como  
27 Sargentos de Armas, quienes mantendrán el orden y la armonía en la Asamblea;  
28 así mismo podrán asistir en cualquier otra función que asigne la Presidencia.  
29
- 30 6. La Presidencia también nombrará un Comité de Escrutinio compuesto por tres (3)  
31 colegiados quienes estarán a cargo de contabilizar los resultados de toda votación  
32 realizada durante el término de la Asamblea. En el caso de que alguno de los  
33 miembros de este Comité se ausentase durante la Asamblea por cualquier razón,  
34 la Presidencia nombrará inmediatamente otro colegiado que ocupe su puesto.  
35
- 36 7. Toda resolución que se vaya a traer ante la consideración de una asamblea, que  
37 pretenda ser una expresión oficial del Colegio, tendrá que ser sometida con al  
38 menos siete (7) días de antelación a la primera llamada a quorum para el comienzo  
39 de la Asamblea donde se vaya a presentar la misma, a la evaluación de la  
40 Comisión de Reglamento y Resoluciones, quien la evaluará y hará sus  
41 recomendaciones, para la determinación final de la resolución por la Asamblea a  
42 tenor con lo establecido en el Artículo 13 (VIII) de este Reglamento.  
43

44 Los informes que se hubieren impreso y distribuido con diez (10) días de antelación a  
45 la Asamblea en cuestión, no tendrán que ser leídos ante la Asamblea. Los Informes en  
46 los cuales se recomendare alguna acción a ser tomada por el Colegio, se iniciarán con  
47 una relación de dichas recomendaciones y se le explicarán a la Asamblea, por el

1 presidente de la comisión informante, a los efectos de que se conociere su alcance y  
2 extensión. Se votará sobre dichas recomendaciones, de ser necesario, durante dicho  
3 turno.  
4

5 Los informes que no hubieran sido circulados a la matrícula con diez días de antelación  
6 a la Asamblea no podrán ser leídos ante la Asamblea, excepto el informe del presidente.  
7 En circunstancias extraordinarias y en temas de gran importancia para la profesión, la  
8 asamblea podrá autorizar el que se presente un informe que no cumpla con el término  
9 de los diez (10) días. En esos casos se requerirá la aprobación de dos terceras partes  
10 ( $\frac{2}{3}$ ) de los presentes.  
11

### 12 **Artículo 3 (V)**

#### 13 QUÓRUM

14  
15 Para declarar debidamente constituida una Asamblea General, Ordinaria o  
16 Extraordinaria, deberá estar presente no menos del diez por ciento (10%) de los  
17 miembros activos del Colegio. Luego de transcurrida la primera hora, a partir de la hora  
18 a la cual hubiere sido señalada la Asamblea, el quórum pasará a ser el cinco por ciento  
19 (5%) de los miembros activos del Colegio según descrito en el Art. 1 (IV) de este  
20 reglamento.  
21

22 Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes en el momento de la  
23 votación, siempre que existiere el quórum; exceptuando aquellos acuerdos que  
24 requieran otra mayoría, según lo determine la parte correspondiente de este  
25 Reglamento.  
26

### 27 **Artículo 4 (V)**

#### 28 ASAMBLEAS ORDINARIAS

29  
30 Toda Asamblea Ordinaria del Colegio se llevará a cabo utilizando como base la siguiente  
31 agenda:  
32  
33

- 34 1. Llamada al Orden
- 35 2. Apertura de la Asamblea
- 36 3. Lectura de la Convocatoria y Verificación del Quórum
- 37 4. Bienvenida
- 38 5. Invocación
- 39 6. Presentación de la Mesa Presidencial e Invitados
- 40 7. Nombramiento de los Oficiales de la Asamblea:
  - 41 a) Sargentos de Armas
  - 42 b) Comité de Escrutinio
- 43 8. Lectura y Aprobación del Acta Anterior
- 44 9. Informe de la Presidencia
- 45 10. Informe de Secretaría
- 46 11. Informe de Tesorería
- 47 12. Informe de Auditoria

- 1 13. Informes de Comisiones
- 2 14. Elecciones
- 3 15. Asuntos Pendientes
- 4 16. Asuntos Nuevos
- 5 17. Clausura
- 6

7 **Informe de Tesorería:** El Tesorero será miembro y presidirá la Comisión de  
8 Presupuesto.

9  
10 Para la Asamblea Científica enviará a los colegiados una copia del Presupuesto  
11 para el año siguiente, preparado por la Comisión de Presupuesto, así como la  
12 cuenta general de egresos e ingresos habidos durante el año, refrendada por el  
13 Auditor, por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha fijada para la  
14 Asamblea Científica. Dichos documentos deberán ser presentados ante la  
15 Asamblea para su revisión y aprobación durante dicho informe.

16  
17 En las Asambleas Administrativas, el Informe de Tesorería constará de un estado  
18 de situación de las finanzas del Colegio, en el cual se pueda apreciar la situación  
19 fiscal y cómo se estuviere cumpliendo con el Presupuesto para el año en curso.

20  
21 **Informe de Auditoría:** El Auditor será miembro del Comité de Presupuesto.

22  
23 En las Asambleas Administrativas, rendirá un informe de su gestión como auditor;  
24 señalando, cuando sea necesario, modificaciones necesarias, mejoras o defectos  
25 en la administración de los fondos del Colegio. Este deberá ser circulado por lo  
26 menos con quince (15) días de anticipación para la fecha fijada.

27  
28 En las Asambleas Científicas rendirá un informe de su gestión como auditor;  
29 señalando, cuando sea necesario, modificaciones necesarias, mejoras o defectos  
30 en la administración de los fondos del Colegio. Éste deberá ser circulado por lo  
31 menos con quince (15) días de anticipación para la fecha fijada.

32  
33 Además, presentará un informe auditado por un auditor externo correspondiente  
34 al año anterior. Se recomienda que el auditor externo esté presente para que  
35 pueda contestar las preguntas pertinentes que tenga a bien hacerle la asamblea,  
36 o de así preferirse sea el mismo auditor externo quien haga la presentación del  
37 informe.

38  
39 **Votaciones:** Las votaciones para elegir los miembros del Comité Ejecutivo serán  
40 realizadas siguiendo un formato de colegio abierto durante la celebración de la  
41 Convención Científica del Colegio, utilizando sistemas electrónicos siempre que  
42 sea posible. Las votaciones se llevarán a cabo desde la apertura de la  
43 Convención hasta dos (2) horas antes de la hora convocada para la Asamblea.  
44 Durante la Convención se habilitará una mesa de votaciones donde se entregará  
45 a cada colegiado "*bona fide*" activos la papeleta de votación oficial, la misma  
46 incluirá el nombre y una foto de cada uno de los candidatos nominados para los  
47 diferentes puestos dentro del Comité Ejecutivo. Si el tipo de papeleta no

1 permitiera incluir una foto del candidato, la misma deberá presentarse en el área  
2 de votación para facilitar la identificación de éste. Incluirá además, un espacio en  
3 blanco para que el colegiado pueda añadir candidatos por nominación directa  
4 (“*write in*”) a cada uno de los distintos cargos. Entendiéndose que será requisito  
5 de cada candidato electo por el método de nominación directa poner al Comité  
6 de Escrutinio y Elecciones en condición de determinar preliminarmente que  
7 cumple con todos los requisitos reglamentarios que correspondan a dicho cargo  
8 y tendrá un período de 15 días para producir toda la documentación que requiera  
9 la Comisión de Nominaciones para su certificación final. En caso de no cumplir  
10 con algunos de los requisitos será sustituido por el candidato que termine en  
11 segundo lugar en la votación para el mismo cargo. El colegiado procederá a llenar  
12 la papeleta inmediatamente y la depositará en la urna provista para estos fines a  
13 un lado de las mesas de registro. Los resultados de las votaciones serán  
14 informados ante la Asamblea durante el informe del Comité de Escrutinio y  
15 Elecciones, de éstos estar disponibles al momento de la presentación del informe.  
16 De no ser así, se continuará con el curso de la asamblea y se informará a la  
17 Presidencia cuando el Comité estuviera preparado para presentar el informe a la  
18 Asamblea.

19  
20 Los miembros de comisiones o juntas que correspondiere elegir, tales como  
21 miembro de la Junta de Finanzas, miembro de la Comisión de Nominaciones al  
22 Comité Ejecutivo o delegados, entre otros, serán electos durante la Asamblea  
23 Administrativa, según lo establecido en este Reglamento.

## 24 25 26 **Artículo 5 (V)**

### 27 ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

28  
29 Cada convocatoria a este tipo de Asamblea deberá enviarse por correo a toda la  
30 matrícula e incluirá la razón de la misma y todos los asuntos a ser tratados en  
31 ella.

32  
33 El Presidente convocará a Asamblea Extraordinaria cuando lo considere  
34 conveniente, cuando de él lo solicitaren, por escrito, ocho (8) miembros de la  
35 Junta Directiva, o el diez por ciento (10%) de la matrícula del Colegio, o una  
36 Sección de Distrito para apelar un fallo adverso de la Junta Directiva, según el  
37 Artículo 5 (IX); o cuando lo solicitare por escrito la Junta de Finanzas según el  
38 Artículo 4 (VI); disponiéndose, que en los últimos casos, si la convocatoria a  
39 Asamblea no fuere hecha dentro de los diez (10) días subsiguientes a la fecha  
40 de la radicación de la solicitud en la Secretaría, entonces la convocatoria podrá  
41 hacerse directamente por los solicitantes; entendiéndose, que la Asamblea  
42 Extraordinaria, no podrá convocarse para antes de los quince (15) días, ni para  
43 después de los treinta (30) días, siguientes a la fecha de la convocatoria, excepto  
44 que si a juicio de la parte solicitante fuere absolutamente necesario acortar el  
45 término de los quince (15) días, estos podrán reducirse a siete (7) días siempre  
46 que, además de la convocatoria por correo, ésta se publicare en tres (3) diarios



1 de circulación general del país, bastando una sola publicación con espacio no  
2 menor de dos (2) columnas por dos (2) pulgadas de alto.

3  
4  
5 **Artículo 6 (V)**  
6 REFERÉNDUM

7  
8 Cuando a juicio de la Junta Directiva fuere imperioso conocer el sentir de la  
9 matrícula en torno a determinado asunto, cuya premura, hiciere impráctico el citar  
10 a Asamblea General, dicha consulta podrá hacerse a través de un Referéndum  
11 el cual será válido si se siguieren los requisitos que a continuación se detallan:

- 12
- 13 1. La Directiva vendrá obligada a enviar a cada uno de los colegiados  
14 una copia conteniendo el asunto que se urgiere someter a la  
15 consideración de la matrícula, y a cuyo calce aparecerán las palabras  
16 "sí" y "no", con suficiente separación para que el colegiado marque  
17 claramente aquella opción que expresare su decisión en torno al  
18 asunto en consulta.  
19
  - 20 2. Esta copia impresa vendrá acompañada de un sobre en cuyo exterior  
21 aparecerá el título de la consulta y la fecha, el sitio y la hora en que se  
22 hará el escrutinio.  
23
  - 24 3. Este sobre, sellado (entiéndase cerrado por el colegiado), será  
25 incluido dentro de otro sobre que el colegiado dirigirá a la Secretaría  
26 del Colegio, la cual será custodia de todos los sobres, los que  
27 permanecerán sellados hasta el momento mismo en que se efectuare  
28 el escrutinio. Al inicio del escrutinio se separarán los sobres internos  
29 conteniendo la papeleta de votación, del sobre externo, el cual será  
30 descartado en ese momento; asegurando, de esta manera, la  
31 confidencialidad de los votos emitidos. El escrutinio podrá ser  
32 presenciado por todos los colegiados que así los desearan.  
33
  - 34 4. En aquellos asuntos controvertibles, las partes interesadas podrán  
35 preparar breves argumentaciones, en pro o en contra, las que serán  
36 impresas y enviadas junto a las papeletas de votación.  
37

38 Triunfará la parte que obtuviere una mayoría simple de las contestaciones o votos  
39 emitidos, a menos que el Reglamento requiriese una mayoría más amplia, y  
40 siempre y cuando se recibieren contestaciones de más de la mitad de los  
41 colegiados "*bona fide*" activos.  
42  
43  
44  
45  
46  
47

1 **Artículo 7 (V)**

2 **COMISIÓN ESPECIAL NOMBRADA POR ASAMBLEA**

3  
4 Cuando la asamblea considere que un asunto es de tal importancia que requiere  
5 mayor atención podrá referirlo a un Comité Especial o Ad-hoc. Dicho comité  
6 podrá ser uno para el estudio y la formulación de recomendaciones sobre un  
7 asunto. La moción que crea dicha comisión deberá especificar su encomienda.  
8 De no especificar su presupuesto, la comisión someterá la misma directamente  
9 a la Junta Directiva para su aprobación. Dicho comité constará de 5 colegiados  
10 activos electos en la misma asamblea o una subsiguiente. Ningún miembro de  
11 esta comisión podrá ser miembro de la Junta Directiva. La comisión será  
12 nombrada por, y será responsable a la Asamblea General del CCDPR. Una vez  
13 electos, los miembros de la comisión se convocarán para elegir un presidente y  
14 un secretario en su primera reunión. Redactará su reglamento interno el cual  
15 someterán a la Junta Directiva para su aprobación final y de la misma manera  
16 lo podrá enmendar. El Presidente y el Presidente-electo serán miembros ex-  
17 officio, con voz pero sin derecho al voto. La comisión llevara actas de sus  
18 deliberaciones y rendirá un informe a cada asamblea del CCDPR detallando el  
19 progreso de su trabajo y las recomendaciones que acuerden someter a la  
20 consideración de la misma.

21  
22 La comisión tomará sus decisiones por mayoría simple (3 de 5) excepto:

23  
24 a. en el caso del informe y las recomendaciones a la asamblea que tendrán  
25 que ser aprobadas por mayoría extraordinaria (4 de 5).

26  
27 b. en el caso de decisiones que envuelvan transacciones financieras, deberán  
28 tomarse solamente con el visto bueno de cuatro (4) de los cinco (5) miembros  
29 y deberán ser informadas a la Junta Directiva para que esta a su vez pueda  
30 autorizar el pago que corresponda a través del Comité Ejecutivo.

31  
32  
33 **Capítulo VI**

34 **LA JUNTA DIRECTIVA Y SU COMITÉ EJECUTIVO**

35  
36  
37 **Artículo 1 (VI)**

38 **JUNTA DIRECTIVA**

39  
40 El organismo encargado de dirigir el Colegio será la Junta Directiva, la cual  
41 consistirá de un Presidente, un Primer Vicepresidente (quien habrá de ser el  
42 Presidente Electo para el año siguiente), un Segundo Vicepresidente, el  
43 Presidente saliente del año anterior, un Secretario, un Tesorero, un Auditor, y  
44 siete (7) Vocales cuyos cargos corresponderán a los Presidentes de las  
45 Secciones de Distrito.

46  
47 Ningún miembro de la Junta Directiva puede ser miembro de la Comisión de  
48 Ética, Junta de Finanzas, Junta Dental Examinadora ni de la Junta Directiva de  
49 un plan dental, asesor o administración de un plan de salud. Toda discusión

1 interna de la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo se considera confidencial y  
2 cada miembro será celoso y circunspecto en sus expresiones personales.  
3 Además, todo miembro de la Junta Directiva anualmente tendrá que subscribir  
4 una divulgación de posibles conflictos de intereses en la reunión de  
5 Juramentación. Se entiende que este deber de divulgación es uno de naturaleza  
6 continua por lo que estará obligado a informar de cualquier situación conflictiva  
7 en el momento que ocurra. Ver Artículo 27 (XIII).  
8  
9

## 10 **Artículo 2 (VI)**

### 11 **COMITÉ EJECUTIVO**

12  
13 El Comité Ejecutivo de la Junta Directiva estará constituido por los miembros de  
14 la misma, exceptuando a los Vocales.

15  
16 El Comité Ejecutivo será electo por mayoría simple, mediante votación secreta.  
17  
18

## 19 **Artículo 3 (VI)**

### 20 **TOMA DE POSESIÓN Y DURACIÓN DE TÉRMINOS**

21  
22 Los miembros del Comité Ejecutivo serán electos por un año y continuarán en el  
23 desempeño de sus cargos hasta que sus sucesores tomaren posesión, cosa que  
24 deberá llevarse a efecto no más tarde del día último de febrero.  
25

26 Al tomar posesión el Presidente, deberá prestar el siguiente juramento ante el  
27 Presidente saliente o el Vicepresidente que lo estuviere sustituyendo, con la  
28 mano derecha en alto y la otra sobre una Biblia:  
29

#### 30 **Juramentación del Presidente**

31  
32 ***Al asumir el cargo de Presidente del Colegio de Cirujanos Dentistas***  
33 ***de Puerto Rico, lo hago consciente de la alta distinción que se me ha***  
34 ***conferido, a la vez que comprendo y acepto las responsabilidades y***  
35 ***sacrificios que el mismo conlleva.***  
36

37 ***Juro por mi honor y concepto del bien, que lo hago sin motivaciones***  
38 ***aviesas ni reserva mental alguna y que defenderé los principios y haré***  
39 ***cumplir las disposiciones de nuestro Reglamento, hasta donde mis***  
40 ***habilidades y conocimientos me lo permitieren.***  
41

42 ***Prometo así mismo, luchar con denuedo por el buen nombre y***  
43 ***engrandecimiento de nuestro Colegio, al que reconozco depositario***  
44 ***de la confianza que la sociedad puertorriqueña tiene en la profesión***  
45 ***odontológica.***  
46

1 **Que el Todopoderoso dé luz a mi entendimiento y fuerza a mi voluntad**  
2 **para cumplir cabalmente con estos enaltecidos propósitos.**

3  
4 **Y que así sea.**

5  
6 Los demás miembros de la Junta Directiva deberán luego, ante el Presidente ya  
7 juramentado, prestar el siguiente juramento, utilizando también una Biblia:

8  
9 **Juramentación de la Junta Directiva**

10  
11 **Consciente de la dignidad y mérito que conlleva el cargo de \_\_\_\_\_ en**  
12 **la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico**  
13 **y también de los deberes y obligaciones que el mismo impone,**  
14 **acepto lo uno con orgullo y lo otro con devoción y espíritu de**  
15 **sacrificio.**

16  
17 **Juro por mi honor y concepto del bien que mientras desempeñe las**  
18 **obligaciones de mi cargo lo haré con energía y dedicación y libre de**  
19 **intereses conflictivos.**

20  
21 **Prometo así mismo laborar por el mejor desenvolvimiento de nuestro**  
22 **Colegio y defender los principios y mandatos de su Reglamento,**  
23 **colaborando en el esfuerzo común con los compañeros de directiva.**

24  
25 **Que para llevar adelante estos sanos propósitos, me ayude Dios.**

26  
27 **Y que así sea.**

28  
29  
30 **Artículo 4 (VI)**

31 **REUNIONES**

32  
33 La Junta Directiva celebrará no menos de una reunión ordinaria cada trimestre  
34 del año en la sede del Colegio, o en cualquier sitio de Puerto Rico que acordare  
35 la misma; así también, todas las reuniones extraordinarias, para las cuales fuere  
36 citada, bien por así juzgarlo prudente la Presidencia, o bien por haberlo solicitado,  
37 por escrito, cinco (5) de los miembros de la misma o quince (15) colegiados;  
38 disponiéndose, que en caso de reunión extraordinaria se mencionarán en la  
39 convocatoria los asuntos a discutirse, con dos (2) días de anticipación, y además  
40 se podrán presentar asuntos fuera de la convocatoria si así lo acordaren las dos  
41 terceras (2/3) partes de los miembros presentes; disponiéndose, además, que  
42 para cualquier reunión se necesitará la asistencia de por lo menos ocho (8)  
43 miembros para constituir quórum. Deberá haber quórum en toda decisión.

44  
45 Habida cuenta de las dificultades que en innumerables ocasiones tienen los  
46 Presidentes de Secciones Distritales para asistir a algunas de las reuniones de  
47 la Junta Directiva, dichos Presidentes tendrán el derecho a delegar la

1 representación como vocal de la Junta Directiva, en el Vicepresidente de su  
2 Distrito, o en defecto de éste, en cualquier otro miembro de su Directiva.

3  
4 El Comité Ejecutivo tendrá quórum con cuatro de sus miembros, y se reunirá con  
5 la frecuencia que fuere necesaria, para atender y disponer de los asuntos que de  
6 día a día, se le presentaren al Colegio y que demandaren solución efectiva y  
7 rápida. Cuando dichos asuntos fueren de índole e importancia tal, que a juicio del  
8 Presidente o de una mayoría del Comité Ejecutivo, trascendieren el marco de sus  
9 atribuciones, las decisiones pertinentes deberán ser tomadas por la Junta  
10 Directiva, o por una Asamblea General del Colegio, según el caso;  
11 disponiéndose, que cuando los asuntos a tratarse fueren de naturaleza tal que a  
12 juicio del Comité Ejecutivo, requirieren atención inmediata y fuere poco práctica  
13 una reunión en pleno, se podrá consultar por carta, facsímil o cualquier otro medio  
14 electrónico verificable, a los Presidentes de las Secciones de Distrito, cuando los  
15 referidos asuntos requirieren opinión de dichos funcionarios.

16  
17 Lo que atendiere y dispusiere el Comité Ejecutivo, deberá ser informado cada  
18 mes al Presidente de cada uno de los Distritos del Colegio.

19  
20  
21 **Artículo 5 (VI)**  
22 **CESACIÓN AUTOMÁTICA**

23  
24 Cesará, automáticamente, en su cargo todo miembro de la Junta Directiva que,  
25 sin excusa por ésta aceptada, y consignada en acta, faltare a tres (3) sesiones  
26 consecutivas.

27  
28 La posición vacante será sustituida según el Artículo 6 (VI). Sin embargo, el  
29 miembro que haya sido cesado automáticamente de su cargo no calificará para  
30 volver a ocuparlo para el término de esa Junta Directiva.

31  
32  
33 **Artículo 6 (VI)**  
34 **SUBSTITUCIONES**

35  
36 Cualquier vacante que ocurriere en la Junta Directiva será cubierta por  
37 designación de la misma Junta Directiva, a excepción de los cargos de  
38 Presidente, Primero y Segundo Vicepresidente, y los Vocales.

39  
40 Si la Presidencia quedare vacante, el Presidente será sustituido por uno de los  
41 Vicepresidentes, siguiendo el orden jerárquico, y a falta de estos dos, una  
42 Asamblea Extraordinaria u Ordinaria del Colegio será la llamada a llenar los  
43 cargos vacantes. Si esta situación ocurriere durante los primeros tres meses del  
44 año administrativo, la persona que ocupare la Presidencia por el resto del término  
45 podrá ser electa para dicho cargo solamente una vez más; si la situación ocurriera  
46 tras los primeros tres meses, no se considerará como que dicha persona ha  
47 ocupado un término para los propósitos de reelección.

1 Si el Segundo Vicepresidente tuviere que ocupar el cargo de Primer  
2 Vicepresidente, no será considerado como Presidente Electo para el año  
3 siguiente, y además quedará vacante el cargo de Segundo Vicepresidente hasta  
4 que fuere necesario llenarlo, cosa que solamente podrá hacer una Asamblea del  
5 Colegio.  
6

7 Cuando quedare vacante el puesto de uno de los Vocales, el Secretario de la  
8 Junta Directiva deberá notificarlo así a la Sección de Distrito correspondiente, y  
9 ésta a su vez, procederá a elegir un nuevo Presidente de Sección, puesto que al  
10 ocurrir la vacante como vocal en la Junta Directiva, se considerará vacante el  
11 puesto de Presidente de Sección.  
12

### 14 **Artículo 7 (VI)** 15 **DEBERES** 16

17 Además de las obligaciones que la Ley Núm. 162 de 13 de mayo de 1941 impone  
18 al Colegio, corresponde a la Junta Directiva y a su Comité Ejecutivo cumplir con  
19 los siguientes deberes:  
20

- 21 1. Velar por la buena conducta de los dentistas en el desempeño de su  
22 profesión.  
23
- 24 2. Procurar que no ejerzan la profesión los dentistas que no fueren colegiados,  
25 y para ello adoptará las medidas que considerare necesarias.  
26
- 27 3. Recaudar y administrar los fondos del Colegio.  
28
- 29 4. Identificar y separar las varias cuentas de reserva del Colegio de Cirujanos  
30 Dentistas de Puerto Rico.  
31
- 32 5. Nombrar, siempre que los correspondientes salarios hubieren sido  
33 consignados en presupuesto, los funcionarios pagados del Colegio, y podrá  
34 retirarlos cuando creyere necesario.  
35
- 36 6. Las asignaciones de contratos por Servicios Profesionales tales como  
37 Asesoría Legal, Auditor Externo, Relacionista Público, Parlamentarista o  
38 Agencia de publicidad, deben ser ratificados por la Junta Directiva.  
39
- 40 7. Salvaguardar y tener disponibles, íntegramente, todos los documentos y  
41 grabaciones del Colegio: actas de Asambleas, reuniones de Junta,  
42 reuniones del Comité Ejecutivo, documentos de Finanzas, entre otros.  
43
- 44 8. Dictar las reglas de orden interno que considerare conveniente.  
45
- 46 9. Dirigir y representar al Colegio.

- 1 10. Cumplir con el Reglamento, y su Código de Ética Profesional, así como  
2 también hacerlos cumplir.  
3  
4 11. Organizar actos culturales y conferencias de carácter profesional.  
5  
6 12. Resolver todas las controversias que se suscitaren en o entre las Secciones  
7 de Distrito.  
8  
9 13. Llevar a efecto lo demás que creyeren conveniente al objeto y fines que se  
10 disponen en este Reglamento.  
11

### 12 **Artículo 8 (VI)**

#### 13 VACANTES EN LA JUNTA DENTAL EXAMINADORA DE PUERTO RICO 14

15  
16 La Junta Directiva, por mayoría de votos del quórum establecido, someterá al  
17 Honorable Gobernador de Puerto Rico una lista de recomendados cuando  
18 ocurriere una vacante en la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico, en cuya  
19 lista no podrá incluirse el nombre de ningún miembro de la Junta Directiva,  
20 aunque éste estuviere dispuesto a separarse de la misma, ni el de ningún  
21 miembro de la facultad de una escuela de odontología, a menos que en su caso  
22 estuviere dispuesto a renunciar de dicha facultad.  
23

### 24 **Artículo 9 (VI)**

#### 25 DELEGACIONES A CONGRESOS O ASAMBLEAS DE CARÁCTER 26 PROFESIONAL 27

28  
29 La Junta Directiva podrá designar a cualquiera de los dentistas colegiados para  
30 representar al Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, en congresos  
31 dentales, o convenciones de carácter profesional que se celebraren en cualquier  
32 nación o país, siempre que ello no estuviere en contravención con lo dispuesto  
33 al respecto en el Artículo 2 (IV) de este Reglamento.  
34

### 35 **Artículo 10 (VI)**

#### 36 POLÍTICA PÚBLICA LEGISLATIVA 37

38  
39 El Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, de manera institucional, tiene  
40 la facultad en ley para adoptar posturas sobre aquellas iniciativas y asuntos  
41 pendientes en la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado y en el  
42 Congreso federal relacionadas con la salud y la práctica de la profesión dental.  
43 Estas acciones incluyen preparar y defender ponencias, cabildeo legislativo,  
44 promoción de proyectos de ley y otros de índole similar.  
45

46 La posición a favor o en contra de un proyecto legislativo debe ser avalada por la  
47 Junta Directiva del Colegio. Al recibir requerimiento de ponencias sobre un

1 proyecto el Presidente del Colegio deberá presentar su proyecto de ponencia a  
2 la Junta Directiva por medio de referéndum electrónico y dar un plazo de por lo  
3 menos doce (12) horas para la expresión, recomendaciones u objeción de parte  
4 de los miembros. De haber objeción de siete (7) o más miembros, no podrá  
5 presentarse tal ponencia como la posición oficial del Colegio de Cirujanos  
6 Dentistas de Puerto Rico. De igual manera se procederá cuando exista la  
7 intención de radicar proyectos a petición del Colegio de Cirujanos Dentistas de  
8 Puerto Rico.

9  
10 En caso de que el proyecto a petición del Colegio o la ponencia sobre proyecto  
11 radicado tenga el efecto de enmendar la llamada Ley Dental (20 L.P.R.A. sección  
12 81) y siguiente (Junta Dental Examinadora) incluyendo la Ley que crea el Colegio  
13 de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico), deberá llevarse a votación en el pleno de  
14 reunión de Junta Directiva debidamente convocada y, además, ser previamente  
15 notificada a toda la matrícula del Colegio por medio de los métodos de difusión  
16 usuales y acostumbrados en papel o electrónicamente. Se deberá dar un término  
17 de 30 días para recibir comentarios de la matrícula antes de llevarse a la votación  
18 en pleno de la Junta Directiva.

## 21 **Capítulo VII** 22 **OFICIALES**

### 25 **Artículo 1 (VII)**

#### 26 **FACULTADES Y DEBERES DEL PRESIDENTE**

27  
28 El Presidente representará al Colegio en actos oficiales, legales y culturales;  
29 convocará y presidirá las Asambleas, reuniones de la Junta Directiva, reuniones  
30 del Comité Ejecutivo, y demás comisiones representativas del Colegio de que  
31 formare parte; conservará el orden; regulará la marcha de los debates; firmará  
32 todas las órdenes de pago para satisfacerlas el Tesorero; firmará en unión al  
33 Presidente Electo y al Tesorero todos los contratos, los cuales deberán haber  
34 sido aprobados por el Comité Ejecutivo; velará por el fiel y estricto cumplimiento  
35 de este Reglamento; y cumplirá todos aquellos deberes que fueren propios de un  
36 funcionario ejecutivo.

### 39 **Artículo 2 (VII)**

#### 40 **FACULTADES Y DEBERES DE LOS VICEPRESIDENTES**

41  
42 Los Vicepresidentes ayudarán al Presidente en su labor, y lo sucederán en orden  
43 jerárquico, y asumirán todos los deberes y derechos en ausencia, renuncia,  
44 incapacidad, muerte, o delegación de éste, siempre que no fuere alterado lo  
45 dispuesto en el Artículo 6 (VI) de este Reglamento.

46 El Primer Vicepresidente, también conocido como Presidente Electo, firmará en  
47 unión al Presidente y al Tesorero todos los contratos, los cuales deberán haber



1 sido aprobados por el Comité Ejecutivo. El Primer Vicepresidente tendrá dentro  
2 de sus funciones la de coordinar, supervisar y dar seguimiento a las encomiendas  
3 de trabajo que se le hicieren a las Comisiones, además de ser miembro de la  
4 Comisión de Presupuesto. También se desempeñará en las comisiones o  
5 encargos que el Presidente, o la Junta Directiva, tuvieren a bien confiarles.  
6

7 El Segundo Vicepresidente será el enlace del Comité Ejecutivo encargado de  
8 todo lo relacionado a la Comisión de Educación a la Comunidad y Relaciones  
9 Públicas y el Mes de Salud Oral.  
10

### 11 **Artículo 3 (VII)**

#### 12 **FACULTADES Y DEBERES DEL SECRETARIO**

13  
14

15 El Secretario recibirá todas las solicitudes y comunicaciones dirigidas al Colegio,  
16 a la Asamblea General, o a la Junta Directiva, y dará cuenta de ellas y de las  
17 certificaciones que se solicitaren y cuya expedición procediere; llevará los libros  
18 de Actas de las Asambleas del Colegio; de la Junta Directiva, y del Comité  
19 Ejecutivo; mantendrá un Registro de los colegiados en general y otro de los que  
20 limitaren sus respectivas prácticas, en particular; cuyos registros o libros deberá  
21 tener siempre disponibles para examen por parte de la Junta Dental  
22 Examinadora; tendrá a su cargo el archivo y el sello del Colegio; y desempeñará,  
23 también, todas aquellas otras funciones inherentes a su cargo; especificándose  
24 que también estará encargado de la diseminación de acuerdos tomados y de las  
25 diversas actividades y noticias de importancia, pero sin que dejare de ser  
26 expresión fidedigna de la política oficial del Colegio.  
27

### 28 **Artículo 4 (VII)**

#### 29 **FACULTADES Y DEBERES DEL TESORERO**

30  
31

32 El Tesorero efectuará el cobro de todas las cuotas y tributos adicionales del  
33 Colegio, siguiendo el trámite establecido en el Artículo 5 (IV) de este Reglamento;  
34 recibirá y depositará los fondos levantados mediante cuotas, donativos, tributos  
35 especiales, y otros ingresos del Colegio, en una o más instituciones financieras  
36 de Puerto Rico de reconocida solvencia en la localidad; será custodio de todos  
37 los bienes del Colegio; extenderá y firmará, en unión del Presidente, todos los  
38 cheques por egresos del Colegio, y rendirá un informe detallado de todas las  
39 Finanzas del Colegio, por lo menos quince (15) días antes de la Asamblea  
40 Administrativa; llevará un libro de caja adecuado, y su informe acerca de la  
41 situación fiscal del Colegio deberá ser revisado por un Contador Autorizado, cuyo  
42 nombramiento será hecho por la Junta Directiva. Firmará en unión al Presidente  
43 y al Presidente Electo todos los contratos del Colegio. Presidirá la Comisión de  
44 Presupuesto; la que tendrá a su cargo la preparación del presupuesto para el año  
45 siguiente al de su incumbencia. Al finalizar su término estará disponible para  
46 ayudar al tesorero entrante a familiarizarse con el funcionamiento y manejo de la  
47 tesorería del Colegio, creando así un período de transición razonable.

1 **Artículo 5 (VII)**

2 FACULTADES Y DEBERES DEL AUDITOR

3  
4 El Auditor ejercerá la supervisión de la Tesorería. Para ello podrá pedir informes,  
5 datos, balances, certificaciones, realizar inspecciones en los libros de Tesorería,  
6 y rendirá informes a la Junta Directiva en relación con su trabajo, así como  
7 también podrá, cuando fuere necesario, presentar a la Asamblea General un  
8 informe acerca de las finanzas del Colegio, proponiendo modificaciones,  
9 reformas, o señalando mejoras o defectos en la administración de los fondos;  
10 desempeñará también, todas aquellas funciones que le fueren asignadas por el  
11 Comité Ejecutivo. Será miembro de la Comisión de Presupuesto.

12  
13  
14 **Artículo 6 (VII)**

15 RENUNCIAS

16  
17 Cuando un miembro de la Junta Directiva renunciare, exceptuando al Presidente  
18 o Vicepresidentes, lo hará por escrito, ante la misma Junta Directiva, la que  
19 vendrá obligada a seguir lo dispuesto en el Artículo 6 (VI) de este Reglamento,  
20 en lo relacionado a substituciones.

21  
22 Cuando fuere el Presidente, o alguno de los Vicepresidentes, quienes  
23 renunciaren, dicha renuncia la harán, por escrito, al Colegio de Cirujanos  
24 Dentistas de Puerto Rico, y será una Asamblea General, Ordinaria o  
25 Extraordinaria, la que recibirá, discutirá, y aceptará o rechazará la misma.

26  
27 Mientras se reúne el Colegio en asamblea, el Vicepresidente correspondiente,  
28 según su rango, desempeñará las funciones del Presidente renunciante, si éste  
29 no quisiere o no pudiere continuar en funciones.

30  
31  
32 **Artículo 7 (VII)**

33 PROCEDIMIENTOS PARA DESTITUIR

34  
35 Cualquier colegiado "*bona fide*", podrá solicitar la destitución de un miembro de  
36 la Junta Directiva siempre que llenare los siguientes requisitos: presentar una  
37 solicitud escrita al efecto y dirigida al Secretario o al Presidente del Colegio,  
38 acompañada de los correspondientes cargos, y firmada, por lo menos, por el  
39 cinco por ciento (5%) de los colegiados en pleno disfrute de sus derechos y  
40 prerrogativas, y cuyos nombres deberán aparecer también en letras de molde.

41  
42 La Junta Directiva deberá entonces convocar a una Asamblea Extraordinaria para  
43 considerar el caso, a menos que se hubiere de celebrar una asamblea dentro de  
44 los próximos treinta (30) días, en cuya agenda deberá incluirse lo necesario  
45 referente al cargo formulado, para la debida orientación de la matrícula. El  
46 funcionario al cual se le formularen cargos, será notificado de los mismos por  
47 escrito, en cuya notificación se incluirá el nombre de todos los colegiados que

1 hubieren firmado la solicitud, por lo menos con quince (15) días de antelación a  
2 la asamblea. En dicha asamblea tendrá oportunidad de presentar evidencia a su  
3 favor y de ser oído en persona, o por medio de un abogado u otro colegiado. El  
4 colegiado, o colegiados, que hubieren formulado los cargos contra aquel gozarán  
5 de igual derecho. La Asamblea, por mayoría de los presentes, siempre que  
6 existiere el quórum reglamentario, podrá destituir, o mantener en su puesto, al  
7 funcionario.

8  
9 Cualquier vacante que ocurriere en la Junta Directiva deberá ser cubierta como  
10 lo dispone el Artículo 6 (VI).

## 11 12 13 **Capítulo VIII** 14 **COMISIONES**

### 15 16 17 **Artículo 1 (VIII)**

18  
19 El Comité Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva electa,  
20 deberá designar por el término de un año, o como lo dispusiera este Reglamento,  
21 y hasta que sus sucesores fueren nombrados y tomaren posesión de sus cargos,  
22 las siguientes **Comisiones Permanentes**, las cuales se reunirán mediante  
23 convocatoria de su presidente respectivo, cuando el Comité Ejecutivo así lo  
24 acordare, o según lo dispusiere el reglamento interno de aquellas que lo tuvieran:

- 25 1. Comisión de Asuntos Jurídicos y Legislativos
- 26 2. Comisión de Educación Continua
- 27 3. Comisión de Educación y Relaciones Públicas
- 28 4. Comisión de Especialidades
- 29 5. Comisión de Ética
- 30 6. Comisión de Nominaciones al Comité Ejecutivo
- 31 7. Comisión Nominadora al Premio Eligio F. Ros
- 32 8. Comisión Organizadora de las Asamblea Científicas
- 33 9. Comisión de Publicación de la Revista del Colegio
- 34 10. Comisión de Quejas y Agravios (Revisión de Pares)
- 35 11. Comisión de Reglamento y Resoluciones
- 36 12. Comisión de Seguros, Socorro y Ayuda Mutua
- 37 13. Comisión de Servicios Dentales Prepagados
- 38 14. Comisión de Presupuesto
- 39 15. Comisión de Portal Cibernético
- 40
- 41

1 También podrá la Junta Directiva designar las **Comisiones Especiales** que  
2 fueren necesarias para el buen funcionamiento del Colegio, tales como:

- 3
- 4 1. Comisión del Boletín Informativo
- 5 2. Comisión Contra Intrusismo
- 6 3. Comisión de Divulgación Dental
- 7 4. Comisión de Relaciones Internacionales
- 8 5. Comisión para la Defensa de la Odontología y la Salud Oral
- 9 6. Comisión de Elecciones y Escrutinio

10  
11 y todas aquellas otras comisiones que la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo  
12 tuvieren a bien designar.

## 13 **Artículo 2 (VIII)**

### 14 **COMPOSICIÓN, FACULTADES Y DEBERES DE LAS COMISIONES**

15  
16 Todas las Comisiones Permanentes serán nombradas por el Comité Ejecutivo,  
17 con el consejo y aprobación de la Junta Directiva y deberán ser integradas según  
18 dispusiere el artículo correspondiente de este Reglamento. Ningún miembro de  
19 la Junta Directiva podrá pertenecer a una comisión a menos que su puesto lo  
20 requiere según reglamento. Las comisiones tendrán las facultades y obligaciones  
21 señaladas en este Reglamento, o aquellas relacionadas a su función primordial  
22 que les fueren asignadas por la Junta Directiva, y sus Reglamentos Internos, las  
23 que lo tuvieren.

24  
25 Toda discusión interna de una comisión se considera confidencial y cada  
26 miembro de comisión será celoso y circunspecto en sus expresiones personales.  
27 Además, todo miembro de comisión anualmente tendrá que subscribir una  
28 divulgación de posibles conflictos de intereses en la primera reunión al asumir el  
29 cargo. Se entiende que este deber de divulgación es uno de naturaleza continua  
30 por lo que estará obligado a informar de cualquier situación conflictiva en el  
31 momento que ocurra.

32  
33 Estas comisiones deberán rendir un informe escrito por lo menos una vez al año  
34 a la Junta Directiva, la cual podrá hacerlo circular a toda la matrícula, si lo creyere  
35 conveniente, y con diez (10) días de antelación a la Asamblea Administrativa  
36 Ordinaria Anual. Dicho informe deberá incluir una relación de todas sus  
37 actividades durante el tiempo de su incumbencia. Dichos informes deberán  
38 rendirse, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha señalada para  
39 efectuarse la Asamblea Administrativa Ordinaria Anual, o cuando el Comité  
40 Ejecutivo lo creyere necesario antes de esa fecha. Aparte de este informe anual,  
41 las Comisiones deberán rendir cualquier otro informe cuando fuere este requerido  
42 por la Junta Directiva.

1 Cualquier miembro de una Comisión Permanente, así como de una Comisión  
2 Especial, que sea nombrado por el Comité Ejecutivo, que no pudiere cumplir  
3 satisfactoriamente con los deberes u obligaciones de su cargo, deberá ser  
4 instado, por el Presidente de la Comisión o por el Presidente del Colegio, a un  
5 esfuerzo para el cabal desempeño de su puesto y de no poderse conseguir el  
6 resultado apetecido su puesto será declarado vacante por el Comité Ejecutivo y  
7 dicho miembro deberá ser substituido por otro colegiado de la confianza de la  
8 Junta Directiva.

9  
10 En caso de una vacante, un nuevo nombramiento será hecho por el Comité  
11 Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva. El mismo será por el  
12 tiempo que le faltare cumplir al miembro saliente.

13  
14 Todo miembro *bona fide* del Colegio, sea miembro activo o inactivo podrá servir  
15 en cualquier comisión sea permanente o especial. Cada Comisión podrá redactar  
16 y adoptar, tras la aprobación de la Junta Directiva, su propio reglamento interno  
17 y las enmiendas que en el futuro se hicieran. Los reglamentos internos de las  
18 comisiones serán anejos de este reglamento. Los mismos no podrán tener  
19 cláusulas que riñan con el Reglamento General del Colegio. En caso de una  
20 situación como ésta ocurriere, prevalecerá el Reglamento General.

21  
22 Toda Comisión que tenga responsabilidad por un fondo específico tendrá que  
23 presentar un presupuesto de sus gastos a ser aprobado por la Junta Directiva antes  
24 de pedir desembolso alguno. Todo pedido adicional para una erogación de fondos  
25 tiene que ser dirigida al Tesorero quien la presentará en la próxima reunión del  
26 Comité Ejecutivo. Esta solicitud tiene que estar acompañada por copia del acta  
27 certificando que esta acción fue aprobada por una mayoría extraordinaria (2/3) de  
28 la comisión.

### 31 **Artículo 3 (VIII)**

#### 32 COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LEGISLATIVOS

33  
34 Esta Comisión estará compuesta por tres (3) miembros nombrados por el Comité  
35 Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva. Al comienzo se  
36 nombrará un miembro por un término de un (1) año, otro por un término de dos  
37 (2) años y un tercero por tres (3) años; de manera que, desde el segundo año en  
38 adelante, la Junta Directiva sólo tendrá que nombrar, anualmente, un miembro  
39 por el término de tres (3) años.

40  
41 Las facultades y obligaciones de esta Comisión serán las siguientes:

- 42  
43 1. Intervendrá y estudiará cualquier recomendación relacionada con la Ley  
44 Dental, Ley de Colegiación, y otras leyes relacionadas con la profesión, ya  
45 sea esta recomendación hecha por cualquier miembro del Colegio de  
46 Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, o por la Junta Directiva.

- 1 2. Podrá, *“motu proprio”*, recomendar a la Junta Directiva, cualquier cambio a  
2 la Ley Dental vigente, como también deberá investigar cualquier proyecto de  
3 ley que se presentare ante las Cámaras Legislativas de Puerto Rico, que  
4 pudiere afectar la salud oral del pueblo y estará atento a toda aquella  
5 legislación que estuviere relacionada con la profesión dental.  
6
- 7 3. Toda enmienda a los estatutos dentales vigentes deber ser debidamente  
8 estudiada con el asesoramiento legal necesario y sometida a la  
9 consideración de la Junta Directiva, con las recomendaciones pertinentes.  
10 Cuando las enmiendas fueren a los estatutos dentales vigentes, una vez  
11 aprobadas por la Junta Directiva, será obligación de esta Comisión lograr el  
12 asesoramiento necesario a fin de que la redacción y formato puedan llenar  
13 los requisitos legislativos.  
14
- 15 4. Será obligación de esta Comisión, una vez redactado algún proyecto de ley  
16 en la forma debida, llevar a cabo a aquellas gestiones pertinentes  
17 conducentes a la aprobación del mismo por los cuerpos legislativos de Puerto  
18 Rico.  
19  
20

#### 21 **Artículo 4 (VIII)**

#### 22 COMISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA

23  
24 Esta Comisión será nombrada por el Comité Ejecutivo, con el consejo y  
25 aprobación de la Junta Directiva y constará de cinco (5) miembros, los cuales se  
26 nombrarán de la siguiente forma: un miembro por el término de cinco (5) años,  
27 otro por cuatro (4), otro por tres (3), otro por dos (2) y un miembro por el término  
28 de un (1) año; de manera que del segundo año en adelante sólo tendrá que  
29 nombrarse anualmente, un miembro por el término de cinco (5) años. En caso de  
30 una vacante inesperada, la Junta hará el nombramiento pertinente por el tiempo  
31 que le faltare cumplir al miembro saliente.  
32

33 Esta Comisión deberá gestionar y colaborar con las instituciones  
34 gubernamentales para que se establezcan aquellos planes y estructuras  
35 necesarias, para que todos los colegiados activos en la profesión, bien como  
36 generalistas o en las especialidades, puedan por medio de estudios periódicos,  
37 mantener sus conocimientos teóricos y prácticos al día con los adelantos e  
38 innovaciones de la odontología.  
39

40 La Comisión dará constancia, cuando el colegiado cumpliera con lo que se  
41 requiere por ley a este respecto, a cualquier entidad oficial, que así lo solicitare.  
42

43 Esta Comisión podrá redactar y adoptar, tras la aprobación de la Junta Directiva,  
44 su propio reglamento interno y las enmiendas que en el futuro se hicieran.  
45  
46  
47

1 **Artículo 5 (VIII)**

2 COMISIÓN DE EDUCACIÓN A LA COMUNIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS

3  
4 Esta Comisión Permanente del cual será miembro el Segundo Vicepresidente y  
5 constará de cuatro (4) miembros adicionales que serán nombrados por el Comité  
6 Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva. Al nombrarse por  
7 vez primera los componentes de esta Comisión, se nombrará un miembro por un  
8 período de un (1) año, otro por dos (2) años, un tercero por tres (3) años y otro  
9 por cuatro (4) años, de manera que desde el segundo año en adelante, sólo  
10 tendrá que nombrarse anualmente un miembro por cuatro (4) años.

11  
12 Las funciones de esta Comisión serán las siguientes:

- 13  
14 1. Atenderá aquello relacionado a las actividades de índole educativa, de temas  
15 propios de salud dental, para el público en general.  
16  
17 2. Cuando fuere posible, tomará la iniciativa en el establecimiento y desarrollo  
18 de tales actividades.  
19  
20 3. Velará y promoverá las mejores relaciones entre el Colegio de Cirujanos  
21 Dentistas de Puerto Rico y la comunidad en general, enfatizando, pero no  
22 limitando sus esfuerzos en el programa de "Outreach" o vinculación  
23 comunitaria del Colegio en las comunidades de Puerto Rico  
24  
25 4. Se regirá por lo estipulado en el Artículo 25 (XIII) de este Reglamento.  
26  
27 5. Ampliará lo dispuesto en dicho artículo, redactando reglas adicionales que  
28 formarán parte de su propio reglamento interno, el que habrán de preparar  
29 los miembros de la Comisión, con la aprobación de la Junta Directiva,  
30 aprobación que será necesaria, también, para sus futuras enmiendas. Se  
31 encargará de todo lo concerniente al Mes de la Salud Oral, incluyendo su  
32 planificación, organización, programación, coordinación, publicidad y  
33 ejecución de las actividades.  
34  
35

36 **Artículo 6 (VIII)**

37 COMISIÓN DE ESPECIALIDADES

38  
39 Esta Comisión será nombrada por el Comité Ejecutivo, con el consejo y  
40 aprobación de la Junta Directiva y constará de tantos miembros como  
41 especialidades estuvieren reconocidas por el Colegio, más uno (1) de práctica  
42 general. Cada uno de los integrantes de esta Comisión deberá tener no menos  
43 de cinco (5) años de experiencia en el campo de la odontología que represente  
44 ante la Comisión, disponiéndose que de no haber candidatos con los años de  
45 experiencia requeridos, podrá nombrarse a aquel que más se acercare a este  
46 mínimo. Se dispone también que toda Sección debidamente organizada, según  
47 dispuesto en el Artículo 1 (XII), podrá elegir a su representante en la Comisión,

1 entendiéndose que el Comité Ejecutivo siempre habrá de nombrar al  
2 representante de práctica general con el consejo y aprobación de la Junta  
3 Directiva. Los miembros de esta Comisión se nombrarán por un término de tres  
4 (3) años, pero inicialmente se hará en forma escalonada de uno (1) a tres (3).  
5

6 La Comisión de Especialidades tendrá los siguientes deberes y prerrogativas:  
7

- 8 1. Llevará al día el Registro de Especialidades para el Secretario del Colegio.  
9
- 10 2. Hará recomendaciones sobre cambios en las áreas de especialidad, cuya  
11 decisión final será llevada a la Asamblea General.  
12
- 13 3. Servirá de enlace con las Secciones Organizadas de las Especialidades  
14 reconocidas y ayudará en lo posible a dichas secciones.  
15
- 16 4. Adoptará aquellas medidas que pudieren ayudar a un mejor servicio, por las  
17 especialidades, al público y a aumentar la comunicación entre  
18 especialidades y con los dentistas de práctica general.  
19
- 20 5. Cooperará con las Comisiones de Ética y de Quejas y Agravios en todo lo  
21 que tenga que ver con especialistas o especialidades.  
22
- 23 6. Ayudará en la educación del público sobre las especialidades  
24 odontológicas.  
25
- 26 7. Podrá tener su reglamento interno siempre y cuando no estuviere en  
27 contravención con el Reglamento del Colegio.  
28  
29

### 30 **Artículo 7 (VIII)** 31 **COMISIÓN DE ÉTICA** 32

33 Esta Comisión estará compuesta de cinco (5) miembros de reconocida rectitud y  
34 será nombrada por el Comité Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta  
35 Directiva, el cual deberá tener en cuenta que sus miembros hubieren estado en  
36 el ejercicio de la profesión por un mínimo de cinco (5) años y que por lo menos  
37 tres (3) de ellos se desempeñen como generalistas. Al nombrarse por vez primera  
38 los componentes de esta Comisión, se nombrará un miembro para un término de  
39 un (1) año, otro miembro por dos (2) años, otro por tres (3), otro por cuatro (4) y  
40 un quinto miembro por un término de cinco (5) años; de manera que desde el  
41 segundo año en adelante, sólo tendrá que nombrarse anualmente un miembro  
42 por cinco (5) años. Deberá tenerse en cuenta, no obstante, que ningún miembro  
43 de la Junta Directiva del Colegio ni de una Directiva Distrital podrá ser miembro  
44 de esta Comisión.  
45

46 Las Facultades y Obligaciones de esta Comisión serán las siguientes; además  
47 de las otorgadas en el último artículo del Código de Ética:



- 1  
2 1. Redactará su propio reglamento interno, el cual deberá someter a la  
3 aprobación de la Junta Directiva del Colegio, así como también las futuras  
4 enmiendas al mismo.  
5
- 6 2. Mantendrá informados a los colegiados, por medio de circulares, artículos en  
7 la Revista o Boletín del Colegio, conferencias o aquella otra forma de  
8 divulgación que creyere conveniente sobre aquellas prácticas que estuvieren  
9 reñidas con la ética profesional.  
10
- 11 3. Velará por el estricto cumplimiento del Código de Ética del Colegio de  
12 Cirujanos Dentistas de Puerto Rico.  
13
- 14 4. Someterá a la consideración de los colegiados aquellas enmiendas al Código  
15 de Ética que creyere conveniente.  
16
- 17 5. Esta Comisión atenderá en primera instancia aquellas querellas de conducta  
18 profesional que aleguen violación al Código de Ética que sean presentadas  
19 por dentistas, pacientes, instituciones de salud, aseguradoras o entidades  
20 gubernamentales. Atenderá, además, los casos referidos por la Comisión de  
21 Quejas y Agravios. La Comisión intervendrá como juzgadora, no obstante  
22 podrá utilizar la mediación cuando estime conveniente y necesario. Podrá,  
23 además, referir querellas a la Comisión de Quejas y Agravios cuando  
24 entienda que ha habido violación relaciona al aspecto clínico.  
25
- 26 6. Todo el procedimiento de una querella en la Comisión de Ética se llevará a  
27 cabo conforme lo dispuesto en Reglamento Interno de la propia Comisión de  
28 Ética. Al finalizar se tendrá en cuenta lo siguiente:  
29
  - 30 a. Luego de terminada la ventilación de un caso, y en sesión ejecutiva y  
31 dentro de los siguientes noventa (90) días, la Comisión de Ética, por  
32 mayoría absoluta, dará su fallo. Si este fallo fuere de culpabilidad, la  
33 penalidad habrá de estar en concordancia con lo dispuesto en el  
34 Artículo 6 (IV), y el Artículo 30 (XIII) de este Reglamento.  
35
  - 36 b. Esta decisión le será notificada por correo certificado al colegiado  
37 afectado, y copia de la misma se enviará a la Junta Directiva o a su  
38 presidente y a la parte querellante. Si la Comisión hubiese encontrado  
39 que la falta cometida por el colegiado acusado pudiese ser también una  
40 violación a la Ley Dental y/o al Reglamento General de la Junta Dental  
41 Examinadora, deberá notificarlo a ésta, en el término de veintiún (21)  
42 días, para la acción correspondiente; como también deberá notificar a  
43 la Junta Dental cualquier acción disciplinaria tomada contra un  
44 colegiado, conjuntamente con las razones para ello. El colegiado podrá  
45 apelar este fallo ante la Junta Directiva, para ello tendrá treinta (30) días  
46 para someter su apelación por escrito ante este foro. La Junta Directiva

1 a su vez tendrá treinta (30) días para convocar a la reunión citando sus  
2 miembros y 30 días adicionales para emitir su decisión.  
3

- 4 7. Si un querellado dejase de asistir a dos (2) citaciones consecutivas, sin  
5 excusa constatable (de ser necesario) y aceptable, y siempre que las mismas  
6 hubiesen sido entregadas a la mano (por mensajero), o por correo y con  
7 acuse de recibo; la Comisión entenderá que tal persona no puede o no  
8 interesa rebatir la querrela o acusación presentada contra ella; o que tampoco  
9 siente consideración ni respeto por sus pares, encargados éstos de velar por  
10 la reputación y buen nombre de nuestra profesión. La Comisión verá su caso  
11 en ausencia y, de encontrarse culpable, aplicará entonces, con rigor, la  
12 penalidad correspondiente.  
13
- 14 8. Podrá intervenir "*motu proprio*" y juzgar aquellos casos en que apareciere en  
15 cualquier medio de comunicación pública, como radio, televisión, prensa u  
16 otras formas de divulgación a la ciudadanía, información alguna que fuese  
17 permitida por un colegiado, contraria al espíritu o letra del Código de Ética.  
18  
19

## 20 **Artículo 8 (VIII)**

### 21 COMISIÓN DE NOMINACIONES AL COMITÉ EJECUTIVO

22  
23 Esta Comisión estará compuesta por cinco (5) miembros, disponiéndose que  
24 ninguno de ellos podrá pertenecer a la Junta Directiva. Tres (3) de ellos serán  
25 electos en la Asamblea General de carácter Administrativo por lo menos ciento  
26 veinte (120) días antes de la Asamblea de la elección; al comienzo se nombrará  
27 un miembro por un término de un (1) año, otro por un término de dos (2) años y  
28 un tercer miembro por tres (3) años. Desde el segundo año en adelante, la  
29 Asamblea sólo tendrá que elegir anualmente un miembro por el término de tres  
30 (3) años. Los dos (2) miembros restantes serán nombrados por el Comité  
31 Ejecutivo por un año, en su primera reunión, cada año, inmediatamente después  
32 de la Asamblea Científica; siendo uno de ellos nominado exclusivamente por el  
33 Presidente Electo, permitiéndole a éste una relación armoniosa, aunque  
34 indirecta, en la selección de candidatos a puestos en el Comité Ejecutivo a ser  
35 electo y con el cual habrá de funcionar para la mejor dirección del Colegio.  
36

37 En los primeros quince (15) después de nombrados los últimos dos (2) miembros  
38 de la Comisión por el Comité Ejecutivo, se anunciará a la Matrícula el nombre,  
39 dirección y teléfono de sus miembros, bien sea por carta o por medio de  
40 cualquiera de las publicaciones de circulación interna del Colegio,  
41 especificándose que los colegiados con disposición de servir en alguno de los  
42 puestos electivos, podrán solicitar entrevista con dicha Comisión de  
43 Nominaciones en los treinta (30) días subsiguientes a la notificación. De ésta  
44 manera, la Comisión podrá tener un cuadro más amplio de los colegiados  
45 interesados, así como tiempo adecuado para sus evaluaciones.  
46

1 Las recomendaciones hechas por la Comisión en ningún momento pretenderán  
2 menoscabar el derecho de los miembros asistentes a la Asamblea Administrativa  
3 para nominar cuantos candidatos quisieren para cualesquiera de las plazas a  
4 cubrirse, siempre y cuando los candidatos cumplieren con los requisitos  
5 establecidos para sus respectivos puestos.  
6

7 Las facultades y obligaciones de esta Comisión serán las siguientes:  
8

- 9 1. La función principal de esta Comisión será la de cualificar a los solicitantes  
10 para ser candidatos a puestos del Comité Ejecutivo y presentarlos a la  
11 matrícula del Colegio, no la de hacer una preselección entre los solicitantes.  
12
- 13 2. Una vez nombrados los últimos dos miembros (los nombrados por el Comité  
14 Ejecutivo) quedará constituida la Comisión, sus miembros elegirán entre sí,  
15 en su primera reunión, un presidente y un secretario.  
16
- 17 3. La Comisión tomará todas sus decisiones por mayoría simple de entre los  
18 miembros de la Comisión (3 de 5); excepto en aquellos casos que se  
19 descalificaren candidatos, por razones no explícitas en este Reglamento. En  
20 dichos casos la decisión será por mayoría extraordinaria (4 de 5).  
21
- 22 4. Mantendrá actas detalladas de todas sus reuniones y abrirá un archivo  
23 confidencial de cada candidato que ante ella solicitare. Ningún miembro de la  
24 Junta Directiva, Comité Ejecutivo o personal del Colegio podrá disponer, de  
25 manera directa o indirecta, de ninguna información allí contenida sin el  
26 consentimiento previo de la Comisión en pleno.  
27
- 28 5. Una vez cualquier colegiado notificare a esta Comisión, a cualesquiera de sus  
29 miembros o al Colegio su interés, se le hará llegar, a la mayor brevedad  
30 posible, una forma de solicitud la cual deberá devolver a la Comisión  
31 debidamente cumplimentada.  
32
- 33 6. Toda solicitud será evaluada por la Comisión en pleno, la cual podrá solicitar  
34 cualquier información adicional que ésta estimare conveniente. La Comisión  
35 podrá considerar al solicitante para otra posición dentro del Comité Ejecutivo,  
36 siempre y cuando se le hubiere notificado al solicitante y éste manifestare su  
37 aprobación.  
38
- 39 7. Deberá proveerle a la matrícula del Colegio el nombre y resumé profesional  
40 de los candidatos a formar parte del Comité Ejecutivo entrante.  
41
- 42 8. Verificará que todo Colegiado, que aspire a cualquier puesto en el Comité  
43 Ejecutivo, cumpla con los siguientes requisitos:  
44
  - 45 a. Ser miembro activo del Colegio.
  - 46 b. Presentar la solicitud debidamente cumplimentada.  
47

- 1 c. Presentar un certificado de Colegiación el cual lo certifique como un  
2 miembro *bona fide* activo del Colegio.  
3  
4 d. Presentar un certificado de la Junta Dental Examinadora demostrando  
5 haber cumplido con todos sus requisitos a esa fecha.  
6  
7 e. Presentar declaración jurada, indicando que no tiene conflicto de interés  
8 alguno según el Artículo 27 (XIII) del Reglamento de nuestro Colegio  
9

10 Todo aspirante al cargo de Presidente o Presidente Electo deberá cumplir  
11 además los siguientes requisitos:

- 12  
13 f. Haber sido miembro activo del Colegio por más de cinco (5) años.  
14  
15 g. Haber servido a este por un mínimo de dos (2) años como Presidente  
16 de alguna Comisión Permanente y/o como Presidente de Distrito y/o  
17 como miembro del Comité Ejecutivo.  
18  
19 9. Será responsable de entrevistar a cada candidato nominado en la Asamblea  
20 y verificar que cumple con los requisitos para el cargo, conforme al  
21 Reglamento, antes de que se lleven a cabo las votaciones. En el caso de que  
22 surgieran candidatos de la Asamblea Administrativa, estos tendrán un período  
23 de quince (15) días para producir toda la documentación que requiere la  
24 Comisión. De faltar a este requisito, se descartará automáticamente al  
25 candidato.  
26

27 Cada uno de estos candidatos tendrá hasta la próxima convención científica,  
28 en la cual se llevará a cabo la elección, para promover su candidatura entre  
29 la matrícula en la forma que estime más conveniente, siempre y cuando no  
30 viole los cánones de ética y compañerismo del Colegio. Dicha campaña no  
31 conllevará ningún cargo económico para el Colegio, pero podrán los  
32 candidatos hacer uso comedido de las publicaciones y/o reuniones rutinarias  
33 del Colegio.  
34

35 Ningún colegiado podrá utilizar los recursos del CCDPR, incluyendo equipos,  
36 materiales y los sistemas de informática para promocionar o afectar  
37 candidatura alguna con excepción de la promoción que podrán hacer los  
38 candidatos según dispuesto por reglamento y que haya sido aprobada por la  
39 Comisión de Nominaciones previo a su difusión.  
40

41 10. Cualquier solicitante podrá ser descalificado como candidato por una de las  
42 siguientes razones:

- 43  
44 a. No haber entregado la solicitud y/o cualquiera de los otros documentos  
45 o información requerida por la Comisión.  
46

- 1 b. Haber recibido una censura, amonestación o acción disciplinaria por  
2 parte de la Comisión de Ética, por haber cometido alguna falta grave,  
3 del Código de Ética del Reglamento.  
4  
5 c. Haber sido suspendido alguna vez del Colegio y/o de la práctica de la  
6 Profesión.  
7  
8 d. Haber hecho uso de drogas y/o alcohol, al punto que afectase su labor  
9 Profesional.  
10  
11 e. Haber sido censurado por mayoría absoluta, en alguna Asamblea,  
12 debidamente constituida, por actuaciones en contra de los mejores  
13 intereses de nuestra profesión dental.  
14

15 No obstante lo anterior, un candidato podrá ser recomendado  
16 favorablemente para ocupar cualquier posición a la cual este aspirare si tras  
17 haber sometido una solicitud escrita, dirigida a la Comisión de Nominaciones,  
18 demostrare, en opinión unánime de los miembros que la componen, que ha  
19 ganado su rehabilitación y/o ha subsanado toda falta por la cual hubiere sido  
20 descalificado como candidato. En todo momento la Comisión mantendrá  
21 anónimo el nombre del candidato descalificado y las razones para dicha  
22 acción.  
23

- 24 11. Redactará su propio reglamento interno, en el cual armonizará todas estas  
25 funciones y dictará los procesos administrativos de la Comisión. Dicho  
26 reglamento interno será redactado y/o enmendado por sus miembros y  
27 sometido a la aprobación de la Junta Directiva del Colegio.  
28  
29

### 30 **Artículo 9 (VIII)**

#### 31 **COMISIÓN NOMINADORA AL PREMIO ELIGIO F. ROS**

32  
33 Esta Comisión será nombrada por el Comité Ejecutivo, con el consejo y  
34 aprobación de la Junta Directiva y constará de cinco (5) miembros, los cuales  
35 serán nombrados inicialmente de la siguiente manera: un miembro por el término  
36 de un (1) año, otro por dos (2) años, otro por tres (3), uno por cuatro (4) y un  
37 quinto miembro por cinco (5) años; de manera que del segundo año en adelante  
38 sólo tendrá que nombrarse anualmente un miembro por el término de cinco (5)  
39 años. En caso de vacante se hará el nombramiento pertinente por el tiempo que  
40 le faltare cumplir al saliente.  
41

42 Esta Comisión instrumentará el propósito de nuestra organización de premiar en  
43 vida o póstumamente y de tiempo en tiempo (no necesariamente cada año) a  
44 aquellos dentistas que en Puerto Rico se distinguieren extraordinariamente por  
45 su dedicación, liderato y cooperación en y para el Colegio; así como aquellos  
46 colegiados que por sus logros profesionales en el campo científico, educativo, de

1 salud pública o servicios a la comunidad, sirvieren de inspiración a nuestra clase  
2 para superarse en el quehacer odontológico.

3  
4 La Comisión deberá reunirse por lo menos una vez al año, para investigar,  
5 estudiar y sopesar los merecimientos de aquellos candidatos al Premio, que  
6 pudieren ser sometidos por miembros de la Comisión o del Comité Ejecutivo.

7  
8 Sólo cuando algún candidato y siguiendo específicamente las pautas del segundo  
9 párrafo de este Artículo, recibiere la aprobación de cuatro miembros de la  
10 comisión, podrá ésta nominarle para el Premio, a la Junta Directiva, la cual podrá  
11 otorgarlo por aprobación de dos terceras partes de sus miembros, consultados  
12 en reunión o por correo.

13  
14 La Comisión deberá también asesorar al Comité Ejecutivo sobre el contenido del  
15 premio y la ceremonia en la cual fuere a ser otorgado el mismo.

### 16 17 **Artículo 10 (VIII)**

#### 18 **COMISIÓN ORGANIZADORA DE LAS ASAMBLEAS CIENTÍFICAS**

19  
20  
21 Esta Comisión estará compuesta de seis (6) miembros nombrados anualmente  
22 por el Comité Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva; tres  
23 (3) de los cuales serán asignados para la organización de la parte científica en sí  
24 y tres (3) para laborar en la gestión complementaria de índole social,  
25 entendiéndose que uno de los seis (6) será designado para presidir la Comisión  
26 en pleno.

27  
28 Las facultades y obligaciones de esta Comisión serán las siguientes:

- 29
- 30 1. Organizar la Asamblea Científica.
  - 31
  - 32 2. Comunicarse con los distintos participantes en las mismas y gestionarles  
33 alojamiento, si fuere necesario.
  - 34
  - 35 3. Diligenciar la adquisición de patrocinadores para el Programa, y para las  
36 Exhibiciones.
  - 37
  - 38 4. Procurar la debida publicidad y trabajar en armonía con las Comisiones de  
39 Relaciones Públicas y de enlace con la de Relaciones Internacionales.
  - 40
  - 41 5. Redactar, publicar y distribuir el programa de la Convención anual.
  - 42
  - 43 6. Rendir un informe detallado de toda la actividad desplegada y de las  
44 erogaciones e ingresos tenidos.
  - 45
  - 46
  - 47

1 **Artículo 11 (VIII)**

2 COMISIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA REVISTA ODONTOLÓGICA DE  
3 PUERTO RICO  
4

5 Esta comisión consistirá de un Editor, electo por la matrícula del Colegio en su  
6 asamblea administrativa anual y de una Junta Editora. El Editor nombrará, con la  
7 aprobación de la Junta Directiva del Colegio, los miembros de la Junta Editora,  
8 seleccionando a seis (6) colegiados interesados. Será deseable el que los  
9 miembros de la Junta Editora tengan experiencia variada en las distintas áreas  
10 de práctica de la Odontología y/o en investigación. La Junta Editora seleccionará  
11 en su primera reunión, una vez constituida, a uno de sus miembros como Editor  
12 Auxiliar.

13  
14 La elección del Editor será por un término de tres (3) años. Los nombramientos  
15 de la Junta Editora serán por el término de un (1) año calendario y éstos podrán  
16 ser renovables.

17  
18 Requisitos y cualidades del Editor:

- 19  
20 1. Ser miembro "*bona fide*" del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico  
21 y haber sido colegiado por un mínimo de cinco (5) años.  
22  
23 2. Poseer destrezas demostradas en el lenguaje escrito.  
24  
25 3. Haber participado de la literatura científica e investigación y/o haber  
26 demostrado interés en los asuntos académicos, en nuestra profesión.  
27

28 Proceso de elección del Editor: El Secretario del Colegio anunciará, en una de  
29 sus publicaciones oficiales, cuando vaya a estar, o este vacante, la posición de  
30 Editor de la *Revista Odontológica* y solicitará se notifique la intención de todo  
31 miembro del Colegio interesado en ocupar esta posición, por lo menos sesenta  
32 (60) días antes de la asamblea en la que será efectuada la elección.  
33

34 Los colegiados interesados notificarán por escrito su interés de servir y sus  
35 calificaciones para la misma. En adición, toda carta de intención deberá estar  
36 acompañada de un "*currículum vitae*" del candidato. Toda esta documentación  
37 deberá estar en manos del Secretario del Colegio, no más tarde de treinta (30)  
38 días previo a la fecha de elección del Editor.  
39

40 La identidad de los candidatos a Editor de la *Revista Odontológica* y un resumen  
41 de sus calificaciones y/o "*currículum vitae*", serán enviadas por escrito a todos los  
42 colegiados, por lo menos quince (15) días antes de la asamblea de la elección.  
43

44 La elección del Editor será por mayoría simple, entre los participantes con  
45 derecho a voto en la asamblea designada, debidamente constituida, y se regirá  
46 por las reglas de la asamblea.  
47

1 Las facultades y obligaciones de esta comisión serán las siguientes:  
2

- 3 1. Redactar y regirse por su propio reglamento interno, el cual deberá ser  
4 aprobado por la Junta Directiva del Colegio para poder entrar en vigor, así  
5 como para futuras enmiendas.  
6
- 7 2. Publicar un mínimo de una edición de la *Revista Odontológica* por año  
8 administrativo. La responsabilidad absoluta de la publicación recaerá sobre  
9 el Editor.  
10
- 11 3. El Editor Auxiliar asistirá al Editor en todas sus otras funciones.  
12

### 13 **Artículo 12 (VIII)**

#### 14 **COMISIÓN DE QUEJAS Y AGRAVIOS (REVISIÓN DE PARES)**

15 Esta Comisión constará de cinco (5) miembros nombrados por el Comité  
16 Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva y deberán haber  
17 ejercido la odontología por un mínimo de cinco (5) años, y por lo menos tres (3)  
18 de ellos deberán desempeñarse como generalistas.  
19

20 Al comienzo de esta medida, se nombrará un miembro por el término de cinco (5)  
21 años, otro por cuatro (4), otro por tres (3), otro por dos (2) y otro por uno (1), de  
22 manera que del segundo año en adelante, la Junta sólo nombrará, anualmente,  
23 un miembro por el término de cinco (5) años; permitiendo así contar con la  
24 experiencia adquirida por varios miembros en este desempeño.  
25

26 Las facultades y obligaciones de esta Comisión serán las siguientes:  
27

- 28 1. Redactar su propio reglamento interno, el cual deberá recibir la aprobación  
29 de la Junta Directiva, para entrar en vigencia y para futuras enmiendas.  
30
- 31 2. Esta Comisión atenderá en primera instancia aquellas querellas  
32 relacionadas al aspecto clínico que sean presentadas por pacientes, sus  
33 representantes o que por iniciativa propia creyera a bien iniciar.  
34

35 Su intervención es principalmente de mediación, no punitiva; sino que  
36 tratará de dilucidar y resolver los casos de manera informal y amistosa.  
37

38 La Comisión deberá referir a la Comisión de Ética cuando entienda que un  
39 colegiado ha actuado en violación al Código de Ética.  
40

- 41 3. El procedimiento aludido en los dos (2) incisos que preceden, a ser seguido  
42 por la Comisión, es el siguiente:  
43
- 44 a. Se citará, para vistas separadas, al presunto infractor y a la parte  
45 querellante, por correo certificado, con por lo menos quince (15) días de  
46  
47



1 antelación a la fecha fijada para la vista correspondiente, notificándole la  
2 razón específica de la misma e informándole que podrá, de así desearlo,  
3 comparecer acompañado de consejero legal; informándole además que  
4 podrá solicitar una posposición de la vista, si lo hiciere por escrito y con  
5 por lo menos cinco (5) días de antelación a la misma; informándole  
6 además que de no comparecer en la fecha indicada, sin excusa  
7 aceptable para la Comisión, la vista se efectuará en su ausencia. La  
8 Comisión podrá hacer imprimir una forma con estos datos, de manera  
9 que haya uniformidad en la tramitación de los casos.

10  
11 b. En cada vista se proseguirá como sigue:

12  
13 1. Se leerá la querella formulada.

14  
15 2. Se permitirá a la parte citada o a su consejero legal si lo hubiere,  
16 exponer su caso y aclarar cualesquier puntos pertinentes surgidos  
17 de preguntas provenientes de miembros de la Comisión.

18  
19 c. De ser necesario para la Comisión, se citará a vista conjunta, o sea, de  
20 ambas partes a la vez, en la forma descrita en la parte “a” de este inciso;  
21 y en la misma se permitirá el interrogatorio y contra interrogatorio de  
22 cada parte, así como preguntas de parte de los miembros de la  
23 Comisión.

24  
25 d. Luego de terminado el procedimiento de las vistas, la Comisión decidirá  
26 en los cuarenta y cinco 45 días siguientes, en sesión ejecutiva y por  
27 mayoría absoluta, si encuentra o no causa probable para la querella en  
28 cuestión. En caso de que la Comisión vislumbrase una posible violación  
29 al Código de Ética, el caso será referido, en los cuarenta y cinco (45)  
30 días siguientes, a la Comisión de Ética, la que deberá seguir lo  
31 establecido en el Artículo 7 (VIII) de este Reglamento. De no encontrarse  
32 satisfecho con el resultado de la vista en la Comisión de Quejas y  
33 Agravios, el querellante podrá solicitar una reconsideración ante la  
34 Comisión como también apelar a otros foros pertinentes.

35  
36 e. La Comisión notificará a las partes de su decisión, por correo certificado  
37 y en caso pertinente a la Comisión de Ética, y pondrá a disposición de  
38 ésta última, todo el expediente escrito y grabado relacionado con el caso  
39 en cuestión.

40  
41 4. La comparecencia de los colegiados a las citaciones de la Comisión será  
42 compulsoria. En caso de la incomparecencia injustificada de algún  
43 colegiado, el mismo podrá ser referido a la Comisión de Ética para que ésta  
44 tome la acción pertinente.

1 **Artículo 13 (VIII)**

2 COMISIÓN DE REGLAMENTO Y RESOLUCIONES

3  
4 Esta Comisión estará compuesta por tres (3) miembros nombrados por el Comité  
5 Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva del Colegio, los  
6 cuales permanecerán en sus puestos hasta tanto fueren nombrados sus  
7 sucesores. Para asegurar la continuidad del trabajo y tener, siempre, miembros  
8 con experiencia en las labores de la Comisión, los nombramientos se harán en la  
9 siguiente forma: un miembro por un término de un (1) año, otro por dos (2) años  
10 y un tercero por tres (3); luego la Junta Directiva nombrará un sólo miembro cada  
11 año, por un término de tres (3); y en caso de una vacante imprevista, se podrá  
12 llenar con otro colegiado por el tiempo que le faltare cumplir a la persona que  
13 hubiese dejado el cargo.

14  
15 Las facultades y obligaciones de esta Comisión serán las siguientes:

- 16  
17 1. La Comisión podrá redactar su propio reglamento interno, con la aprobación  
18 de la Junta Directiva y enmendarlo del mismo modo.  
19  
20 2. Será obligación de la Comisión, el considerar y estudiar toda proposición de  
21 enmienda al Reglamento del Colegio, que sometiere cualquier colegiado por  
22 escrito, con sesenta (60) días de antelación a la fecha de la Asamblea en  
23 donde se quisiere presentar dicha enmienda. La Comisión a su vez, deberá  
24 someter por escrito a la Junta Directiva del Colegio, para su consideración,  
25 todas aquellas recomendaciones, en pro o en contra, relacionadas con  
26 dichas propuestas enmiendas, por lo menos treinta (30) días antes de la  
27 fecha de la Asamblea que fuere a considerarlas.  
28  
29 3. Podrá también, *“motu proprio”* someter enmiendas, pero deberá en todo  
30 momento regirse por lo dispuesto en el capítulo sobre Disposiciones Finales.  
31  
32 4. En las Asambleas en que hubiere de discutirse una enmienda al Reglamento,  
33 la Comisión tendrá la responsabilidad de presentar la misma, con su  
34 recomendación pertinente y la debida explicación de las razones para ésta.  
35  
36 5. La Comisión llevará un libro de las resoluciones y enmiendas que fueren  
37 aprobadas, para que se facilite el encontrar aquellas resoluciones o  
38 enmiendas que en un momento dado fuere menester buscar.  
39  
40 6. Deberá la Comisión estudiar y conocer cabalmente el contenido de este  
41 Reglamento, y velar porque éste se mantenga al día, según la evolución del  
42 Colegio y sus necesidades.  
43  
44 7. Toda resolución a ser presentada en Asamblea que pretenda ser una  
45 expresión oficial del Colegio, deberá ser evaluada por la Comisión según  
46 dispuesto en la regla 7 del artículo 2 (V).  
47

1 **Artículo 14 (VIII)**

2 COMISIÓN DE SEGUROS, SOCORRO Y AYUDA MUTUA

3  
4 Esta Comisión estará compuesta por tres (3) miembros nombrados por el Comité  
5 Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva del Colegio, y  
6 permanecerán en sus puestos hasta tanto fueren nombrados sus sucesores.  
7 Para asegurar la continuidad de miembros con experiencia en la labor de esta  
8 Comisión, los miembros que se nombraren después de la aprobación de este  
9 Reglamento lo harán de la siguiente manera:

10  
11 Un miembro por un término de un (1) año, otro por dos (2) años y un tercero por  
12 tres (3) años. Desde el segundo año en adelante, sólo tendrá que nombrarse  
13 anualmente un miembro por tres (3) años. En caso de vacante o renuncia, el  
14 Comité Ejecutivo hará el nombramiento pertinente, con el consejo y aprobación  
15 de la Junta Directiva. Este nuevo miembro desempeñará el cargo por el tiempo  
16 que le faltare cumplir al renunciante.

17  
18 Las facultades y obligaciones de la mencionada Comisión serán las siguientes:

- 19  
20 1. Formular programas que ayuden al incremento del principal de los fondos  
21 destinados a los propósitos de esta Comisión.  
22  
23 2. Establecer, revisar y someter a la consideración del Comité Ejecutivo,  
24 aquellas reglas necesarias al mejor funcionamiento de esta Comisión, y a los  
25 mejores intereses de los colegiados.  
26  
27 3. Hacer los estudios e investigaciones pertinentes, por iniciativa propia, por  
28 recomendación del Comité Ejecutivo, o por recomendación de cualquiera de  
29 los colegiados, de todo caso que pudiere merecer algún auxilio, y todo caso  
30 de muerte de algún colegiado, siguiendo los trámites de rigor que dicta este  
31 Reglamento y el reglamento interno que hubiere adoptado esta Comisión.  
32  
33 4. Tener una reunión inicial dentro de los primeros tres (3) meses de cada año;  
34 y de ahí en adelante, cuantas veces fuere necesario para el mejor  
35 desempeño de su misión.  
36  
37 5. Estudiar, consultar y hacer las recomendaciones necesarias al Comité  
38 Ejecutivo, sobre aquellos Sistemas de Seguros y/o de Ayuda Mutua, que  
39 pudieren complementar o sustituir lo estatuido por este Reglamento en  
40 materia de auxilios, socorro o montepíos.  
41  
42 6. Rendir un informe a la terminación del año administrativo al Comité Ejecutivo,  
43 relatando sus gestiones y haciendo las recomendaciones pertinentes.  
44  
45 7. Evaluar todas aquellas pólizas, cubiertas o seguros que aplican al Colegio de  
46 Cirujanos Dentistas con tres (3) meses de antelación a su vencimiento.  
47

1 **Artículo 15 (VIII)**

2 COMISIÓN DE SERVICIOS DENTALES PREPAGADOS

3  
4 Esta Comisión constará de once (11) miembros, cuatro de ellos nombrados por  
5 el Comité Ejecutivo, con el consejo y aprobación de la Junta Directiva y los otros  
6 siete (7) serán Representantes Distritales, nombrados por las Directivas de los  
7 respectivos Distritos del Colegio.

8  
9 Al comienzo de esta medida, se nombrará un miembro por el término de cuatro  
10 (4) años, otro por tres (3), otro por dos (2) y otro por un solo año, de manera que  
11 del segundo año en adelante, solo habrá que nombrar, anualmente, un miembro  
12 por cuatro (4) años, evitando así la posibilidad de que en un año dado, todos los  
13 once (11) integrantes de la Comisión vinieren a ser recién llegados a ella.

14  
15 Aunque la Comisión podrá disponer de once (11) miembros, la misma podrá  
16 constituirse y funcionar con un mínimo de seis (6), siempre que estuvieren  
17 presentes, por lo menos, tres de los cuatro (4) miembros nombrados por el  
18 Comité Ejecutivo, y que toda decisión recibiere la aprobación de por lo menos  
19 cuatro (4) de los seis (6) miembros funcionando como Comisión.

20  
21 Cuando en la Comisión estuvieren presentes más de seis (6) miembros, toda  
22 decisión requerirá la aprobación de una mayoría simple, para ser válida.

23  
24 Esta Comisión velará porque toda la actividad de los colegiados, en relación a los  
25 servicios prepagados (planes de seguro dental) sea guiada por lo especificado  
26 en el artículo, pertinente a tales servicios, en el Código de Ética.

27  
28 La Comisión coordinará con aquellos planes prepagados que estén o se  
29 establecieron en Puerto Rico, para que los servicios dentales que se presten  
30 estén en armonía con las pautas del Colegio, y que toda actividad llevada a cabo  
31 se haga con la mayor justicia para el paciente y el dentista. Esta coordinación se  
32 hará siguiendo, entre otras, las pautas señaladas en el Artículo 22 (XIII) de este  
33 Reglamento, y de conformidad con las leyes estatales y federales aplicables.

34  
35 La Comisión podrá redactar y adoptar, tras la aprobación de la Junta Directiva,  
36 su propio reglamento interno y las enmiendas que en el futuro se hicieren.

37  
38  
39 **Artículo 16 (VIII)**

40 COMISIÓN DE PRESUPUESTO

41  
42 Esta Comisión constará de cinco (5) miembros: Presidente Electo, el auditor y el  
43 tesorero del Comité Ejecutivo, un (1) miembros de la Junta de Finanzas y el  
44 Director Ejecutivo o Administrador.

1 La Comisión tendrá la responsabilidad de preparar, distribuir y presentar el  
2 presupuesto del Colegio de Cirujanos Dentistas a la Asamblea en la Convención  
3 Científica.

4  
5 El Tesorero será su presidente, y entre los miembros restantes se elegirá un  
6 secretario y cualquier otra posición que estime necesario para su funcionamiento.  
7 Así también será su responsabilidad presentar el Informe de Presupuesto ante la  
8 Asamblea a ser considerado.

9  
10 Esta Comisión se organizará para el verano y su primera responsabilidad será  
11 producir un proyecto de presupuesto y circularlo no más tardar del 15 de  
12 septiembre del año antes a su vigencia y recibirá enmiendas o recomendaciones  
13 de cualquier colegiado hasta el 1<sup>ro</sup> de diciembre del mismo año y las tomará en  
14 su consideración. Una vez consideradas circularán su proyecto final 15 días antes  
15 de la asamblea para su aprobación.

### 16 **Artículo 17 (VIII)**

#### 17 **COMISIÓN DE PORTAL CIBERNÉTICO**

18  
19  
20 Esta Comisión mantendrá y fomentará el desarrollo de la página cibernética.  
21 Dicha comisión estará compuesta por trece (13) miembros, dispuestos de la  
22 siguiente manera: un dentista de cada distrito, el Secretario del Comité Ejecutivo  
23 y un dentista recién egresado de una escuela de odontología (hasta 5 años.), un  
24 miembro de la Comisión de Ética –preferiblemente su presidente–, un miembro  
25 de la Comisión de Especialidades –preferiblemente su presidente– y dos  
26 miembros nombrados por el presidente del Comité Ejecutivo.

27  
28 La Comisión tendrá su propio presupuesto generado de las ventas de anuncios  
29 y que sea sometido a la Comisión de Presupuesto.

## 30 31 **Capítulo IX** 32 **SECCIONES DE DISTRITO**

### 33 **Artículo 1 (IX)**

#### 34 **NÚMERO Y CONSTITUCIÓN DE LAS SECCIONES**

35  
36  
37 Habrá siete (7) Secciones de Distrito que se denominarán y estarán compuestas  
38 en la forma que la Junta Directiva así lo determine y en concordancia con lo que  
39 dispusiere este Reglamento.

40  
41  
42  
43 Los colegiados constituirán las Secciones de Distrito atendiendo exclusivamente  
44 al sitio de su residencia, o en donde ejercieren su profesión, pero únicamente  
45 podrán pertenecer a una sola Sección de Distrito.

1 Sólo cuando un colegiado estuviese en alguna circunstancia específica que le  
2 impidiese asistir a las reuniones o actividades del Distrito donde residiese o  
3 ejerciere, podrá exponer la misma por escrito y solicitar a la Junta Directiva que  
4 le asigne a un tercer Distrito y la solicitud quedará a discreción de la Junta.  
5

## 6 **Artículo 2 (IX)**

### 7 **COMPOSICIÓN DE LAS DIRECTIVAS DISTRITALES**

8  
9  
10 Cada Sección de Distrito elegirá, por votación, una directiva compuesta por un  
11 presidente, un presidente electo, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y  
12 tres (3) vocales; debiendo tener efecto dicha elección en diciembre o enero de  
13 cada año; disponiéndose que la toma de posesión de los oficiales electos será  
14 efectiva a la misma vez que la toma de posesión del Comité Ejecutivo del Colegio.  
15

## 16 **Artículo 3 (IX)**

### 17 **OFICIALES**

18  
19  
20 El presidente de cada Sección de Distrito será a la vez Vocal de la Junta Directiva  
21 del Colegio. Los funcionarios de las Directivas de las Secciones de Distrito, así  
22 como los Representantes Distritales en las Comisiones Permanentes pertinentes  
23 (del Colegio), permanecerán en sus cargos hasta que sus sucesores fueren  
24 debidamente electos, o designados, según fuere el caso.  
25

## 26 **Artículo 4 (IX)**

### 27 **FRECUENCIA DE LAS REUNIONES Y QUÓRUM REQUERIDO**

28  
29  
30 Las secciones de distrito se reunirán por lo menos dos (2) veces al año. La  
31 convocatoria se enviará a los miembros, con al menos quince (15) días de  
32 antelación a la fecha de reunión. Constituirá quorum para declarar debidamente  
33 constituida la reunión, en Primera Convocatoria, la presencia de diez (10)  
34 miembros de la matrícula correspondiente siempre que ésta fuere menos de cien  
35 (100); o el diez por ciento (10%) de la misma si fuere mayor de cien (100).  
36

37 De no establecerse el quorum requerido de miembros en Primera Convocatoria,  
38 entonces quedaran todos los miembros presentes citados a Segunda  
39 Convocatoria, la cual será programada para media hora después de la hora  
40 originalmente establecida. El cinco por ciento (5%) de la correspondiente  
41 matrícula constituirá el quorum requerido en Segunda Convocatoria.  
42

43 Los acuerdos deberán aprobarse por la mayoría del quórum establecido y en  
44 caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.  
45  
46  
47

1 **Artículo 5 (IX)**

2 FACULTADES Y OBLIGACIONES DE SECCIONES DE DISTRITO

3  
4 Las Secciones de Distrito tendrán las facultades de:

- 5  
6 1. Redactar su Reglamento Interno en armonía con la Ley Orgánica y el  
7 Reglamento del Colegio.  
8  
9 2. Amparar a sus colegiados en la defensa de sus derechos.  
10  
11 3. Cultivar y desarrollar un espíritu de sociabilidad entre sus miembros.  
12  
13 4. Organizar reuniones científicas y convocar a concurso de trabajos  
14 científicos entre sus miembros y así como promover y organizar cursos de  
15 educación continua, en armonía con la Comisión de Educación Continua del  
16 Colegio.  
17  
18 5. Fijar cuotas voluntarias a sus miembros, las que no excederán de la mitad  
19 de la cuota del Colegio.  
20  
21 6. Solicitar ante la Junta Directiva, que recomiende al organismo pertinente, el  
22 enjuiciamiento de cualquiera de sus miembros.  
23  
24 7. Proponer candidatos a la Junta Directiva para los recomendados que éstos  
25 vayan a remitir al Gobernador para cargos en la Junta Dental Examinadora,  
26 u otro cargo oficial en el Gobierno.  
27  
28 8. Designar, en reunión plenaria o por medio de la Directiva, los representantes  
29 distritales que especifique el Reglamento del Colegio, para las pertinentes  
30 Comisiones Permanentes del mismo; entendiéndose que de no hacerlo así,  
31 en los primeros sesenta (60) días del año natural, vendrá a ser la Junta  
32 Directiva del Colegio la que designará dichos representantes distritales.  
33  
34 9. Cualquiera otra atribución que, mediante concesión escrita, le fuera  
35 conferida por la Junta Directiva.  
36  
37 10. Apelar ante una Asamblea General de una decisión de la Junta Directiva.  
38

39 Las Secciones de Distrito tendrán los siguientes deberes:

- 40  
41 1. Consignar en sus respectivos Reglamentos Internos, propósitos análogos y  
42 afines con los del Colegio.  
43  
44 2. Someter sus Reglamentos a la aprobación de la Junta Directiva del Colegio.  
45  
46 3. Acatar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva del Colegio, y las  
47 decisiones de las Asambleas Generales.

- 1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25
4. Orientarse con la Junta Directiva del Colegio antes de emitir criterio aislado en relación con cualquier ley o proyecto de ley que afectare a la profesión o al Colegio, procurando así que la opinión del Colegio nunca se manifieste dividida.
  5. Abstenerse de sugerir o recomendar, directamente, a las autoridades pertinentes, candidatos para cargos de oficiales dentales en el Gobierno Insular, que fueren distintos a los que estuviere impulsando la Directiva del Colegio.
  6. Rendir informes de sus actividades a la Junta Directiva del Colegio, debiendo rendir por lo menos un informe trimestral y este deberá incluir lo relacionado con sus actividades financieras, utilizando el mismo formato o modelo que utilice en las suyas el Colegio.
  7. Paralizar sus labores cuando así lo solicitare la Junta Directiva del Colegio, por algún motivo justificado en beneficio de la clase en general; disponiéndose, que las Secciones de Distrito podrán apelar de la decisión adoptada por la Junta Directiva, ante una Asamblea General; disponiéndose, además, que, en casos de controversia, la sola petición de la afiliada afectada obligará a la Junta Directiva a convocar a una Asamblea General Extraordinaria del Colegio para la solución del conflicto.

## Artículo 6 (IX)

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32

Las Secciones de Distrito deberán regirse autónomamente, y siempre en armonía con el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, y sin invadir sus atribuciones.

## Capítulo X FINANZAS

### Artículo 1 (X)

#### DÓNDE DEPOSITAR LOS DINEROS DEL COLEGIO

33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47

Todos los ingresos del Colegio por concepto de cuotas, tributos adicionales, donativos u otros medios, deberán ser depositados en un banco de reconocida reputación y solvencia.



1 **Artículo 2 (X)**

2 DISPOSICIÓN DE FONDOS SOBRANTES DE LA CONVENCION

3  
4 Los fondos sobrantes, si hubiere alguno, de la Convención Científica Anual, por  
5 concepto de anuncios, exhibiciones, donativos, cuotas especiales, etc., pasarán  
6 a los Fondos Generales del Colegio.

7  
8 Antes de hacer este traspaso de los fondos sobrantes de convención, se separará  
9 una cantidad razonable para gastos de convención del año siguiente.

10  
11  
12 **Artículo 3 (X)**

13 EROGACIONES PERMITIDAS DE LOS FONDOS GENERALES

14  
15 De los Fondos Generales del Colegio se harán las erogaciones necesarias para  
16 satisfacer lo siguiente:

- 17  
18 1. Los gastos generales administrativos, gastos de asambleas, y otras  
19 actividades necesarias y convenientes a la vida de la institución;  
20 entendiéndose que gastos de representación y para relaciones públicas  
21 serán permitidos siempre que no fueren extravagantes, que pudieren ser  
22 debidamente constatados, y que hubiere una partida especificada para tales  
23 casos en el presupuesto anual.  
24  
25 2. Aquellas cuotas o emolumentos que conllevaré el mantener relaciones con  
26 otros organismos afines, sean éstos en o fuera de Puerto Rico; y si necesario  
27 fuere, se establecerá una cuota voluntaria para estos fines, viniendo  
28 obligado el Tesorero a llevar una contabilidad separada de dichos fondos y  
29 de la erogación de los mismos.  
30  
31 3. Los gastos de mantenimiento de las oficinas y otras propiedades del  
32 Colegio, y los salarios y otros gastos de los empleados.  
33  
34 4. Todas aquellas erogaciones que una Asamblea General tuviere a bien  
35 ordenar, si los fondos así lo permitieren.  
36  
37 5. Ayudar a las Secciones de Distrito a cubrir el costo de sus legítimas  
38 actividades, aportando para ello lo dispuesto en el artículo 5 (IV). El traspaso  
39 de tales sumas se hará según acuerdo que se establezca entre el Comité  
40 Ejecutivo del Colegio y cada Directiva Distrital, y éstas llevarán una detallada  
41 contabilidad del uso de tales fondos y mantendrán sus libros abiertos a la  
42 pertinente auditoría de parte del Colegio.

43  
44 Todos los gastos del Colegio deberán ajustarse a los ingresos y en ningún  
45 momento los gastos podrán ser mayores que los ingresos.  
46

1 Los dineros sobrantes que cada año pudieren irse acumulando en los fondos  
2 generales, sólo podrán utilizarse, para propósitos específicos, tras el estudio y  
3 aprobación de la Junta de Finanzas. De la misma manera, aquellas erogaciones  
4 que no estuvieren contempladas en el presupuesto anual aprobado previamente  
5 también requerirán de la aprobación de la mencionada Junta, y en caso de  
6 diferencias de enfoque se apelara a la Asamblea General del Colegio.  
7

#### 8 **Artículo 4 (X)**

#### 9 JUNTA DE FINANZAS

10  
11 La Junta de Finanzas será nombrada por y será responsable a la Asamblea  
12 General del Colegio. Estará compuesta por cinco (5) miembros electos en  
13 asamblea, ordinaria o extraordinaria, la cual, al nombrarlos por primera vez  
14 elegirá un miembro por el término de un (1) año, otro por dos (2) años, y así  
15 sucesivamente, hasta los cinco (5) años; de manera que del segundo año en  
16 adelante sólo tendrá que elegir a un miembro por cinco años y cualesquiera otros  
17 reemplazos necesarios; siendo permitida la elección de sus miembros por no más  
18 de dos (2) términos de cinco (5) años, sean o no consecutivos. Ningún miembro  
19 de la Junta de Finanzas puede ser miembro de la Junta Directiva.  
20

21 La Junta de Finanzas tendrá a su cargo el estudio e implantación de aquellos  
22 planes y medidas financieras que mejor uso pudieren dar a los dineros sobrantes  
23 y demás bienes y haberes del Colegio, de manera que este, como institución no  
24 pecuniaria, pueda ensanchar el panorama de servicios a la clase odontológica y  
25 en pro de la salud de nuestro pueblo.  
26

27 La Junta de Finanzas, deberá reunirse cuatro (4) veces al año por lo menos;  
28 elegirá su propio presidente; elegirá también su propio secretario que estará a  
29 cargo de mantener las actas, las cuales hará accesible a la Junta Directiva; podrá  
30 tener su reglamento interno y deberá invitar como consultor, a sus reuniones  
31 oficiales, al Presidente del Colegio y al Tesorero y al Auditor. Uno (1) de sus  
32 miembros formará parte de la Comisión de Presupuesto.  
33

34 Las decisiones que involucren transacciones financieras deberán tomarse  
35 solamente con el visto bueno de cuatro (4) de los cinco (5) miembros de la Junta  
36 y deberán ser informadas a la Junta Directiva del Colegio, para que ésta a su vez  
37 pueda autorizar al Presidente y al Tesorero, a representar oficialmente al Colegio  
38 en las transacciones a ser efectuadas. El presidente de la Junta de Finanzas  
39 también tendrá que firmar en cualquier transacción de desembolso, reinversión,  
40 transferencia o depósito de fondos de cualquier cuenta de reserva del Colegio,  
41 luego de que esa transacción este aprobada por la Junta de Finanzas y la Junta  
42 Directiva del Colegio.  
43

44 Cuando la Junta de Finanzas lo considerare necesario, por razón de la  
45 importancia de la decisión a tomarse o cuando la Junta Directiva del Colegio no  
46 autorizare al Presidente y al Tesorero a ejecutar una decisión financiera, la Junta  
47 de Finanzas podrá solicitar del Presidente del Colegio y este vendrá obligado a

1 convocar a una Asamblea General para que la misma decida, por mayoría simple,  
2 el paso a darse; como también podrá consultarse a la clase, a través de un  
3 referéndum, cuando la Junta de Finanzas así lo requiriere, siempre que se  
4 siguiere las pautas para la celebración de referéndum.  
5  
6

## 7 **Capítulo XI**

### 8 **FONDO ESPECIAL PARA SEGUROS, SOCORRO Y AYUDA MUTUA**

9

#### 10 **Artículo 1 (XI)**

##### 11 **ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESPECIAL**

12  
13  
14 Los fondos que se levantaren para formar este Fondo Especial serán  
15 administrados por el tesorero del Colegio, de acuerdo a las disposiciones y  
16 órdenes de la Asamblea General del Colegio; la Comisión quedando facultada a  
17 investigar y recomendar el uso de estos fondos para establecer otros sistemas  
18 de auxilio, o de seguros, o de ayuda mutua, que complementen o sustituyan el  
19 sistema de Socorro y Montepío.  
20

#### 21 **Artículo 2 (XI)**

##### 22 **PROPÓSITO DEL FONDO ESPECIAL**

23 Parte de este Fondo Especial estará destinado al auxilio de aquellos colegiados  
24 imposibilitados temporalmente para el desempeño de sus deberes profesionales, y  
25 que estuvieren necesitados de esa ayuda financiera.  
26  
27

#### 28 **Artículo 3 (XI)**

##### 29 **CÓMO CONSTITUIR EL FONDO**

30  
31 El Fondo quedará constituido de la siguiente manera:  
32

- 33 1. El porcentaje que de los ingresos por concepto de cuotas se destine a estos  
34 fines, y el Tributo Adicional que la Asamblea impusiera a sus miembros para  
35 estos fines.  
36
- 37 2. Las cantidades donadas al Colegio específicamente para estos fines.  
38
- 39 3. El beneficio que se obtuviere en aquellas inversiones que aprobare la Junta  
40 Directiva, por recomendación de la Comisión de Seguros, Socorro y Ayuda  
41 Mutua, o de una Asamblea General, con el propósito de incrementar estos  
42 fondos.  
43
- 44 4. Aquellos ingresos que a este fin acordaren las Asambleas Generales del  
45 Colegio.  
46  
47

1 **Artículo 4 (XI)**

2 QUIÉN TENDRÁ DERECHO A PARTICIPAR DE ESTOS FONDOS

3  
4 Tendrá derecho a recibir auxilio económico de estos fondos, todo colegiado “*bona*  
5 *fide*”, que estuviere al día con sus obligaciones para con el Colegio de Cirujanos  
6 Dentistas de Puerto Rico, y que cumpliera con lo que dispone este Reglamento  
7 a sus efectos; disponiéndose, que si algún compañero colegiado no estuviere al  
8 día en el pago de sus cuotas por razón de la condición que le incapacitara a  
9 ejercer la profesión, podrá ser merecedor del auxilio si a juicio de la Comisión de  
10 Seguros, Socorro y Ayuda Mutua se hubiere justificado el incumplimiento de este  
11 requisito.

12  
13  
14 **Artículo 5 (XI)**

15 REGLAS A SER ADOPTADAS POR LA COMISIÓN

16  
17 La Comisión de Seguros, Socorro y Ayuda Mutua, adoptará su reglamento  
18 interno, tras la aprobación de la Junta Directiva del Colegio, que faciliten y  
19 aumenten la eficiencia de sus funciones. Dicho reglamento interno estará en  
20 consonancia con este Reglamento y con los estatutos odontológicos de Puerto  
21 Rico, y serán obligatorios para todos los colegiados una vez sancionadas por la  
22 Junta Directiva del Colegio.

23  
24  
25 **Artículo 6 (XI)**

26 OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN

27  
28 Será obligación de la Comisión de Seguros, Socorro y Ayuda Mutua, hacer a  
29 todos los Colegiados, adecuadamente, su reglamento interno, y ver que los  
30 formularios necesarios estén disponibles en el portal del Colegio; así como  
31 notificar todas aquéllas enmiendas y la escala de ayuda financiera, que en lo  
32 sucesivo fueren adoptadas por esta Comisión y aprobadas por la Junta Directiva  
33 del Colegio.

34  
35  
36 **Artículo 7 (XI)**

37 DISPOSICIÓN DE LOS SOBANTES DEL FONDO

38  
39 Si la adopción de otros sistemas de seguros, o ayuda mutua, o si el crecimiento  
40 de los fondos destinados a los fines señalados en este Capítulo, ocasionaren un  
41 sobrante, este sobrante, así como aquellos ingresos de determinadas fuentes  
42 que no fueren necesarios a los fines de este Capítulo, pasarían a cualquiera de  
43 los organismos existentes del Colegio, o que se crearen en el futuro, según lo  
44 determinare una Asamblea General.

1  
2  
3  
4  
5

## Capítulo XII ESPECIALIDADES

### PREÁMBULO

6 El concepto de las especialidades no es el resultado presente del aumento en el  
7 caudal de conocimientos que el hombre ha adquirido, ni ha surgido de la  
8 complejidad tecnológica de los últimos tiempos. Veinticinco siglos atrás ya se  
9 discutía formalmente el concepto y en *La República*, Platón lo presenta como  
10 punto básico en la estructuración del estado político ideal. Desde entonces hasta  
11 nuestra época, los tratadistas han venido enfatizando la conveniencia de utilizar  
12 a individuos o grupos con entrenamiento especial, para servir con mayor  
13 eficiencia a la sociedad.

14  
15 En las profesiones, las especialidades sólo se justifican sobre la base de un  
16 mayor beneficio para los recipientes de los servicios envueltos. Ellas  
17 complementan la práctica general, pero no están llamadas a utilizarse para  
18 fraccionar los servicios que el público requiere. Esto es así porque la suma de las  
19 ramas especializadas no puede reemplazar a la práctica total de la profesión  
20 envuelta. Las especialidades son componentes de la estructura integral de una  
21 profesión y nunca llegan – por la propia naturaleza limitante de ellas – a ser  
22 entidades autosuficientes.

23  
24 La corrección de este enfoque es tal, que puesto en práctica, siempre podrá  
25 evitarse la desarticulación de una profesión. Por ello, en el caso de la  
26 Odontología, lo ideal y más recomendable es que el dentista llegue a la  
27 especialización tras la experiencia de ejercer la práctica general por uno o dos  
28 años como mínimo.

#### Artículo 1 (XII)

#### ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN

31  
32  
33  
34 El Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico decidirá de tiempo en tiempo –  
35 según los avances de la ciencia odontológica y en consonancia con las  
36 experiencias del desarrollo profesional en y fuera de la Isla – las ramas de la  
37 Odontología que deben ser reconocidos como campos propicios y adecuados  
38 para el desenvolvimiento de especialidades.

39  
40 Hasta el presente, el Colegio sólo habrá de reconocer como propias para  
41 especialización, las nueve áreas siguientes: Cirugía Oral y Maxilofacial,  
42 Endodoncia, Odontología Pediátrica, Ortodoncia y Ortopedia Dentofacial,  
43 Patología Oral y Maxilofacial, Periodoncia, Prostodoncia, Radiología Oral y  
44 Maxilofacial y Salud Pública Oral.

45  
46 Cuando hubiere tres (3) o más colegiados que cualificaren como especialistas en  
47 alguna de estas áreas, deberán organizarse bajo el patrocinio del Colegio y

1 formar lo que se denominará *Sección de* (nombre de especialidad pertinente) *del*  
2 *Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico*, disponiéndose que cada Sección  
3 deberá registrarse internamente por sus propios estatutos, tras la previa autorización  
4 de los mismos por la Junta Directiva del Colegio, y deberá recomendar al Comité  
5 Ejecutivo, su representante a la Comisión de Especialidades.  
6  
7

## 8 **Artículo 2 (XII)**

### 9 REQUISITOS PARA PRESENTARSE PUBLICAMENTE COMO ESPECIALISTA

10  
11 Para que un colegiado pudiese informar públicamente – bien fuere a través de la  
12 prensa, tarjetas de aviso y presentación, letreros o rótulos, directorios, o  
13 membretes para sobres, papeles, recetarios, etc.– la limitación de su práctica  
14 profesional, o el ser especialista, o el estar ejerciendo una especialidad, o el ser  
15 recipiente (por mera inferencia de estudios, prácticas, títulos o diplomas) de  
16 conocimientos, habilidades o experiencias que le pudieren reputar en forma  
17 alguna como especialista o ejercitante de una especialidad, deberá  
18 necesariamente y antes de así anunciarlo, llenar todos y cada uno de los  
19 requisitos que a continuación se exigen de manera de no conducir a un paciente  
20 a conclusiones erróneas:  
21

- 22 1. El dentista deberá haber obtenido debidamente la licencia para ejercer la  
23 odontología en Puerto Rico y ser miembro de este Colegio, ya que ello será  
24 siempre condición necesaria para la práctica de la profesión.  
25
- 26 2. El colegiado deberá quedar inscrito anualmente en un registro o libro oficial  
27 que expresamente para ello preparará y llevará el Secretario del Colegio, de  
28 todo dentista que en Puerto Rico llenare los demás requisitos de este  
29 artículo y que quedare cubierto por una de las circunstancias o condiciones  
30 que siguen:  
31
  - 32 a. que hubiere limitado su práctica absoluta y exclusivamente a una  
33 especialidad, con anterioridad al mes de enero de 1965 y que de ello  
34 pudiese someter prueba que así lo demostrare a la plena y entera  
35 satisfacción del Comité de Especialidades y del Comité Ejecutivo del  
36 Colegio.  
37
  - 38 b. que hubiere cursado y aprobado debidamente, en o fuera de Puerto  
39 Rico, estudios académicos posgraduados, en la especialidad  
40 seleccionada, a la altura profesional y de las exigencias mínimas que  
41 especificare para ello el Consejo de Educación Dental de la Asociación  
42 Dental Americana y que de ello pudiese someter prueba que así lo  
43 demostrare a la plena satisfacción de las Comisiones de Especialidad y  
44 de Reglamento, así como del Comité Ejecutivo del Colegio.  
45

- 1 3. El colegiado deberá, al anunciarlo, nombrar o particularizar únicamente  
2 áreas de la odontología que estuvieren aceptadas por el Colegio, como  
3 campos de especialización.  
4

5 Nada de lo expresado en este artículo deberá interpretarse como para coartar el  
6 derecho de un colegiado a limitar su práctica en la forma que quisiere, siempre  
7 que no lo anunciare públicamente, ya que dé así hacerlo estaría dando la  
8 impresión de poseer mayores calificaciones y atributos que el resto de los  
9 colegiados, cosa que habría de llevar al paciente a una conclusión errónea.  
10

## 11 **Capítulo XIII** 12 **CÓDIGO DE ÉTICA**

13 *"El dolor purifica el alma de algunos seres,*  
14 *pero la misión de mitigarlo también abre senderos a Dios."*  
15

### 16 **PREÁMBULO**

17  
18  
19  
20 La palabra ética se origina en un vocablo griego que significa costumbre y hoy  
21 se dice corrientemente, por lo sencillo, que la Ética es la doctrina de las  
22 costumbres.  
23

24 Ya han transcurrido veinticuatro siglos desde que Aristóteles, el Estagirita,  
25 clasificara como éticas, las virtudes que en el desenvolvimiento de la vida diaria  
26 y práctica iban dirigidas a conseguir un fin. Tales virtudes, el gran filósofo, las  
27 llamaba virtudes de hábito o de uso y las otras virtudes, las que venían a ser  
28 como principios básicos de la Ética misma, eran las virtudes intelectuales o de la  
29 inteligencia.  
30

31 La Ética griega, en su característica de identificar siempre lo bueno con lo  
32 verdadero, no ha sido posteriormente desvirtuada, pero a través del cristianismo  
33 y de su ética más elevada y divorciada del hedonismo —el placer como único fin—  
34 la ética ha venido a identificarse tan estrechamente con lo moral, que hoy la  
35 tenemos como la ciencia que entiende en el estudio y aplicación de la filosofía  
36 moral.  
37

38 La Ética, en el plano filosófico trata con preceptos y principios y delinea las reglas  
39 de conducta que, en el sentido exaltado, tienden a definir el proceder del ser ideal  
40 y perfecto. Pero basándose en dichos preceptos y principios, se lleva a la práctica  
41 para delimitar, en forma distinta y clara, la actuación y proceder de los  
42 componentes del grupo o de la sociedad, para bien individual y colectivo.  
43

44 Mientras más específica y detalladamente se codifican los cánones de ética, más  
45 ayuda tiene el individuo para seguir el sendero de mayor beneficio para todos. Si  
46 al hacerlo se vela porque no se violen los fundamentos de la razón y la verdad,  
47 no hay menoscabo para el libre albedrío y la individualidad de nadie.

1  
2 En las profesiones y primordialmente en aquellas que se desenvuelven en  
3 ámbitos del saber y del hacer de alta especialización, y dejan al lego carente de  
4 suficientes elementos de juicio y por ende en manos de la buena fe del  
5 profesional, es que más imperativo se hace el establecimiento de cánones de  
6 ética. Se establecen con el fin primario, claro está, de proteger del engaño a las  
7 personas receptoras de los servicios y no, como equivocadamente creen  
8 algunos, para escudarse los profesionales, unos a otros, de los errores que  
9 puedan cometerse.

10  
11 Con esta imagen de la Ética es que los miembros del Colegio de Cirujanos  
12 Dentistas de Puerto Rico se comprometen solemnemente, a respetar y hacer  
13 cumplir lo dispuesto en este Capítulo de su Reglamento.

14  
15 Las obligaciones y limitaciones que impone este Código de Ética no podrán  
16 interpretarse como impedimentos que coarten la libertad e iniciativa profesional,  
17 personal o colectiva de los colegiados, ya que son normas de conducta que  
18 surgen de un sentido de rectitud, con miras a que se establezcan conceptos y  
19 pautas que ayuden a evitar y a combatir el proceder equivocado de unos pocos.

20  
21 Que sirvan estos cánones de ética para protección del profesional que lleva con  
22 arraigo y naturalidad innata, ese espíritu de equidad que rechaza el uso de  
23 ventajas indebidas en el ejercicio de su noble profesión.

24  
25 Sólo para los que en el futuro carecieren del elemental sentido de lo digno y de  
26 lo honroso y para aquéllos que intentaren escudarse en la ignorancia de lo  
27 correcto, en la necesaria, pero decente competencia entre compañeros de sano  
28 quehacer es que se concretan y se establecen estas normas de conducta  
29 profesional.

30  
31 **Artículo 1 (XIII)**  
32 **DEBER PRIMORDIAL DEL ODONTÓLOGO Y FORMA DE DESCARGARLO**

33  
34 Reconociendo que la Odontología es rama importante de la ciencia que está al  
35 servicio de la salud de los seres humanos, el dentista, en su razón de ser,  
36 antepone el bienestar de sus pacientes a todo otro deber e interés en el  
37 desempeño de su quehacer profesional.

38  
39 Dispensará sus servicios al público sin llevarlo nunca a engaño, esforzándose en  
40 dar de sí lo mejor de sus aptitudes, conocimientos y experiencia. Ella es la única  
41 forma digna de hacerse del buen prestigio profesional a que todos deberán  
42 aspirar.

43  
44 El trato justo, honrado y eficiente, pero sin ostentación ni jactancia, es la manera  
45 limpia en que el dentista deberá atraer y adquirir los pacientes necesarios para  
46 hacer de su desempeño profesional un éxito.

47



1 **Artículo 2 (XIII)**

2 MÉTODOS EXCLUSIVOS, DERECHOS Y PATENTES: FACULTADES Y  
3 LIMITACIONES  
4

5 **No** se negará el dentista a poner a la disposición de quien lo necesitare, aquellos  
6 logros, descubrimientos y trabajos suyos que pudieren ser de utilidad para la  
7 protección o mejoramiento de la salud pública y no deberá retener como exclusivo  
8 ningún método, técnica o material que pudiese ser beneficioso al adelanto de la  
9 Odontología.

10  
11 Podrá, sin embargo, adquirir derechos y patentes y la remuneración derivada de  
12 ellos, siempre que no se coarte el uso o investigación del material u objeto  
13 patentado.  
14

15  
16 **Artículo 3 (XIII)**

17 USO Y RECOMENDACIÓN DE DROGAS, MEDICAMENTOS Y OTROS  
18 AGENTES  
19

20 **Al** recetar, dispensar o recomendar el uso de drogas, medicamentos y otros agentes,  
21 el dentista utilizará solamente aquellos cuyas fórmulas completas estuvieren a la  
22 disposición de la profesión odontológica.  
23

24 Únicamente podrá hacerse uso de agentes terapéuticos cuyo mérito no estuviere  
25 basado aún en reconocida evidencia científica, cuando fuere en proyectos de  
26 investigación, responsablemente controlados y donde no hubiere riesgos para la  
27 seguridad y bienestar de las personas envueltas, ni crueldad o sufrimiento  
28 indebido para con animales de laboratorio.  
29

30  
31 **Artículo 4 (XIII)**

32 UTILIZACIÓN DEL PERSONAL AUXILIAR Y SU DEBIDO TRATO  
33

34 **Velará** el dentista por el bienestar y seguridad de sus pacientes, no permitiendo  
35 que personal auxiliar alguno rinda un servicio o ejecute una operación para la  
36 cual dicho auxiliar no estuviere debidamente cualificado o se requiere la  
37 competencia profesional del odontólogo.  
38

39 Deberá asimismo el dentista, inspeccionar adecuadamente el trabajo del  
40 personal auxiliar de su oficina para que no disminuya la confianza del público en  
41 los servicios que hubiere de recibir.  
42

43 Se deberá, por otro lado, tener presente que la ayuda de recibe nuestra profesión,  
44 del personal auxiliar de la oficina, es de grandísima valía y se le tratará con la  
45 consideración y respeto a que es merecedor; teniendo siempre cuidado de no  
46 menoscabarle, en forma alguna, los derechos que le otorgaren las leyes del país,  
47 en lo relacionado con el horario de trabajo y su debida remuneración.

1 **Artículo 5 (XIII)**

2 CONSULTAS ENTRE PROFESIONALES

3  
4 **Al** percatarse de que la condición o bienestar de un paciente requiere una  
5 consulta para diagnóstico o tratamiento, el dentista deberá recomendarla y  
6 procurar que la misma se efectúe con la mayor diligencia. Consultar con un  
7 profesional que pueda poseer aptitudes, experiencias o conocimientos  
8 adicionales será siempre aconsejable y beneficioso para dichos casos.  
9

10 El profesional consultado deberá mantener en los términos más confidenciales  
11 los detalles de dicha consulta y si hubiere de comenzar un tratamiento deberá  
12 primero recibir el consentimiento del compañero que tuvo a bien llamarlo.  
13

14 Cuando fuere el paciente mismo o algún familiar, el que sugiriere o requiriere una  
15 consulta, el dentista deberá, por cuestión de delicadeza y para salvaguardar su  
16 responsabilidad, acceder a la misma; guardándose de expresar orgullos o  
17 resentimientos, que si se analizan, son siempre mal fundados.  
18  
19

20 **Artículo 6 (XIII)**

21 COBRO O PAGO DE COMISIONES POR ACEPTACIÓN O ENVIO DE PACIENTES

22  
23 **Referir** pacientes a otros profesionales, con miras a obtener remuneración en  
24 forma de comisión o participación de los honorarios a ser recibidos por la persona  
25 a quien se remite el caso, será considerado como una grave falta.  
26

27 Cometerá idéntica infracción, el profesional que solicitare o aceptare pacientes a  
28 cambio de descuentos, rebajas, comisiones, participación de honorarios u otra  
29 forma de emolumento, bien fuere a través de otros profesionales o de legos.  
30  
31

32 **Artículo 7 (XIII)**

33 EVALUACIÓN DEL TRABAJO AJENO Y TESTIMONIO PERICIAL

34  
35 **Resistir** el instantáneo deseo de criticar adversamente los servicios profesionales  
36 de otro dentista, será siempre la manera más correcta y justa de actuar, ante un  
37 paciente que llegare a nuestras manos.  
38

39 El desconocimiento de las condiciones bajo los cuales dichos servicios fueron  
40 rendidos y la falta de los demás elementos de juicio, hacen imposible una  
41 evaluación adecuada: amén de que quien tratare de desprestigiar a un colega  
42 sólo logrará a la postre, desprestigiar la clase profesional entera y por ende,  
43 desprestigiarse a sí mismo.  
44

45 Si hubiere evidencia, aparente o real, de un servicio inadecuado o defectuoso, el  
46 bienestar del paciente se tendrá como primordial y se procederá a instituir el

1 tratamiento correspondiente, pero en forma tal, si las circunstancias lo  
2 permitieren, que no quedare en desdoro el dentista anterior.

3  
4 Cuando a clara vista se encontrare lo que pudiere ser un acto de crasa  
5 negligencia, el dentista podrá, en justa indignación, querellarse ante el  
6 correspondiente organismo del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico.

7  
8 Nada de lo expresado previamente en este artículo se entenderá como restricción  
9 al derecho y deber del dentista a prestar testimonio pericial cuando las  
10 circunstancias de un caso lo requirieren, aun cuando al hacerlo, en estricta  
11 justicia, quedare al descubierto la actuación indebida o negligente de un colega.

### 12 13 14 **Artículo 8 (XIII)**

#### 15 **SERVICIOS DE EMERGENCIA A PACIENTES AJENOS**

16  
17 **Observar** la elemental regla de prestar ayuda profesional en casos de  
18 requerimiento de servicios de emergencia, por pacientes de otro dentista, será  
19 obligación de todos y cada uno, siempre que las circunstancias lo permitieren.

20  
21 Tras la atención específica del caso y velando siempre porque la confianza del  
22 paciente en su propio dentista no sufra merma alguna por causa de preguntas  
23 indiscretas o comentarios indebidos, dicho paciente deberá ser dirigido de nuevo  
24 al cuidado del compañero que anteriormente le hubiere estado atendiendo.

### 25 26 27 **Artículo 9 (XIII)**

#### 28 **RELACIÓN ESPECIAL ENTRE PACIENTE Y DENTISTA: DEBER DE EDUCAR** 29 **AL PACIENTE Y PROHIBICIÓN DE GARANTIZAR SERVICIOS**

30  
31 **Como** por regla general, el público no tiene los conocimientos necesarios para  
32 comprender la naturaleza de los tratamientos u operaciones a que debe  
33 someterse y los acepta con una fe, implícita, en la pericia, buen sentido y  
34 honorabilidad profesional del dentista, éste actuará siempre en forma de  
35 preservar esa confianza depositada en él.

36  
37 Tratará, en lo posible, de aprovechar las oportunidades que se le presentaren,  
38 para educar a sus pacientes con las explicaciones necesarias y la divulgación de  
39 conocimientos pertinentes a su salud dental.

40  
41 Deberá no insuflar esperanzas allí donde no fueren posibles y sobre todo, nunca  
42 garantizará el éxito o duración de un servicio a realizarse, ya que son incontables  
43 los factores y fuerzas fuera de nuestro control cuando se trabaja sobre tejidos  
44 vivos y sensibles.

1 **Artículo 10 (XIII)**

2 POSICIÓN DEL DENTISTA FRENTE A LOS IMPOSTORES EN LA PROFESIÓN

3  
4 **Ante la amenaza constante con que se confronta el público, de caer por**  
5 **ignorancia, en manos de charlatanes e impostores, conocidos en nuestro ámbito**  
6 **profesional por el apelativo de "chiveros", el odontólogo deberá evitar, rechazar**  
7 **y denunciar toda actividad, actitud o actuación que conlleve el facilitar la práctica**  
8 **del intrusismo en nuestra profesión.**

9  
10 El emplear bajo funciones de Dentista a cualquier persona que no esté registrada  
11 como colegiado o no posea licencia dental válida, estará en violación a este  
12 artículo. Por lo que podría ser referido a las Comisión de Quejas y Agravios como  
13 también a la Comisión de Ética.

14  
15  
16 **Artículo 11 (XIII)**

17 RELACIÓN PROFESIONAL DEL DENTISTA CON LABORATORIOS Y  
18 TÉCNICOS DENTALES Y CON ESCUELAS O CURSOS DE MECÁNICA  
19 DENTAL

20  
21 **Deberá el dentista de abstenerse de patrocinar laboratorios o técnicos dentales**  
22 **que anunciaren directamente al público, la prestación de sus servicios de**  
23 **construcción o reparación de prótesis dentales, o que de hecho y aún sin**  
24 **anunciarse, infringieren las leyes del país, atendiendo a pacientes directamente,**  
25 **para la prestación de servicios.**

26  
27 Al utilizar los servicios de técnicos y laboratorios dentales de correcto proceder,  
28 deberá enviárseles siempre, una orden o receta escrita y firmada, con cada caso  
29 que se mandare para diseñar, evaluar, elaborar, construir o reparar.

30  
31 Para ayudar a mantener técnicos y laboratorios dentales en el ejercicio ético de  
32 sus menesteres, deberá cumplirse siempre a la mayor prontitud, con los  
33 compromisos económicos que con ellos se contrajeren. De la misma forma se  
34 deberá actuar cuando un depósito o representante de efectos dentales  
35 extendiere crédito al dentista.

36  
37 Se abstendrá el dentista de estimular, patrocinar o formar parte en modo alguno,  
38 de los llamados cursos o escuelas de mecánica dental a excepción de los que se  
39 establecieron con la aprobación de la Junta Dental Examinadora de Puerto Rico  
40 y de este Colegio.

41  
42  
43 **Artículo 12 (XIII)**

44 PROHIBICIÓN DE REFERIR PACIENTES A ENTIDADES NO PROFESIONALES

45  
46 **Improcedente o incorrecto, será el que un dentista envíe o refiera pacientes,**  
47 **directamente a laboratorios, técnicos dentales, o depósitos dentales, para**

1 reparaciones de prótesis, o aunque sólo fuere para suplirse de dientes o carillas  
2 que el dentista necesitare.

3  
4  
5 **Artículo 13 (XIII)**

6 MODO DE RESOLVER DESAVENENCIAS ENTRE COLEGAS

7  
8 **Zanjar** o dirimir, en el seno de los organismos del Colegio, las desavenencias,  
9 discordias o querellas de índole profesional, deberá ser pauta invariable de todo  
10 dentista, siempre que las circunstancias lo permitieren. El ventilar públicamente  
11 asuntos enojosos de naturaleza profesional, sólo llevará a restar prestigio a la  
12 organización a la cual pertenecemos.

13  
14 Los dentistas que emplean o contratan (por escrito o aun verbalmente) los  
15 servicios de otro dentista deberán cumplir con los compromisos económicos que  
16 con éste se contraigan con la mayor prontitud posible. De no cumplir con esta o  
17 estas obligaciones, o acuerdos económicos, las Comisiones de Ética y la de  
18 Quejas y Agravios podrán actuar como mediadores siempre y cuando haya la  
19 solicitud escrita de al menos una de las partes.

20  
21  
22 **Artículo 14 (XIII)**

23 UTILIZACIÓN INDEBIDA DEL NOMBRE PROFESIONAL EN CONEXIÓN CON  
24 LA PUBLICIDAD COMERCIAL DE MEDICAMENTOS, INSTRUMENTOS O  
25 ARTÍCULOS DE USO

26  
27 Ningún colegiado deberá usar o permitir el uso de su nombre profesional o su  
28 título o rango académico, en conexión con, o para promover la publicidad  
29 comercial, uso o venta de medicamentos, instrumentos o artículos relacionados  
30 con la odontología, la medicina o la salud o bienestar del público.

31  
32  
33 **Artículo 15 (XIII)**

34 ANUNCIOS Y NOTIFICACION DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS

35  
36 A través del afincamiento de una buena y sólida reputación profesional, basada  
37 en sus conocimientos y habilidades, es que un dentista deberá intentar adquirir  
38 pacientes, para que éstos a su vez sean los que se encarguen de propagar dichos  
39 méritos al resto de la comunidad. En otras palabras, la mejor publicidad para un  
40 dentista "...es la reputación de idoneidad e integridad ganada en el ejercicio de  
41 su profesión". <sup>1</sup>

42  

---

<sup>1</sup> Cita tomada del primer párrafo del actual párrafo del actual Canon 36 de Ética Profesional titulado Publicidad o Anuncios del Abogado, promulgado y puesto en vigor por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, el 1 de agosto de 1980. Se hace constar también, que de esta cita en adelante, el resto del Artículo 15 (XIII) es casi una copia de aquella parte de dicho Canon 36, según se han podido adaptar los mismos conceptos éticos de la profesión de abogado, a la profesión odontológica.

1 Al anunciar o notificar sus servicios, el dentista evitará cualquier tipo de  
2 presentación que pueda sembrar expectativas irrazonables sobre el éxito de  
3 tratamiento alguno. En general, es impropio todo tipo de anuncio que no se  
4 justifique como un medio razonable y profesionalmente aceptable de dar a  
5 conocer al público, la disponibilidad de servicios dentales. En particular, es  
6 impropio cualquier tipo de anuncio que incluya:

- 7
- 8 a. figuras, dibujos, retratos o cualquier tipo de ilustración gráfica, exceptuando  
9 el uso de los caduceos odontológicos o emblemas reconocidos por la  
10 Comisión de Ética del Colegio.
  - 11
  - 12 b. expresiones auto elogiosas o referencia a la calidad de los servicios a  
13 prestarse, o al equipo de, o las facilidades disponibles.
  - 14
  - 15 c. reclamo, abierto o velado, como especialista o perito en determinada rama,  
16 sin haber llenado los requisitos para ello.
  - 17
  - 18 d. expresiones o informaciones, total o parcialmente falsas, fraudulentas o  
19 engañosas, incluyendo entre otras cosas:
    - 20
    - 21 i presentación ambigua en la oferta de servicios profesionales, que  
22 pueda llevar falsas esperanzas a un paciente potencial.
    - 23
    - 24 ii la no consignación de cualquier hecho pertinente que sea necesario  
25 para la cabal comprensión de los servicios que se ofrecen, referencia a  
26 honorarios en forma imprecisa o con relación a servicios cuyo valor total  
27 no pueda anticiparse.
    - 28

29 Nada de lo dispuesto en este Código de Ética, debe interpretarse como  
30 permitiendo la sollicitación personal, directa o indirecta, de pacientes, con fines  
31 pecuniarios. Cualquier duda que surgiera en la mente de un dentista sobre la  
32 corrección de un anuncio o notificación al público, deberá ser consultado al  
33 organismo del Colegio de Cirujanos Dentistas designado para emitir opinión al  
34 respecto.

### 35

### 36

### 37 **Artículo 16 (XIII)**

#### 38 NOTIFICACIONES EN PERIÓDICOS O DIARIOS

39

40 Un dentista podrá con toda propiedad insertar una notificación en un periódico o  
41 diario, para avisar cualquiera de las siguientes situaciones:

- 42
- 43 a. la apertura de su oficina profesional.
- 44
- 45 b. el traslado de su oficina profesional.
- 46

- 1 c. un cambio en el tipo de servicios profesionales a prestarse, como cuando se  
2 limitan los mismos a una rama o especialidad de la odontología, siempre  
3 que ello le estuviere permitido.  
4  
5 d. el ofrecimiento corriente de sus servicios en una localidad y su  
6 correspondiente horario.  
7  
8 e. cambio en el horario de trabajo.  
9  
10 f. el ausentarse de la oficina por dos semanas o más.  
11  
12 g. el regreso a la oficina tras una ausencia de dos semanas o más.  
13  
14 h. un cambio de número telefónico.  
15  
16 i. el asociarse en alguna forma con, o separarse de otro u otros dentistas.  
17

18 Quedará acordado que una notificación de las arriba mencionadas siempre  
19 estará redactada en forma circunspecta y de buen gusto<sup>2</sup> y podrá contener lo  
20 siguiente:

- 21 a. la notificación pertinente, de entre las mencionadas arriba.  
22  
23 b. el nombre del dentista, precedido si se quisiere, de la palabra *Doctor* o  
24 *Doctora*, o su correspondiente abreviatura de *Dr.* o *Dra.*, o seguido el  
25 nombre por la abreviatura *D.D.S.* o *D.M.D.*, pero nunca ambas; y/o  
26 acompañado de la explicación de su quehacer, según fuere el caso, de  
27 *Dentista*, *Cirujano Dentista*, *Doctor en Cirugía Dental* o *Doctor en Medicina*  
28 *Dental*, pero nunca más de una, ya que ello podría llamar a engaño, pues  
29 se daría la impresión de ser poseedor de dos títulos distintos, cuando en  
30 realidad quieren decir lo mismo y de hecho uno de ellos no ha de estar  
31 convalidado por la Junta Dental Examinadora; o el nombre de la  
32 especialidad que legítimamente tuviere entre las aceptadas como tales; o la  
33 explicación de *Practica limitada a...* (la especialidad correspondiente) o  
34 *Especialista en...* siempre que cumpliera al respecto con lo permitido en el  
35 Capítulo sobre Especialidades.  
36  
37 c. su dirección y teléfono.  
38  
39 d. el horario de trabajo cuando fuere necesario.  
40

41 Se abstendrá el dentista de tratar de informar, abierta o veladamente, que los  
42 servicios a prestarse habrán de ser más completos y/o eficientes que en otras  
43 oficinas. Tampoco podrá describir o adjetivar la oficina o equipo, ni destacar  
44 servicios específicos a rendirse, ya que ello podría llevar a conclusiones erróneas

---

<sup>2</sup> En el contexto presente, la aceptación pertinente del término *gusto* la encontramos en la segunda edición del *Diccionario de Filosofía*, de José Ferrater Mora. Apuntamos que *el gusto es la facultad de principal, simultáneamente ética y estética, correspondiente al ideal de la unidad de lo bello y lo bueno*. Se debe entender entonces, por ser de *buen gusto*, aquella actuación o concepto que lleve o contribuya a plasmar lo bueno y/o lo bello. Por *mal gusto*, se entendería lo contrario a la plasmación de tales ideales.

1 por parte del paciente, de que el anunciante tiene una superioridad en equipo o  
2 una pericia adicional en los servicios mencionados.

### 5 **Artículo 17 (XIII)**

#### 6 TARJETAS DE AVISO O PRESENTACIÓN

8 Tarjetas de aviso o presentación podrán enviarse a pacientes con el  
9 correspondiente expediente en los archivos del dentista, a familiares y amistades  
10 y a los médicos y dentistas del área. Estas tarjetas de aviso o presentación  
11 podrán ser enviadas cuando surgiere alguna de las situaciones enumeradas en  
12 relación a las notificaciones a publicarse en un periódico o diario y que aparecen  
13 en la primera parte del Artículo 16 (XIII) de este Código de Ética. De la misma  
14 manera, se permitirá incluir en las tarjetas de aviso o de presentación, la  
15 información permisible en notificaciones a publicarse en los periódicos o diarios,  
16 según reza la última parte del mismo Artículo 16 (XIII).

18 Cuando se requiriera una explicación de la ubicación de una oficina, se podrán  
19 acompañar dichas tarjetas con un croquis o dibujo sencillo que facilite el localizar  
20 dicha oficina.

22 Este artículo no deberá interpretarse como una limitación a la legítima práctica  
23 de enviar tarjetas de mera notificación, citación o de recordatorio a los verdaderos  
24 pacientes del dentista.

### 27 **Artículo 18 (XIII)**

#### 28 MEMBRETES EN SOBRES, PAPELES, TARJETAS, RECETARIOS, ETC.

30 Los membretes para sobres, a usarse profesionalmente, llevarán lo siguiente:

- 31
- 32 a. El nombre del dentista, acompañado, seguido o precedido de la información  
33 específica y según descrita en la sección "b" de la última parte del Artículo  
34 16 (XIII).
  - 35
  - 36 b. La dirección postal o de la oficina.
  - 37

38 Los membretes para papeles, tarjetas o recetarios llevarán la información  
39 permisible en los membretes para sobres, además del número telefónico y el  
40 horario de trabajo, donde fuere necesario.

### 43 **Artículo 19 (XIII)**

#### 44 LETREROS O RÓTULOS PROFESIONALES: EXTERIORES E INTERIORES

46 Al exhibir rótulos o letreros, el dentista deberá seguir las siguientes pautas:



- 1 a. El nombre del dentista podrá ir acompañado, seguido o precedido de la  
2 información específica y según descrita en la sección "b" de la última parte  
3 del Artículo 16 (XIII).
- 4 b. No dejarán los rótulos de llevar siempre el nombre del Colegiado, pues así  
5 lo dispone la ley de nuestro país.
- 6
- 7 c. No dejarán los rótulos o letreros exteriores de incluir en su mismo espacio,  
8 o en espacio aparte, el nombre de todo dentista que prestare servicios  
9 profesionales en una oficina privada, ya fuere en la condición de co-dueño,  
10 asociado, o empleado; y en aquellos casos donde no hubiere rótulos o  
11 letreros exteriores, se pondrá a la vista del público, dentro del edificio u  
12 oficina, el nombre de cada dentista que allí prestare servicios; debiendo  
13 éstos de ser removidos, del exterior y/o del interior, en el término de sesenta  
14 (60) días después que el Colegiado en particular dejare de prestar servicios  
15 por separación o muerte.
- 16
- 17 d. Se considerará de mal gusto (véase nota al calce del Artículo 16, XIII) el que  
18 letreros o rótulos, exteriores o interiores, lleven o utilicen nombres  
19 comerciales para identificar oficinas dentales. Se especifica además, que no  
20 se usarán los términos: clínica, policlínica, instituto, u otro término similar, ya  
21 que estas formas de identificar la oficina de un colegiado, llevará a, por lo  
22 menos parte del público, la idea errónea, imprecisa o equivocada, de que en  
23 dicha oficina se prestan servicios más completos y/o eficientes que en otras  
24 oficinas.
- 25
- 26 e. La responsabilidad de respetar y hacer respetar las disposiciones arriba  
27 especificadas, recaerá sobre todos y cada uno de los dentistas que  
28 ejercieren en una oficina, ya fueren dueños, asociados o empleados.
- 29

## 30 ORIENTACIÓN

31  
32 A manera de orientación para los Colegiados, el Comité de Ética tiene a bien  
33 recomendar lo siguiente, en relación a rótulos o letreros profesionales, en oficinas  
34 y/o edificios:

35

- 36 1. no usar más de dos rótulos exteriores, a excepción del que apareciere en el  
37 directorio de un edificio o de alguna placa metálica a la entrada del mismo.
- 38
- 39 2. no elaborar rótulos, con luces de neón o material luminoso o fluorescente, o  
40 iluminación tal que intente dar realce indebido al mismo, para llamar la  
41 atención pública. En aquellos casos en que el dentista tuviere horas  
42 nocturnas de oficina, es aceptable una iluminación discreta del rótulo  
43 exterior.
- 44
- 45
- 46
- 47

1 **Artículo 20 (XIII)**

2 DIRECTORIOS

3  
4 Podrá incluirse el nombre profesional y demás datos permisibles, sólo en  
5 directorios profesionales abiertos y disponibles para todos los dentistas de la  
6 localidad, y únicamente cuando fuere para dar a conocer la disponibilidad para la  
7 prestación de servicios.

8  
9 Se recomienda que todo colegiado que contrate para que su nombre sea incluido  
10 en el listado profesional de algún directorio telefónico, lo haga utilizando letras y  
11 moldes en uniformidad con los utilizados por la mayoría de los demás colegiados  
12 incluidos en dicho listado.

13  
14  
15 **Artículo 21 (XIII)**

16 DETERMINACIÓN DE HONORARIOS

17  
18 Al determinar sus honorarios profesionales, el dentista deberá regularizar, en lo  
19 posible, sus tarifas por servicios, para así ayudar a afianzar la confianza del  
20 público para con los que atienden su salud.

21  
22 Por otro lado, es encomiable y debe estimularse al otorgamiento de un descuento  
23 de cortesía, personal o individual, a los miembros de las profesiones aliadas, ya  
24 que ello conlleva al mejoramiento en las relaciones interprofesionales, tan  
25 necesarias entre los que atienden la salud del pueblo.

26  
27 Así también, en casos meritorios, el dentista no habrá de olvidarse de la debida  
28 caridad cristiana para con los seres menos afortunados y desprovistos de  
29 recursos económicos, pues sabemos que no todos cualifican o alcanzan a  
30 participar de los limitados servicios públicos de salud dental.

31  
32  
33 **Artículo 22 (XIII)**

34 RELACION CON ORGANIZACIONES DE SERVICIOS DENTALES PREPAGADOS

35  
36 El dentista podrá con toda propiedad, formar parte de o prestar servicios  
37 profesionales para, una organización de servicios dentales prepagados (planes  
38 de seguro dental) siempre y cuando dicha organización llenare los requisitos  
39 mínimos que a continuación se enumeran y que estuviere reconocida y aceptada  
40 por el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico.

41  
42 Los requisitos mínimos requeridos de una organización tal, son:

- 43  
44 a. que dicha organización esté legalmente constituida en Puerto Rico y llene  
45 todas las exigencias del Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

- 1 b. que dicha organización proteja y promueva los altos niveles profesionales  
2 de la Odontología.  
3 c. que contrate directamente con agrupaciones o entidades para la prestación  
4 de servicios dentales a sus respectivos miembros, e individualmente con  
5 personas particulares y pague directamente por dichos servicios a los  
6 dentistas participantes en el plan.  
7  
8 d. que sus asegurados puedan siempre escoger libremente el dentista que  
9 deseen para la prestación de servicios y que este a su vez pueda libremente  
10 aceptar o rechazar pacientes, por razones justificadas.  
11  
12 e. que dichos servicios sean prestados en la propia oficina del dentista  
13 seleccionado, excepto cuando tal dentista trabaje a sueldo en un hospital,  
14 facilidad médico-dental o para otro compañero dentista, en cuyo caso los  
15 servicios se prestarán en las facilidades donde trabajare el dentista  
16 seleccionado.  
17  
18 f. que sus asegurados no tengan que pagar nada al dentista, o a lo sumo una  
19 fracción de los honorarios, siempre que ello estuviere específicamente  
20 dispuesto en el correspondiente contrato.  
21  
22 g. que dicha organización esté abierta a la participación de todos los  
23 colegiados que estuvieren en el completo disfrute de sus derechos.  
24  
25 h. que los honorarios a ser pagados estén en un nivel apropiado para que los  
26 servicios a ser prestados a pacientes puedan ser siempre de la calidad  
27 exigida por las normas profesionales; entendiéndose que esto no significa  
28 que el Colegio esté tratando de establecer límites, mínimos o máximos, de  
29 honorarios.  
30

### 31 **Artículo 23 (XIII)**

#### 32 **CONTRATACIÓN CON ENTIDADES QUE NO SON COMPAÑÍAS DE SEGUROS**

- 33  
34  
35 a. Un dentista podrá prestar sus servicios – gratuitamente o por remuneración  
36 – a instituciones privadas, tales como escuelas, orfanatos, casas de  
37 convalecencia, retiros de ancianos, escuelas de odontología, etc., o en  
38 aquellos organismos gubernamentales a los cuales les está permitido  
39 contratar dentistas para ejercer sus ministerios de salud o educación dental.  
40  
41 b. A excepción de las entidades enumeradas en el inciso anterior, un dentista  
42 no podrá contratar sus servicios profesionales con terceras personas, a  
43 menos que la otra parte contratante fuere también un colegiado “*bona fide*”  
44 y estuviere por lo tanto autorizada por ley a ejercer la cirugía dental en  
45 Puerto Rico.  
46  
47

1 **Artículo 24 (XIII)**

2 RELACIONES CON ENTIDADES QUE OFRECEN PLANES O PRÉSTAMOS  
3 DENTALES O QUE EXPIDIEREN TARJETAS DE CRÉDITO A USARSE PARA  
4 EL PAGO DE SERVICIOS DENTALES  
5

- 6 a. Ningún dentista podrá solicitar, obtener o aceptar pacientes a través de  
7 entidades o agencias de préstamos, conocidas como "Compañía de  
8 Financiamiento", que ofrecieren los llamados "planes o préstamos dentales",  
9 con excepción de aquellos bancos o entidades comerciales con los cuales  
10 el Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico hubiere acordado la  
11 formulación y establecimiento de planes para el financiamiento de servicios  
12 dentales y en los cuales todos los colegiados en el completo uso de sus  
13 derechos pudieren tomar parte.  
14
- 15 b. Ningún dentista podrá escudarse tras las susodichas compañías o  
16 entidades, para tratar por medio de la publicidad comercial de las mismas,  
17 de atraerse pacientes a su oficina, ni deberá promover o ayudar a la  
18 promoción de las mismas, a excepción de lo que dispusiere nuestro Colegio  
19 en relación con las entidades con las cuales tuviere acuerdos previos.  
20
- 21 c. Será de suma importancia el que todo colegiado, para mantener limpio su  
22 nombre, se preocupe de no aparecer ligado con agencias de préstamos o  
23 compañías de financiamiento que intentaren o de hecho anunciaren directa  
24 o indirectamente al público, los llamados "planes o préstamos dentales" si  
25 éstos no estuvieren previamente sancionados por el Colegio de Cirujanos  
26 Dentistas de Puerto Rico y abiertos a la real y efectiva participación de todos  
27 los colegiados en el completo disfrute de sus derechos.  
28
- 29 d. Ningún dentista podrá utilizar, dentro o fuera de su oficina, literatura o  
30 propaganda en que se ofrecieren los llamados "Planes Dentales" o el uso  
31 de préstamos o de tarjetas de crédito para el pago de servicios dentales, a  
32 excepción de aquellas sancionados previamente por nuestro Colegio, de  
33 modo de poder proteger a los pacientes de préstamos o planes indebidos o  
34 posiblemente engañosos.  
35

36  
37 **Artículo 25 (XIII)**

38 PROGRAMAS DE RADIO, TELEVISIÓN Y ARTÍCULOS DE PRENSA  
39

40 La televisión, la prensa, la radio y demás medios de comunicación deberán, al  
41 ser usados para la divulgación de conocimientos sobre salud dental, utilizarse en  
42 forma circunspecta y siguiendo el espíritu que anima este Código de Ética.  
43

44 El dentista que fuere invitado a participar como profesional, en algún programa  
45 particular de servicio público o en escritos para la prensa, no patrocinados por la  
46 profesión organizada como tal, por agencias gubernamentales de salud o

1 educación, o por escuelas de odontología, deberá velar y asegurarse de lo  
2 siguiente:

- 3
- 4 1. El dentista que presente material científico, y o educacional en seminarios,  
5 artículos escritos, programas televisivos o cualquiera otra presentación de  
6 índole parecida tendrá la obligación de revelar al lector, participantes, o  
7 audiencia su relación monetaria o de cualquier otra índole con la empresa  
8 cuyo producto está siendo utilizado, promovido o endosado en la  
9 presentación. Esta relación debe ser también divulgada en todo material  
10 promocional, así como en la presentación propia de forma entendible y clara.  
11
- 12 2. Que tenga, como invitado o colaborador, el derecho a retirar su participación,  
13 cuando el programa o artículo dejare de estar en conformidad con alguna  
14 parte de nuestro Reglamento.  
15
- 16 3. Que no se le adjudiquen títulos como: perito, autoridad, experto, u otros tan  
17 altisonantes e innecesarios, que solo pueden adular a los faltos de modestia.  
18  
19

## 20 **Artículo 26 (XIII)** 21 **ESPECIALISTAS**

22

23 Los que se anunciaren como especialistas o que limitaren públicamente, su  
24 práctica profesional, deberán guardar y cumplir con el Reglamento en general y  
25 con el Código de Ética en especial, en forma bien meticulosa, ya que dichas  
26 posiciones son de gran particularidad ante la opinión pública y puede señalársele  
27 con más facilidad.  
28

29 Deberá, el que limita su práctica públicamente, ser estricto cumplidor con el  
30 espíritu y letra de lo consignado en el capítulo sobre especialidades.  
31

32 Velará porque sus servicios al paciente no se extiendan, siempre que ello fuere  
33 posible, más allá de los límites de su propio campo de especialización.  
34

35 Cuando tuviere oportunidad de participar con otros en el tratamiento de una  
36 condición cuyo manejo no perteneciere primordialmente a su particular área de  
37 acción, deberá saber aceptar que ha de ser el especialista pertinente el que tenga  
38 la última palabra; aún cuando alguna de las técnicas a ser usadas para tratar la  
39 dicha condición, traslapare los linderos de su propio campo de especialización.  
40

## 41 **Artículo 27 (XIII)** 42 **CONFLICTO DE INTERESES**

43

44

45 Cuando un Colegiado ejerciere dos o más funciones en el ámbito relacionado a  
46 la profesión odontológica y en los cuales derivare un beneficio, no  
47 necesariamente material, directo o indirecto, bastará que exista la mera

1 posibilidad de que una gestión, decisión, juicio, recomendación, actuación u  
2 omisión suya pudiera favorecer una parte y a la vez afectar adversamente la otra,  
3 para que se entienda que existe un conflicto de intereses. No sería necesario  
4 pues, que el Colegiado en su desempeño, llegara de hecho a afectar  
5 adversamente una de las partes, bastará solamente el que pudiere estar en la  
6 posición de llegar a hacerlo.

7  
8 De la misma manera, cuando en situación similar, la gestión, decisión, juicio,  
9 recomendación, actuación u omisión de parte del Colegiado, pudiere llegar a  
10 redundar en beneficio suyo, directo o indirecto, dejando a la vez en desventaja a  
11 otros colegiados, se considerará que existe un conflicto de intereses.

12  
13 Por lo tanto, cualquier colegiado que ocupare posición alguna dentro de la  
14 administración de un plan de salud, dental o médico, como dueño, socio,  
15 ejecutivo, miembro de juntas, director, asesor, consultor, administrador,  
16 empleado u ocupare posición en que medie compensación monetaria, dietas,  
17 millaje, bonificación o algún otro beneficio, no necesariamente material, en forma  
18 directa o indirecta, no podrá ocupar posición alguna dentro del Comité Ejecutivo,  
19 Junta Directiva del Colegio o Distritales, Comisiones Permanentes o Especiales,  
20 ya que habría la posibilidad de que existiera conflicto de intereses en el  
21 cumplimiento de sus obligaciones al ejercer ambas funciones.

22  
23 No constituirá un conflicto de intereses y por tanto no aplicará esta exclusión, a  
24 compañeros que se desempeñaren como proveedores de un plan de salud, y  
25 recibieren compensación por sus servicios profesionales ofrecidos en facilidades  
26 dentales privadas. Tampoco el que compañeros fueren accionistas de planes de  
27 salud, siempre y cuando no fueren accionistas mayoritarios, situación en la que  
28 una decisión suya pudiera afectar de alguna manera a cualquiera de las partes  
29 envueltas.

30  
31 Como organización responsable, el Colegio rechazará y condenará aquellas  
32 situaciones en que estuviere envuelto un Colegiado y en las cuales existiere un  
33 conflicto de intereses. El Colegiado deberá, por tanto, evitar caer en la situación  
34 descrita, y de caer en ella inadvertidamente, cesará inmediatamente en su  
35 función oficial dentro del Colegio, y de interesar mantener su puesto, deberá  
36 corregir la misma, en los treinta (30) días siguientes a la correspondiente  
37 advertencia del Colegio o de cualquiera de sus organismos pertinentes y,  
38 entonces, podrá reintegrarse a sus funciones dentro del Colegio, de lo contrario  
39 su puesto quedará vacante.

40  
41 El espíritu de este Reglamento es el de salvaguardar los mejores intereses de  
42 nuestro Colegio como institución. Esto lo hacemos evitando que surjan  
43 situaciones que pudieren afectar la credibilidad y la confianza en los directivos de  
44 nuestra organización.

1 **Artículo 28 (XIII)**

2 MALTRATO DE MENORES

3  
4 Es un deber ético y moral de todo odontólogo estar familiarizado con los signos  
5 y síntomas relacionados al maltrato de menores, en especial aquellos que tienen  
6 que ver directamente con nuestra área de trabajo, entendiéndose la cavidad oral  
7 y sus tejidos adyacentes. El odontólogo deberá reportar cualquier sospecha  
8 razonable de abuso de menores a las entidades correspondientes.  
9

10  
11 **Artículo 29 (XIII)**

12 CITACIONES

13  
14 Es un deber ético y moral de los colegiados comparecer a las citaciones de la  
15 Comisión de Quejas y Agravios, de la Comisión de Ética o de cualquier otra  
16 Comisión del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico. La incomparecencia  
17 injustificada de algún colegiado constituirá una violación al Código de Ética.  
18

19  
20 **Artículo 30 (XIII)**

21 FACULTADES ADICIONALES DE LA COMISIÓN DE ÉTICA

22  
23 La Comisión de Ética, del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, estará  
24 facultada para interpretar el espíritu que anima e inspira este Código de Ética.  
25

26 Cuando hubiere que imponer penas por faltas a este Código, la Comisión de Ética  
27 usará de su mejor criterio para tener en cuenta circunstancias atenuantes o  
28 agravantes relacionadas con cualesquiera violaciones al espíritu o letra del  
29 mismo.  
30

31 Las faltas podrán ser castigadas, según el criterio de la Comisión de Ética, en  
32 cuanto al grado de los mismos, con una o más de las siguientes penalidades  
33 dispuestas en el Artículo 6 del Capítulo IV:  
34

- 35 1. Amonestación.  
36 2. Censura.  
37 3. Suspensión como miembro del Colegio de participar en actividades  
38 específicas del Colegio.  
39 4. Suspensión como miembro del Colegio, por un período no menor de  
40 treinta (30) días ni mayor de doce (12) meses consecutivos.  
41 5. Expulsión como miembro del Colegio tras el debido proceso que instituye  
42 este Reglamento de conformidad a las leyes aplicables.  
43  
44  
45  
46  
47

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47

**Capítulo XIV**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 1 (XIV)**

**ENMIENDAS AL REGLAMENTO**

El presente Reglamento sólo podrá enmendarse en Asamblea General ya ordinaria o extraordinaria. Para que pudiese considerarse por la Asamblea un proyecto de enmienda al Reglamento, será obligatorio que dichas enmiendas propuestas fueren enviadas por correo y/o publicadas, por lo menos con diez (10) días de antelación a la fecha de la Asamblea en que hubieren de considerarse, debiendo tener lugar dicha publicación en el órgano, revista, gaceta, o en cualquier publicación del Colegio, o a través del envío por correo de tales enmiendas a los colegiados. También podrá tener lugar la publicación de dichas enmiendas en dos (2) diarios de circulación general en el país, bastando una sola publicación.

Ningún proyecto de enmienda se considerará aprobado a menos que reciba el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes en la Asamblea, requiriéndose el quórum reglamentario en el momento de la votación.

Cualquier proyecto de enmiendas al Reglamento deberá ser sometido, por escrito, a la consideración de la Comisión de Reglamento y Resoluciones, acompañada por una breve explicación de las razones para ello, por lo menos, con sesenta (60) días de antelación a la fecha de la asamblea en donde se fuere a considerar. Será obligación de la referida Comisión, a su vez, someter por escrito a la Junta Directiva del Colegio, para su consideración y estudio, todas aquellas recomendaciones, en pro y en contra, relacionadas con dichas propuestas enmiendas, por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de la Asamblea que fuere a considerarlas.

Las propuestas de enmiendas al Reglamento serán presentadas y sometidas a la consideración de la Asamblea durante el informe de la Comisión de Reglamento y Resoluciones.

**Artículo 2 (XIV)**

**MOMENTO DE EFECTIVIDAD DEL REGLAMENTO**

Una vez aprobado este Reglamento, quedará sin efecto todo acuerdo aprobado con anterioridad en materia de reglamentación, y sólo regirá lo dispuesto por este Reglamento desde el momento mismo de su aprobación.



1 **Artículo 3 (XIV)**

2 EN CASO DE QUE ALGO SEA DECLARADO ILEGAL

3  
4 Si cualquiera cláusula, párrafo, artículo, sección, o parte de este Reglamento, fuere  
5 declarada ilegal por un tribunal de jurisdicción competente, dicho fallo no afectará o  
6 invalidará las otras disposiciones de este Reglamento.  
7

8  
9 **Artículo 4 (XIV)**

10 AUTORIDAD PARLAMENTARIA

11  
12 Cuando en una asamblea o reunión hubiere alguna duda sobre procedimiento  
13 parlamentario o para la interpretación y aplicación de lo aquí estatuido, o se tratase  
14 algún asunto no previsto en el presente Reglamento, será definitivo y final el criterio  
15 que sustentare la última edición publicada del *Manual del Procedimiento*  
16 *Parlamentario* de Reece B. Bothwell, siempre y cuando éste no estuviere en  
17 conflicto con la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico.  
18

19  
20 **Artículo 5 (XIV)**

21 DISOLUCIÓN

22  
23 El Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico es una institución creada por ley.  
24 Por tanto, su disolución requiere la creación de otra ley a tales efectos.  
25

26 En caso de disolución del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, la misma  
27 se ejecutará según lo dispuesto en la ley que así lo determine.  
28

29 En caso de que dicha ley no provea un procedimiento específico para disponer de  
30 los bienes del Colegio, se ejecutará entonces según establecido en la Ley de  
31 Corporaciones vigente.  
32

33  
34 **Artículo 6 (XIV)**

35 SECCIÓN 501(c) (3)

36  
37 “The Puerto Rico College of Dental Surgeons is organized exclusively for charitable,  
38 educational, and scientific purposes, including, for such purposes, the making of  
39 distributions to organizations that qualify as exempt organizations described under  
40 Section 501(c)(3) of the Internal Revenue Code, or corresponding section of any future  
41 federal tax code.”  
42

43 “Upon the dissolution of the organization, assets shall be distributed for one or more  
44 exempt purposes within the meaning of Section 501(c)(3) of the Internal Revenue Code,  
45 or corresponding section of any future federal tax code, or shall be distributed to the  
46 federal government, or to a state or local government, for a public purpose. Any such  
47 assets not disposed of shall be disposed of by a court of competent jurisdiction in the

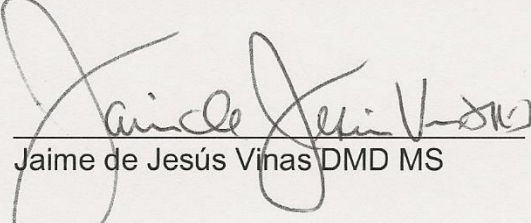
1 county in which the principal office of the organization is then located, exclusively for such  
2 purposes or to such organization or organizations, as said Court shall determine, which  
3 are organized and operated exclusively for such purposes.”  
4  
5

## 6 CERTIFICACIÓN

7  
8 Yo, Jaime de Jesús Viñas DMD MS, presidente de la Comisión de Reglamento y  
9 Resoluciones del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico, **CERTIFICO** que el  
10 texto que antecede es copia fiel y exacta de nuestro Reglamento, según enmendado  
11 incluyendo la Asamblea Científica del domingo 22 de abril de 2018 celebrada en San  
12 Juan de Puerto Rico.  
13

14 Honrando la memoria del Dr. Rafael Navarro Cádiz, primer artífice de nuestro  
15 reglamento y quien escondiese dentro del mismo el acrónimo [R NAVARRO CADIZ]  
16 que guardaba su nombre, se mantiene ennegrecido la primera letra de cada artículo  
17 dentro del Código de Ética con el propósito que las generaciones futuras también  
18 sepan del hallazgo que sólo fue revelado a la hora de su muerte.  
19

20 Revisado el 25 de abril de 2018 en San Juan, Puerto Rico.  
21  
22



Jaime de Jesús Viñas DMD MS

Miembros de Comisión de Reglamento y Resoluciones 2017-18

- ❖ Jaime de Jesús Viñas DMD MS
- ❖ Héctor E. Ramos Fuentes, DMD
- ❖ José A. Morales Morales, DMD